Ministerio de Gobernación EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 391 | SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE JUNIO DE 2011 | NUMERO 103

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 699.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño Víctor Jorge Saca, para que acepte el cargo de Cónsul Honorario del Gobierno de la República de Polonia en El Salvador, con sede en San Salvador. 4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 18 y 19.- Se aumentan clasificadores de ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..... 5-8

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias "Jesucristo es la Respuesta la Luz Verdadera" y "De Dios de la Profecía Jehová Proveerá" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 46 y 85, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 9-14

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 503.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería, para que efectúe operaciones de cargo y descargo de carácter presupuestario..... 15-16

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 446.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Barra Ciega" de Responsabilidad Limitada..... 16-17

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0093, 15-0096, 15-0111, 15-0666, 15-0667, 15-0668, 15-0669, 15-0711, 15-0794 y 15-0795.- Reconocimiento de estudios académicos..... 17-23

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 58 y 60.- Se otorgan condecoraciones militares al Dr. Alfredo Martínez Moreno y al TCNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa..... 24

Acuerdo No. 61.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada. 25

Acuerdo No. 62.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Graciela Morales..... 25-26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 272-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana Patricia Arévalo García, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 26

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Antiguo Cuscatlán..... 27-28

Decreto No. 3.- Reforma la Ordenanza Especial para Regular el Cobro de Tasas y otras Disposiciones en el Mercado Municipal de Santa Rosa de Lima..... 28

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Decreto No. 5.- Ordenanza Municipal para la Regulación de los Usos del Suelo y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlán. 29-53

Estatutos de las Asociaciones "Comunal de Agua Potable, Comunidad La Lagunetas 1 y 2, Cantón La Cangrejera" y "Desarrollo Comunal El Franco" y Acuerdos Nos. 10 y 19, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Libertad y Suchitoto, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 54-65

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 549.- Diana María Elena Gómez Rivera (1 v.) 66

Cartel No. 550.- Francisco Antonio Ramírez Ramírez y otros (1 v.). 66

Cartel No. 551.- Alexy Antonio Guzmán Benítez y otros (1 v.). 66

Cartel No. 552.- José Margarito Bonilla (1 v.). 66-67

Cartel No. 553.- María Márquez Chicas y otros (1 v.). 67

Cartel No. 554.- Yaneth del Carmen Luna Ortiz (1 v.). ... 67

Cartel No. 555.- Santos Gumercinda Romero Argueta y otro (1 v.) 67

Cartel No. 556.- Paula Mirna Velásquez de Ramos (1 v.) 68

Cartel No. 557.- Ana Olivia Argueta Vigíl (1 v.). 68

Cartel No. 558.- María Canales viuda de Rubio y otros (1 v.). 68-69

Aceptación de Herencia

Cartel No. 559.- Miriam Alicia Hernández de Argueta y otros (3 v. alt.). 69

Cartel No. 560.- Gregoria Sánchez Ortiz (3 v. alt.). 69

Cartel No. 561.- Herminia Argueta viuda de Hernández (3 v.) 69

Cartel No. 562.- Florinda Sorto Márquez y otro (3 v.) 69-70

Muerte Presunta

Cartel No. 563.- Carlos Alberto Vásquez (1 v.) 70

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 535.- María Magdalena García de Pineda y otros (3 v. alt.). 70

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C008515, C008520, C008534, C008535, F056896, F056900, F056904, F056910, F056914, F056916, F056917, F056919, F056956, F056958, F056966, F056974, F056976, F056977, F056979, F056980, F056982, F056983, F056985, F056986, F056987, F057002, F057010, F057012 71-79

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C008521, F056868, F056886, F056902, F056922, F056923, F056925, F056941, F056965, F057036, C008509, C008510, C008517, C008518, C008519, C008531, C008532, F056869, F056912, F057028 79-85

Título Supletorio

Carteles Nos. C008522, C008511, C008512, C008514 ... 85-86

Aviso de Inscripción

Cartel No. F056893..... 86-87

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F056852, F056924, F056926, F057019 87-88

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F056885, F056888, F056889, F056890 88-89

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F056862, F056864, F056865, F056867, F056872, F056873, F056875, F056877, F056878, F056879, F056880, F056882, F056884..... 90-95

Nombre Comercial

Carteles Nos. F056883, F056963, F056964 95-96

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F056870..... 96

Subasta Pública

Carteles Nos. C008523, C008524, C008525, C008526, C008528, C008529, F056854, F056927..... 96-100

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C008508, F056892, F056894, F057025, F057026, F057027, F057029, F057030, F057031, F057032, F057034, F057035 100-102

Aumento de Capital

Cartel No. F056967..... 102

Emblemas

Cartel No. C008533 103

Marcas de Servicios

Carteles Nos. F056856, F056857, F056859, F056860, F056946, F056947, F056962..... 103-107

Marca de Producto

Carteles Nos. F056948, F056951, F056954, F056955, F056957, F057009 107-109

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

DE SEGUNDA PÚBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C008476, C008477, F056505, F056506, F056514, F056518, F056529, F056550, F056615, F056633, F056640 110-113

Titulo de Supletorio

Cartel No. C008478 114

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C008437, C008438..... 114

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C008439, C008440, C008441, C008442, C008443, C008444, C008445, C008446, C008447, C008448, C008449, C008450, C008453, C008454, C008458, C008459, C008460, C008464, C008465..... 115-122

Nombre Comercial

Carteles Nos. C008451, C008452, C008461, C008462, C008463..... 122-124

Convocatorias

Cartel No. C008434 124-125

Subasta Pública

Cartel No. C008435 125

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C008481, C008482, F056556, F056600, F056603, F056604, F056611, F056612, F056614, F056616, F056618, F056620, F056621, F056623, F056625, F056626, F056627, F056629..... 125-130

Marca de Servicio

Carteles Nos. C008457, C008468, C008469, C008470 ... 131-132

Marca de Producto

Cartel No. C008467 132

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C008356, C008360, F056190, F056195, F056199, F056208, F056230, F056242, F056263, F056284, F056285 133-136

Pág.

Herencia Yacente

Cartel No. F056278..... 136

Título de Propiedad

Cartel No. F056234..... 137

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C008350, C008351, F056200, F056201, F056220, F056221, F056222, F056223, F056224, F056297 137-141

Nombre Comercial

Carteles Nos. C008352, F056165, F056281 141-142

Convocatorias

Carteles Nos. C008362, F056535 142-143

Subasta Pública

Carteles Nos. F056172, F056191..... 144-145

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F056273, F056276..... 145

Disminución de Capital

Cartel No. F056192..... 145

Marca Industrial

Carteles Nos. F056167, F056203, F056204, F056206, F056209, F056210, F056214, F056217, F056218 146-149

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008346, F056282 149-150

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C008354 150

Marca de Producto

Cartel No. C008353 150

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución No. 1023.- Reposición de títulos..... 151

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía de San Sebastián Salitrillo y Resolución No. 18, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 152-160

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 699

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el 29 de abril de 2011, el Pleno Legislativo conoció la moción del Diputado Jorge Schafik Handal Vega Silva, en nombre del Director General de Protocolo y Ordenes, en el sentido se conceda permiso al Doctor Víctor Jorge Saca, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario del Gobierno de la República de Polonia en El Salvador, con sede en San Salvador.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 28° del Art. 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 28° y a iniciativa del Diputado Jorge Schafik Handal Vega Silva.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño, Víctor Jorge Saca, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario del Gobierno de la República de Polonia en El Salvador, con sede en San Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

PUBLÍQUESE

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN JOSÉ DAVID GARCÍA VÁSQUEZ,
VICEMINISTRO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 18-2011

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

I) Que con fecha 20 de septiembre del año 2005 fue suscrito el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 880 de fecha 30 de noviembre del año 2005, Publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 369 del 22 de diciembre del año 2005;

II) Que de acuerdo a Enmienda No. 13-1 de la Carta de Entendimiento No. 61-1 entre los Estados Unidos de América y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, de fecha 23 de enero del año 2008, se aprobó el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES (EUA $7,851,137.00), para dicho Convenio;

III) Que según el Apéndice al Convenio Suplementario del Convenio Económico, Técnico y Asistencia Relacionada de 1961 entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y el Gobierno de la República de El Salvador, de fecha 23 de enero del año 2008, se ha autorizado la primera erogación por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES (EUA $3,310,000.00), para la construcción de una instalación permanente para albergar a la Academia Internacional para la Aplicación de la Ley (ILEA), en San Salvador;

IV) Que los fondos mencionados en el Considerando anterior fueron incorporados a través de Acuerdo Ejecutivo No. 06-2008, de fecha 13 de marzo del año 2008;

V) Que según el Acuerdo Suplementario del Acuerdo de Asistencia Económica, Técnica y otra Asistencia relacionada de 1961 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, de fecha 31 de marzo del año 2008, se autorizó un segundo segmento por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DOLARES (EUA $490,000.00), para los propósitos relacionados en el Considerando III);

VI) Que los fondos mencionados en el Considerando anterior fueron incorporados a través de Acuerdo Ejecutivo No. 10-2008, de fecha 7 de mayo del año 2008;

VII) Que a través de Acuerdo Ejecutivo No. 6-2011, de fecha 14 de febrero del presente año, se incorporó el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 DOLARES (EUA$ 1,055,500.00), de acuerdo a cartas de fechas 7 y 21 de enero del presente año, en donde se autorizó en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, la incorporación antes dicha, para los propósitos relacionados en el Considerando III);

VIII) Que a través de carta de fecha 5 de abril del presente año, se ha entregado en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, la cantidad de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA $700,000.00), para los propósitos relacionados en el Considerando III);

IX) Que con los valores citados en los considerandos III), V) , VII) y VIII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento ILEA San Salvador, ascienden a CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US$ 5,555,500.00);

POR TANTO CON BASE EN:

1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;

2) Enmienda No. 13-1, Carta de Entendimiento entre los Estados Unidos de América y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, de fecha 23 de enero del año 2008;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3) Apéndice al Convenio Suplementario del Convenio Económico, Técnico y Asistencia relacionada de 1961 entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y Gobierno de la República de El Salvador de fecha 23 de enero del año 2008;

4) Apéndice al Acuerdo Suplementario del Acuerdo de Asistencia Económica, y otra Asistencia relacionada de 1961 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Gobierno de la República de El Salvador, de fecha 31 de marzo del año 2008;

5) Carta de ILEA San Salvador-USA, de fecha 5 de abril del presente año;

ACUERDA:

1- Aumentar el Clasificador de Ingresos 22 Transferencias de Capital, 224 del Sector Externo, Específico 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con el valor de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 DOLARES (EUA$ 700,000.00), así:

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		
PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS		
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA		
00-0800-02-56-65-22	09	USA $700,000.00
PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
5-DONACIONES: (ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ILEA SAN SALVADOR)		
"CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR)" CÓDIGO CONTABLE. No. 2488		
	TOTAL	USA$700,000.00

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores, HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 19-2011

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

I) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 270 de fecha 9 de junio de 1987, se suscribió el Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 756 de fecha 27 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 296, del 9 de septiembre de 1987;

II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución No. 2373/08 de fecha 26 de noviembre del año 2008, relativa a la Subvención para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo", por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL 00/100 EUROS(2,328,000.00 €);

III) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido el Manual de Justificación de Ayudas y Subvenciones de la AECID, de fecha 20 de octubre del año 2003;

IV) Que se recibieron recursos, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL 00/100 EUROS(2,328,000.00 €), equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE 40/100 DÓLARES (EUA$ 2,987,517.40), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria a nombre de SETEFE/ Programa de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador, de acuerdo al numeral quinto de la Resolución de la Subvención relacionada en el Considerando II) denominado Depósito, Condiciones de Entrega y Utilización de los Fondos;

V) Que los fondos mencionados en el Considerando anterior se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 06-2009, de fecha 3 de marzo del año 2009, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE) para el financiamiento de una serie de proyectos;

VI) Que de los fondos incorporados de acuerdo al Considerando V), se financió el Proyecto denominado "Fortalecimiento de las Políticas Públicas para la Reducción de la Mortalidad Infantil Neonatal", Código Contable No. 2500, por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ 80/100 DÓLARES ($ 667,310.80);

VII) Que la cuenta aperturada para el manejo de los Fondos del Proyecto antes referido generó intereses, los cuales ascienden a NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES (EUA $9,855.99);

VIII) Que con fecha 16 de diciembre del año 2010, se autorizó reforzar la asignación del Proyecto con los fondos referidos en el Considerando anterior, incrementando con ello el monto total de la asignación del mismo a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 79/100 DÓLARES ($677,166.79);

IX) Que de los fondos mencionados en el Considerando IV), se incorporaron con el Acuerdo Ejecutivo No. 1-2011, de fecha 7 de enero del presente año, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en concepto de intereses, el valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES (EUA $9,855.99);

X) Que la cuenta aperturada para el manejo de los Fondos del Proyecto antes referido generó intereses, los cuales ascienden a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES 43/100 DÓLARES (EUA $644.43) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES 59/100 DÓLARES (EUA $241.59);

XI) Que con fecha 28 y 30 de marzo del presente año, se autorizó reforzar la asignación del Proyecto con los fondos referidos en el Considerando anterior, incrementando con ello el monto total de la asignación del mismo a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS 81/100 DÓLARES (EUA $678,052.81);

XII) Que de los fondos mencionados en el Considerando IV), se incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en concepto de intereses, el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA $886.02);

XIII) Que con los valores citados en los Considerandos V), IX) y XII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Subvención Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ascienden a TRES MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 42/100 DÓLARES (US$3,004,321.42);

POR TANTO CON BASE EN:

1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2) El Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;

3) Resolución No. 2373/08, relativa a la Subvención para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo";

4) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

I) Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 16 Transferencias Corrientes, Cuenta No. 164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No. 16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA $886.02);

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
DESARROLLO SOCIAL		
PROGRAGAMA GLOBAL MULTISECTORIAL DE RECONSTRUCCIÓN		
MINISTERIO DE SALUD		
00-0800-03-059-13-22	09	$ 886.02
FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA PARA REDUCIR LA MORTALIDAD		
5-DONACIONES:		
SUBVENCIÓN AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)		
"FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICA PÚBLICA PARA LA REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD INFANTIL NEONATAL"		
CÓDIGO No. 2500		
	TOTAL	$ 886.02

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores, HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA LA LUZ VERDADERA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA LA LUZ VERDADERA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Art.4.- Los fines de la Iglesia serán:

a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.

b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.

c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional; a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.

d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art.9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del, patrimonio de la Iglesia.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva excepto al presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA LA LUZ VERDADERA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 046

San Salvador, 09 de marzo de 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA LA LUZ VERDADERA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las once horas con diez minutos del día 17 de enero de 2011, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F057014)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA JEHOVA PROVEERA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA JEHOVA PROVEERA, como una entidad de interese particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

a) La difusión de la doctrina Cristiana Evangélica.

b) Guiar a todos sus miembros hacia la conversión cristiana.

c) Preparar a todos sus miembros para ser bautizados en agua.

d) Preparar a todos sus miembros intelectualmente con doctrinas cristianas, morales y cívicas.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General;

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a), de estos Estatutos; excepto al Presidente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolver la Iglesia sino por disposición de la Ley o resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA JEHOVA PROVEERA Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 085

San Salvador, 13 de mayo de 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA JEHOVA PROVEERA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día 30 de julio de 2010, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION ENCARGADO DEL DESPACHO, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F056846)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 503.

Ministerio de Hacienda, Dirección Financiera, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 525, de fecha 20 de diciembre 2007, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 377, del 20 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa No. 2003-65-718, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), por un monto de €13,994,257.02, equivalentes a US$20,991,389.00, para financiar el Programa "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza - FISDL IV", a ser ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), el cual de acuerdo a los registros que se disponen en el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, durante el período 2009-2010 presentó una ejecución presupuestaria acumulada de US$3,887,914.25.

II. Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2011, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 514, de fecha 18 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 230, Tomo 389, de fecha 8 de diciembre del mismo año, se asignó, en la Sección A - Presupuesto General del Estado, apartado II INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, objeto específico 31403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de US$10,308,155.00, del cual US$9,938,135.00 corresponden al Contrato de Préstamo mencionado en el considerando I; asimismo, en el apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 01 Programa de Comunidades Solidarias Rurales, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos, se consignó el monto US$9,938,135.00. Ambos movimientos vinculados al Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa No. 2003-65-718, destinado a financiar el Programa "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza - FISDL IV".

III. Que mediante nota referencia FISDL/GF-082/2011, de fecha 6 de mayo del presente año, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) informa sobre pagos directos efectuados por el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) , por el monto de US$87,005.72, con cargo al préstamo referido en el considerando I antes relacionado; así también, solicita que se emita el respectivo Acuerdo de Cargo y Descargo, por el monto antes apuntado, con aplicación a la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Programa de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 01 Programa de Comunidades Solidarias Rurales, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos.

IV. Que según reporte de Control del Crédito Presupuestario y los Controles de Disponibilidades y de Ejecución, emitidos en la Dirección Financiera el día 13 de mayo de 2011, el saldo disponible en las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Programa de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 01 Programa de Comunidades Solidarias Rurales, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos, asciende a US$8,965,108.82; y la ejecución presupuestaria a US$973,026.18.

V. Que con base a lo expuesto anteriormente es necesario autorizar a la Dirección General de Tesorería para que registre el ingreso de US$87,005.72 en la Contabilidad del Tesoro Público, ejercicio 2011; y a la Dirección Financiera para que registre el correspondiente descargo del egreso por la misma cantidad. Ambos movimientos vinculados al Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa No. 2003-65-718 destinado a financiar el Programa "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza - FISDL IV".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

ACUERDA

1. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para que registre el ingreso de US$87,005.72 en la Contabilidad del Tesoro Público, ejercicio Financiero Fiscal 2011, afectando el objeto específico 31403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales; y a la Dirección Financiera para que registre el correspondiente descargo del egreso por la misma cantidad, con aplicación al cifrado presupuestario 2011-0700-3-17 -01-22-3, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos. Ambos movimientos correspondientes a los recursos del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa No. 2003-65-718, destinado a financiar el Programa "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza -FISDL IV".

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA, CECACERES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 446

San Salvador, 16 de mayo de 2011.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de febrero de dos mil diez, por el señor WILFREDO CAÑAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, quien actúa como Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "BARRA CIEGA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA BARRA CIEGA DE R. L." , del domicilio de Sonsonate; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

I. Que por medio del Acuerdo número 557 de fecha 24 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial número 108, Tomo 367, de fecha 13 de junio de 2005, a la Asociación mencionada se le concedieron los beneficios antes citados, los que vencieron el día siete de febrero del dos mil diez.

II. Que por medio de Resolución número 87 de fecha 25 de febrero del dos mil once, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficio solicitados, contados a partir del día ocho de febrero de dos mil diez.

III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor WILFREDO CAÑAS, por medio de escrito presentado el día veintiuno de marzo del dos mil once, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "BARRA CIEGA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA BARRA CIEGA de R.L.", del domicilio de Sonsonate, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de febrero de dos mil diez, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

   - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
   - Exención de impuestos municipales.

2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C008530)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0093.

San Salvador, 20 de Enero de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ZAIRA VALERIA VERGARA ÁVILA, de nacionalidad Colombiana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado de Media Vocacional, realizados en el Colegio "Madre Laura", Popayán, Cauca, República de Colombia en el año 2010, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 14 de Enero de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado de Media Vocacional, obtenido por ZAIRA VALERIA VERGARA ÁVILA, en el Colegio "Madre Laura", Popayán, Cauca, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado de Media Vocacional, cursados en el Colegio "Madre Laura", Popayán, Cauca, República de Colombia, República de Colombia, a ZAIRA VALERIA VERGARA ÁVILA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F056866)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0096.

San Salvador, 20 de Enero de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JULIANA VARGAS NEIRA de nacionalidad Colombiana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en el Colegio de la Enseñanza, Bogotá, República de Colombia en el año 2010, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 19 de Enero de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado, obtenido por JULIANA VARGAS NEIRA en el Colegio de la Enseñanza, Bogotá, República de Colombia, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado, cursados en el Colegio de la Enseñanza, Bogotá, República de Colombia, a JULIANA VARGAS NEIRA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F056863)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0111.

San Salvador, 21 de enero de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NELSON AUGUSTO SOTELLO AVILES, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN BUSINESS ADMINISTRATION, obtenido en UNIVERSITY OF THE OZARKS, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131. Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del Título Académico mencionado en el numeral uno;. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN BUSINESS ADMINISTRATION, realizados por NELSON AUGUSTO SOTELLO AVILES, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a NELSON AUGUSTO SOTELLO AVILES, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057015)

ACUERDO No. 15-0666.

San Salvador, 16 de mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057543)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0667.

San Salvador, 16 de mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JEANNETTE DEL CARMEN CARDOZA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil

novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por JEANNETTE DEL CARMEN CARDOZA RODRÍGUEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a JEANNETTE DEL CARMEN CARDOZA RODRÍGUEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057578)

ACUERDO No. 15-0668.

San Salvador, 16 de mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057581)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0669.

San Salvador, 16 de mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EVELIN JEANETH MARTÍNEZ ESTRADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por EVELIN JEANETH MARTÍNEZ ESTRADA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a EVELIN JEANETH MARTÍNEZ ESTRADA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057577)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0711.

San Salvador, 19 de mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CINDY LORENA CENTENO LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas

de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CINDY LORENA CENTENO LÓPEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a CINDY LORENA CENTENO LÓPEZ, como DOCTORA- EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057539)

ACUERDO No. 15-0794.

San Salvador, 02 de junio de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN MEDICINA, realizados por KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, como DOCTORA- EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057468)

ACUERDO No. 15-0795.

San Salvador, 02 de junio de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PABLO URIEL VALLADARES BICKEL, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: l°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por PABLO URIEL VALLADARES BICKEL, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a PABLO URIEL VALLADARES BICKEL, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F057526)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 058.

SAN SALVADOR, 20 de mayo de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.- 4ª.- a), 5ª.- a), 5. y 10ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 1723, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, ACUERDA: OTORGAR la Condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos", al señor Dr. Alfredo Martínez Moreno, Miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por contribuir al fortalecimiento de los Oficiales de la Fuerza Armada de El Salvador en el Campo Docente de la Escuela de Comando y Estado Mayor (ECEM) y por sus distinguidos servicios a la Patria, participando en la Organización de Estados Americanos (OEA) en la defensa de los intereses de El Salvador en el año 1969. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISION,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 060.

SAN SALVADOR, 27 de mayo de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- c), 1. 21ª.- b) del Acuerdo Ministerial No. 1723, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que OTORGUE la Condecoración Medalla "Legión de la Libertad" en Grado de Caballero, al señor TCNEL. CAB. DEM ROBERTO GARCÍA OCHOA, por su meritoria labor y excelentes acciones profesionales que han contribuido al fortalecimiento del Arma de Caballería durante los últimos cinco años. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISION,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 061.

SAN SALVADOR, 24 de mayo de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: TRANSFERIR dentro del ESCALAFON GENERAL DE LA FUERZA ARMADA, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, a los señores Oficiales siguientes:

1.- De conformidad al Art. 92, ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar.

Lit.	Grado	Nombre	Categoría	Efecto al
a.-	Teniente Coronel	Carmen Elena Frohlich Ayala	Servicios	01ABR011
b.-	Mayor	José Adonay Castaneda Castillo	Armas	01 FEB011
c.-	Teniente	José Mauricio Jerez Vásquez	Armas	01 MAR011

2.- De conformidad al Art. 92, ordinal 3° de la Ley de la Carrera Militar.

Lit.	Grado	Nombre	Categoría	Efecto al
a.-	Mayor	Juan Ramón Sánchez Santos	Armas	24ENE011
b.-	Mayor	José Alberto Barraza Fischnaler	Armas	09ABR011
c.-	Mayor	Isidro Johel Escalante Mendoza	Armas	02ENE011

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISION,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 062.

San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora MARIA GRACIELA MORALES, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno seis siete cero tres guión cero, en calidad de compañera de vida del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor MATEO FRANCO MORALES, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho seis cinco seis dos cinco guión cinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 374, de fecha 05 de junio de 1991; que éste falleció a las ocho horas del día 01 de septiembre del 2009, a consecuencia de Shock Cardiaquico, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, el once de abril del dos mil once, que la solicitante señora MARIA GRACIELA MORALES, fue compañera de vida del señor MATEO FRANCO MORALES, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Unión no Matrimonial, contenida a folio tres extendida en la Alcaldía Municipal de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, el quince de abril de dos mil once.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0679, de fecha 20 de mayo de 2011, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA GRACIELA MORALES, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 01 de septiembre de 2009, a favor de la señora MARIA GRACIELA MORALES, el MONTEPIO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JOSE ATILIO BENITEZ PARADA,

GENERAL DE DIVISION,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil once.- El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA PATRICIA AREVALO GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056855)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.

II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir, que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.

III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes, se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

IV. Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.

B. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.

C. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán por sesenta días a partir de la misma.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil once.

ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

MORENA AMERICA C. DE DOMINGUEZ,
PRIMER REGIDOR.

ING. JOSE ROBERTO MUNGUIA P.
SEGUNDO REGIDOR.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLON,
TERCER REGIDOR.

ANA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ,
CUARTO REGIDOR.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ELIAS HASBUN,
QUINTO REGIDOR.

LIC. CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES,
SEXTO REGIDOR.

WENCESLAO FLORES,
SEPTIMO REGIDOR.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE U.,
OCTAVO REGIDOR.

RENE OVIDIO ZELAYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F056848)

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA,

CONSIDERANDO:

I- Que la Constitución Política en su artículo 204, numerales 1° y 5°, establece que el Municipio puede crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales.

II- Que el Código Municipal en su artículo 4, numeral 17, establece que el Municipio debe crear, impulsar y regular los mercados municipales.

III- Que en cumplimiento de la promesa electoral del Concejo Municipal y el reordenamiento de la ciudad, se ha construido un moderno y funcional Mercado Municipal.

IV- Que en el Diario Oficial tomo 389, número 210, del 10 de noviembre de 2010, se publicó la ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA.

POR TANTO:

Con base en las facultades legales conferidas en la Constitución Política y Código Municipal, este Concejo

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA.

Art. 1.- REFORMASE el artículo 5 de la referida ordenanza así:

Art. 5.- La tasa municipal que se cobrará por el arrendamiento de locales interiores o exteriores, del mercado municipal será:

1- Puesto o local, interior o exterior, que posea uno o más aparatos eléctricos, al mes.....$ 119.05

2- Puesto o local, interior o exterior, que no posea ningún aparato eléctrico, al mes.....$ 76.19

Art. 2.- DEROGASE el artículo 6.- de la ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA.

Art. 3.- REFORMASE el artículo 11.- de la referida ordenanza así:

KIOSCOS

Art. 11.- Las empresas o personas que deseen operar kioscos en el Mercado, deberán pagar una tasa mensual de $ 76.19 y los costos de construcción de dichos kioscos correrán por cuenta de ellos mismos.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA LIMA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE 2011.

ANASTACIO BENITEZ VENTURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO,
SINDICO MUNICIPAL.

CARLOS ERNESTO SILVA GARAY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F056975)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NUMERO CINCO.-

El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad

CONSIDERANDO:

I. Que el inciso primero del artículo 103 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

II. Que de conformidad al inciso primero del artículo 105 de la Constitución de la República, el Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece la Constitución.

III. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

IV. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, inciso primero, declara que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

V. Que en consecuencia, corresponde en su jurisdicción a cada Concejo Municipal de conformidad al artículo 4 numeral 1 del Código Municipal, la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Desarrollo Urbanos y Rurales de la localidad. Que en tal sentido reconoce el uso actual de la tierra como una realidad y decidir sobre el cambio de calificación de rústica a urbana para usos futuros, debiendo quedar establecido en los planes de desarrollo urbano y rural de su respectiva localidad. Y que los numerales 8, 10 y 28 del mismo artículo establecen como competencia el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.

VI. Que de conformidad con el artículo 2 literal a) de la Ley de Medio Ambiente, todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que el literal b) del mismo artículo establece que el desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente, tomando en consideración el interés social señalado en el artículo 117 de la Constitución.

VII. Que la Ley de Medio Ambiente, en su artículo 15 literal f) regula con toda precisión que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, deben tomar como base entre otros parámetros, la elaboración de planes municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural, así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos.

VIII. Que Nuevo Cuscatlán es un municipio que está siendo frecuentemente presionado por el crecimiento urbano del Área Metropolitana de San Salvador.

IX. Que el crecimiento urbano del Municipio de Nuevo Cuscatlán, debe canalizarse de tal manera que no constituya una amenaza para sus recursos naturales ni para sus pobladores.

X. Que la población de Nuevo Cuscatlán necesita nuevos centros de trabajo y nuevos centros de servicio que propicien su desarrollo social y económico y que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

XI. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 203, 204 numerales 3 y 5, artículo 206 y con base al artículo 4 numerales 1, 5, 10, 19 y 22, artículo 6, artículo 30 numeral 6, todos del Código Municipal, que igualmente le confiere DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS

DEL SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANISTICAS DEL

MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN.

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto regular el uso del suelo y las actuaciones urbanísticas, estableciendo los requerimientos que deberán cumplir todas las parcelaciones, urbanizaciones y construcciones, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, para obtener como resultado un desarrollo sostenible que tenga como centro el ser humano y su bienestar social, económico y ambiental, sin olvidar a las futuras generaciones, en coherencia con los principios de preservación del paisaje, el clima, los recursos naturales, protección de los recursos hídricos, y gestión preventiva del riesgo, en beneficio de sus pobladores,

Art. 2 Alcances. Los alcances de la siguiente ordenanza son:

a) Establecer la zonificación territorial del municipio y el régimen de uso de cada una de ellas.

b) Determinar los usos predominantes y las actuaciones urbanísticas permitidas y prohibidas en los diferentes usos del suelo.

c) Determinar las normas de parcelación, urbanización y construcción para las diferentes zonas de usos del suelo, en las diferentes configuraciones topográficas de los suelos urbanizables.

d) Establecer incentivos para el desarrollo territorial sostenible con criterios ecológicos.

e) Establecer la cuota de responsabilidad social que permita un desarrollo urbano más equilibrado.

f) Asignar responsabilidades en el control del desarrollo urbano.

Art. 3. Definiciones. Para el mejor entendimiento de los términos usados en la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Antropogénico: se refiere a los riesgos originados por las actividades humanas sobre el medio ambiente. Ejemplo: Destrucción indiscriminada de cobertura vegetal en las zonas altas que originan procesos de erosión y posteriores riesgos a deslizamientos en las comunidades ubicadas en la parte baja de las laderas.

Ecoturismo: Forma de turismo responsable de la conservación del medio ambiente, que tiene como premisa fundamental minimizar los impactos negativos, para el ambiente y para la comunidad que genera la actividad.

Parcela agrícola: División simultánea o sucesiva de dos o más lotes para fines agrícolas, forestales o pecuarios.

Residencia vacacional: Casa de habitación de segunda residencia, es decir, que no representa la residencia principal y usualmente es habitada únicamente en los periodos vacacionales, así mismo, conserva características propias de las casas de campo de antiguas fincas y se adapta a su entorno natural.

Impacto hidrológico cero: Se considerará "impacto hidrológico cero" cuando el pico del hidrograma generado con el Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) y Factor de Impermeabilización Total (FIT) propuestos no superen el pico del hidrograma generado con el FIS y FIT antecedentes.

FIS (Factor de Impermeabilización del Suelo): Representa el grado de impermeabilización o superficie no absorbente del suelo. Este valor resulta de dividir la superficie total conformada por cubiertas y pisos, en proyección horizontal, por la superficie total del terreno.

FIT (Factor de Impermeabilización Total): Representa el grado de impermeabilización o superficie no absorbente total. Este valor resulta de dividir la superficie total construida en la parcela más la superficie de pisos no cubiertos, por la superficie total del terreno. Para el cálculo de la superficie total construida se considerará la sumatoria de las superficies cubiertas de cada nivel.

Compensación social: Son áreas de equipamiento social complementarias y adicionales a las establecidas por el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, de acuerdo a lo establecido por los artículos 30 y 31 de la presente ordenanza.

OPAMUR: Oficina de Planificación de la Región La Libertad.

Actividades científico culturales: Se refiere a la utilización del medio para experiencias e investigación de tipo científico, visitas de difusión de conocimientos en orden a la cultura de masas e iniciación a la naturaleza. Suponen una cierta modificación del medio y, en muchos casos (centros o aulas de la naturaleza, instalaciones de observación, etc.), la construcción de edificios e instalaciones de cierta envergadura, si bien de superficie y volumen reducido en relación con la zona a que se aplica.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Excursionismo y contemplación: Actividad de tipo extensivo, poco incidente en el medio físico, que implica el simple tránsito peatonal, que no requiere ningún tipo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica como no sean pequeñas obras (pasos sobre arroyos, tramos de sendas, miradores, etc.) que se presumen cuidadosas e integradas en el paisaje.

Preservación estricta: Mantenimiento de la situación actual y su evolución sin intervención humana o siendo ésta mínima y de carácter estrictamente científico o cultural; se trata de una actividad de escasa incidencia, que casi consiste en "no hacer nada".

Conservación activa: Continuidad del uso actual, mantenimiento indefinido de las condiciones de uso y explotación que se vengan realizando, siempre con la participación activa del hombre.

Regeneración del ecosistema y/o del paisaje: Se refiere a aquellos tratamientos de tipo cultural capaces de reconducir la zona a que se aplique a su situación primigenia o a otros estados de equilibrio supuestamente más valiosos. Esta regeneración puede adoptar formas distintas según la casuística particular de las unidades a que se asigne (podas selectivas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de la vegetación, tratamiento de plagas y enfermedades, etc.) pudiendo especificarse éstas en el propio plan o dejarlo al criterio del responsable en la fase de ejecución. Esta actividad comprende también la repoblación forestal con fines protectores, es decir, la plantación o siembra de especies arbóreas seleccionadas prioritariamente por criterios ecológicos y/o paisajísticos, pasando los productivos a un segundo plano. No significa que los espacios a que se asigne esta actividad se sustraigan al aprovechamiento económico, sino que éste queda supeditado a la conservación de la naturaleza y del paisaje. Puede considerarse esta actividad como un caso particular de la regeneración del ecosistema o del paisaje. También incluye la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración/acondicionamiento de canteras.

Recolección de especies silvestres de plantas aromáticas y/o medicinales, hongos, etc.: Recolección manual de este tipo de plantas, sin comprometer las tasas de renovación.

Ganadería extensiva: Aprovechamiento de los recursos pastables por el ganado en régimen extensivo, sin sobrepasar la capacidad ganadera del territorio.

Agricultura extensiva: Además del laboreo y otras prácticas de cultivo, esta actividad incluye la construcción de los edificios ligados a la explotación.

Explotación forestal tradicional: Explotación de recursos forestales tradicionales: leña, carbón, resina, etc. Incluye todas las obras e instalaciones necesarias para estas actividades.

Apicultura: Ubicación de colmenas fijas o móviles para la obtención de productos y subproductos apícolas.

Repoblación forestal: bosque productor: Repoblación forestal con las especies más, adecuadas desde el punto de vista de la producción maderera y su ordenación de acuerdo con el principio de "producción sostenida"

Agricultura intensiva: Incluye todas las obras e instalaciones necesarias a esta actividad (acequias, caminos, depósitos de agua, etc.) así como los edificios ligados a la explotación agraria. No incluye los invernaderos.

Invernaderos: Instalaciones fijas bajo cubierta de vidrio o plástico para cultivo forzado.

Explotación ganadera: Edificaciones e instalaciones para la cría de ganado en cautividad. Incluye los edificios destinados al almacenamiento de productos, materiales o maquinaria de la explotación así como los necesarios para otros servicios de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cafetales: Cultivos de café.

Industria extractiva y elementos auxiliares: Incluye todo tipo de extracción de materiales útiles del subsuelo, tanto por métodos subterráneos o de interior como de superficie o a cielo abierto, así como las instalaciones necesarias (plantas de tratamiento, naves, etc.). Se incluyen las instalaciones e edificaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la misma zona.

Recreo concentrado: Consiste este uso en la adaptación de un espacio localizado para actividades recreativas concentradas de distinto tipo, dotándolo con equipos de pequeña entidad: mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, juegos de niños, papeleras etc., alguna edificación de pequeña entidad para el servicio de la zona.

Circuitos deportivos: se refiere a la práctica de motocross, trial etc. sobre terrenos o circuitos acondicionados para ello, incluyendo el propio acondicionamiento.

Parque zoológico: Edificios e instalaciones ubicadas en un recinto cerrado, donde en condiciones adecuadas, se exhiben animales de diferentes especies para la visita del público.

Cementerios: Inhumación de cadáveres humanos; incluye instalaciones propias de este tipo de equipamientos: crematorio, capilla, etc.

Vías de transporte: Incluyen autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles y sus instalaciones complementarias.

Conducciones y tendidos: Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.

Aeropuertos y helipuertos: Terreno provisto de un conjunto de pistas, instalaciones y servicios destinados al tráfico de aviones y helicópteros.

Vertederos de residuos inertes: Acumulación controlada de residuos sólidos inertes, procedentes de derribos, desmontes, vaciados, tierras sobrantes o inertes procedentes de la minería o de la industria, definidos en la legislación específica. Emplazamientos de eliminación de residuos inertes, según definiciones de la legislación específica

Vertedero de residuos no peligrosos: Emplazamientos de eliminación de residuos no peligrosos.

Vertedero de residuos peligrosos: Emplazamientos de eliminación de residuos peligrosos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO I

DE LOS SUELOS NO URBANIZABLES Y RURALES

Art. 4. Se consideran como suelos no urbanizables los identificados en el Plano de Zonificación de Usos de Suelo al que se hace referencia en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza, los cuales se dividen en las siguientes zonas:

a) Zona de máxima protección (ZOMA)

b) Zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgos en invierno (ZOSR).

c) Zona de riesgo por inundación (ZORI).

Art. 5.- De igual manera, se considerarán como suelos no urbanizables todos aquellos que aunque no estén identificados por el respectivo Plano de Zonificación de Usos de Suelo, cumplan las siguientes condiciones:

a) Sean declarados por la Secretaría de Cultura, como de protección cultural por su valor arqueológico o patrimonial.

b) Sean declarados como de reserva forestal o agrícola por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

c) Sean declarados por decreto como Área Natural Protegida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d) Sean identificados por estudios de detalle, en los cuales se determine que su desarrollo implica riesgos para la población del municipio de Nuevo Cuscatlán.

CAPÍTULO II

DE LOS SUELOS URBANIZABLES, RURALES, DE INTERES SOCIAL Y EQUIPAMIENTO SOCIAL

Art. 6.- Se considerarán Suelos Rurales los identificados en el Plano de Zonificación de Usos de Suelo al que se hace referencia en el artículo 16 de la presente ordenanza, como Zona de Desarrollo Agroforestal (ZODA).

Los suelos de Desarrollo Agroforestal, se ubican en los suelos destinados predominantemente para las actividades agrícolas basadas en cultivos permanentes como el café y los árboles frutales, pudiéndose localizar en ellos proyectos de ecoturismo o proyectos de urbanizaciones con alto porcentaje de arborización y conservación de la fauna y flora existe, que preserven el perfil natural del terreno, la flora y los cauces naturales de los ríos y proyectos de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Los suelos urbanizables, son los suelos reservados para la localización de los asentamientos humanos destinados al desarrollo económico y social del municipio, los cuales son identificados en el Plano de Zonificación de Usos de Suelo al que se hace referencia en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza, y se listan a continuación:

a) Zona Institucional (ZOIT)

b) Zona de Comercio y Servicios urbano Tipo 1 (ZOCS-T1)

c) Zona de Comercio y servicios Vecinales Tipo 2 (ZOCS-T2)

d) Zona Habitacional en terrenos con pendientes menores del 20% (ZOHA-20)

e) Zona Habitacional en terrenos con pendientes entre el 20% y el 45% (ZOHA-45)

f) Zona de interés social (ZOIS)

g) Zona de equipamiento social (ZOES)

Art. 8.- Zona Institucional (ZOIT). Son los suelos destinados a las actividades administrativas, como oficinas gubernamentales y al equipamiento de servicios públicos de carácter social.

Art. 9.- Zona de Comercio y Servicios urbanos Tipo 1 (ZOCS-T1). En esta zona serán permitidos todos los usos económicos de intercambio de bienes y servicios terciarios al por mayor y al por menor o escala regional, así como también servicios profesionales y actividades relacionadas al almacenaje y bodegaje de productos. Serán prohibidos en esta zona todo tipo de actividad industrial.

Art. 10.- Zona de Comercio y servicios vecinales Tipo 2 (ZOCS-T2). En esta zona serán permitidos todos los usos económicos de intercambio de bienes y servicios terciarios al por menor o escala de barrio, así como también servicios profesionales y actividades relacionadas al almacenaje y bodegaje de productos. Serán prohibidos en esta zona todo tipo de actividad industrial.

Art. 11.- Zona Habitacional (ZOHA-20 Y ZOHA-45). Son los suelos destinados a la actividad habitacional, complementada con actividades recreativas de tipo comunitario y actividades que promueven el desarrollo social y cultural. El suelo habitacional se ha clasificado acorde a la gestión ambiental que requiera el lugar donde se ubiquen, en lo referente al manejo de las pendientes, las aguas superficiales, cobertura vegetal y riesgos.

En términos generales, todo desarrollo habitacional ha de contribuir a la preservación de la cobertura vegetal, de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, del perfil natural del suelo y de la capacidad de infiltración del mismo y a mejorar con sus patrones de asentamiento las condiciones ambientales de aquellos lugares de mayor fragilidad. Con esa finalidad se establece la normativa para cada tipo de suelo habitacional distinguiendo dos categorías.

a) Suelo habitacional en terrenos con pendientes menores del 20% (ZOHA-20).

b) Suelo habitacional en terrenos con pendientes entre el 20% y 45%. (ZOHA-45)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 12.- Zona de interés social (ZOIS). Son las zonas identificadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la municipalidad y por el Concejo Municipal como de interés para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, dirigidas a disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo existente, realizar proyectos de reubicación de familias habitando en situación de riesgo, equipamiento social, infraestructura de servicios, y mejora en general de la calidad de vida de los habitantes.

Para el municipio de Nuevo Cuscatlán se considerarán ZOIS los terrenos identificados para proyectos de reubicación o de interés social por la Municipalidad o por el Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, como aptos para la reubicación de las comunidades Zamora Rivas, El Milagro, El Pajarito y Mirapueblo, en atención a la situación de riesgo en la que habitan. En este tipo de desarrollos será aplicable el marco normativo para la Ventanilla única del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano

Art. 13.- Zona de equipamiento social (ZOES), son las zonas identificadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad y por el Concejo Municipal como de equipamiento social y son complemento de la zona de actividad habitacional para el desarrollo de actividades recreativas de tipo comunitario y promoción del desarrollo social y cultural. Su ubicación deberá ser en terrenos con pendientes no mayores del 15 al 25%, su parcelación no tiene más restricciones que aquellas que establece el reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Su desarrollo podrá ser en forma de parcelas o de complejos urbanos y sus instalaciones deberán contar con un área no menor del 20% del terreno total, para la cobertura vegetal o área verde.

CAPÍTULO III

DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN Y DE INTERÉS ESPECIAL

Art. 14.- Zona de Protección Hídrica (ZOHI). Son las identificadas como tal, por el Plano de zonificación de Usos de Suelo al que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza, y su delimitación responde a los criterios de: áreas identificadas como de recarga hídrica y radios de protección de fuentes de agua como pozos y manantiales.

Para tal efecto, en esta zona quedan prohibidos todos los usos y actividades potencialmente contaminantes, las cuales se listan a continuación:

a) Disposición final de desechos sólidos de tipo doméstico, industrial o peligroso;

b) Descargas industriales a cuerpos de agua, al suelo o al subsuelo;

c) Terminales de buses y estaciones de cambio de aceite.

d) Gasolineras y tuberías de conducción de combustibles.

e) Cementerios.

f) Incineradores.

Art. 15.- Zona de interés eco turístico (ZOECO). Son las identificadas como tal, por el Plano de Zonificación de Usos de Suelo al que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza. En esta zona, los usos: permitidos (P), no permitidos (NP) y limitados (L), estarán determinados por la capacidad de acogida del suelo en el que se ubica, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la presente ordenanza, estando terminantemente prohibidas en esta zona los usos habitacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS REGULADORES DE LOS USOS DEL SUELO.

Art. 16.- Se reconoce como instrumentos reguladores de los Usos del Suelo, los cuales se adjuntan como anexos integrantes de la presente ordenanza:

a) Anexo 1: “Mapa de Zonificación de usos de suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”

b) Anexo 2: “Mapa de referencia de pendientes del municipio de Nuevo Cuscatlán”

c) Anexo No. 3: “Matriz de Capacidad de Acogida del suelo”. (Ver Artículo 25)

d) Anexo 4: “Matriz de Actuaciones Urbanísticas Permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán”. (Ver Artículo 17)

e) Anexo 5: “Mapa Resumen de amenazas naturales y zonas de riesgo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”

f) Anexo 6: “Mapa de Red vial del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) Los Planes Parciales emanados de la presente Ordenanza, deberán ser aprobados por el Concejo Municipal con base a sus requerimientos y aplicación de la presente ordenanza formando un solo cuerpo con el articulado de la misma.

Art. 17.- Mapa de Zonificación de los Usos del Suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán. (Anexo 1). Es un plano del Municipio de Nuevo Cuscatlán en escala 1:10.000 que contiene las diferentes zonas en que ha sido dividido su territorio, identificados con los siguientes códigos y colores, el cual se adjunta a la presente ordenanza (ver anexo 1) y del cual se obtiene la siguiente Matriz de actuaciones urbanísticas permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán:

"Matriz de Actuaciones Urbanísticas Permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán"			
COLOR	**CODIGO**	**ZONA**	**CATEGORÍA**
SUELOS NO URBANIZABLES Y RURALES			
Verde Oscuro	ZOMA	Zona de Máxima Protección	Suelo no urbanizable y rural
Gris	ZOSR	Zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgo en invierno	Suelo no urbanizable y rural
Azul oscuro	ZORI	Zona de riesgo por inundación	Suelo no Urbanizable y rural
SUELOS URBANIZABLES, RURALES, DE INTERES SOCIAL Y EQUIPAMIENTO SOCIAL			
Verde Claro	ZODA	Zona de Desarrollo Agroforestal	Suelo urbanizable y rural
Azul	ZOIT	Zona Institucional	Suelo urbanizable Institucional
Rojo	ZOCS-T1	Zona de comercio y servicios urbanos Tipo 1	Suelo Urbanizable y de comercio y servicio
Rosa	ZICS-T2	Zona de Comercio y Servicios vecinales Tipo T-2	Suelo urbanizable y de comercio y servicio
Naranja	ZOHA-20	Zona habitacional en terrenos con pendientes menores del 20%	Suelo urbanizable habitacional
Amarillo	ZOHA-45	Zona habitacional en terrenos con pendientes entre el 20% y el 45%	Suelo Urbanizable habitacional
Morado	ZOIS	Zona de interés social	Suelo urbanizable y de interés social
Celeste	ZOES	Zona de equipamiento social	Suelo urbanizable y de equipamiento social
SUELOS DE PROTECCIÓN Y DE INTERÉS ESPECIAL			
Cuadricula gris claro	ZOHI	Zona de protección Hídrica	Suelos con Protección hídrica
Simbología de pinos color negro	ZOECO	Zona de interés ecoturistico	Suelos de interés eco turístico

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 18.- "Mapa de referencia de pendientes del municipio de Nuevo Cuscatlán". (Anexo 2). Es un mapa de referencia a escala 1:20,000, generado a partir de curvas de nivel a cada 10 metros, con intervalos que van del 0 al 15%, del 15-20%, del 20 al 25%, del 25% al 30%, del 30 al 45%, y pendientes mayores de 45%, el cual constituye un mapa base de referencia para la aplicación de la normativa de parcelación y urbanización contenida en la presente ordenanza.

Art. 19.- Matriz de Capacidad de acogida del suelo. (Ver artículo 25 y anexo 3). La matriz a la que hace referencia este artículo determina los usos permitidos, no permitidos y los limitados o condicionados a un Estudio de Impacto Ambiental, y forma parte integrante del régimen para los suelos no urbanizables y rurales para el municipio de Nuevo Cuscatlán detallados en el artículo 24 de la presente ordenanza.

Art. 20.- Matriz de Actuaciones Urbanísticas Permitidas. (Anexo 4). En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza se construye la matriz de actuaciones urbanísticas permitidas en las diferentes zonas en atención al uso prioritario del suelo y los usos compatibles con el mismo, identificando las actuaciones urbanísticas permitidas en las diferentes zonas de uso del suelo.

Art. 21.- "Mapa Resumen de amenazas naturales y zonas de riesgo del Municipio de Nuevo Cuscatlán". (Anexo 5). Es un mapa de referencia que contiene las áreas identificadas como de susceptibilidad a deslizamientos e inundaciones, los sitios críticos de riesgo y las zonas de riesgo a deslizamiento e inundación para el municipio de Nuevo Cuscatlán.

Art. 22. "Mapa de Red Vial del Municipio de Nuevo Cuscatlán (Anexo 6). Es un mapa de referencia que contiene identificada la red vial del Municipio claramente identificada tanto a nivel interno como la red vial que comunica con poblaciones vecinas al Municipio teniéndose así: Vías principales, Vías especiales, Vías primarias, Calles vecinales, Calles principales, Pasajes Vehiculares, Vías Secundarias y Vías terciarias.

Art. 23. "Planes Parciales" tienen por objeto desarrollar la zonificación, mediante la ordenanza detallada y completa de una parcelación del suelo urbanizable, ya sea ésta un polígono, un bloque o una porción de terrenos y son todos aquellos desarrollos que se produzcan a solicitud del Concejo Municipal o de otras instancias los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal con base a sus requerimientos y aplicación de la presente ordenanza formando un solo cuerpo con el articulado de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO V

DE LA NORMATIVA DE LA PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Art. 24.- Requerimiento General. Las actuaciones urbanísticas en el Municipio de Nuevo Cuscatlán deberán asegurar la preservación del entorno natural y del clima que goza en la actualidad, absteniéndose de alterar significativamente el perfil de su territorio, de alterar y contaminar sus vertientes de agua, de alterar los cursos fluviales de los ríos y nacimientos de agua, delimitar o disminuir perjudicialmente la vegetación de las partes altas de las montañas y de poner en situación de riesgos los asentamientos humanos existentes y futuros.

Los estudios de impacto ambiental, tal cual lo estipula la Ley del Medio Ambiente en los artículos del 21 al 24, deberán incluir un análisis de riesgos y deberán contemplar obrasde mitigación y compensación de impactos, orientados a mejorar la calidad de vida de la población en general y en especial de las comunidades de familias de escasos recursos.

Las compensaciones ambientales que podrá aceptar el Municipio en concordancia al marco legal y regulatorio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las siguientes:

- Reforestación de zonas de máxima protección,
- Reforestación por parte de los urbanizadores de las áreas de lotes contemplados en los artículos 28 y 29 de la presente ordenanza.
- Dotación de agua apta para el consumo humano.
- Sistemas de disposición y/o tratamiento de excretas
- Sistemas de disposición y/o tratamiento aguas grises.
- Sistemas de drenaje de aguas lluvias, todo ello en beneficio de las comunidades con menos recursos.
- Obras de mitigación y protección en zonas de alto riesgo.

Esto no limita otro tipo de compensaciones que puedan identificarse en los Estudios de Impacto Ambiental, (AESIA) respectivos.

Durante la ejecución de los proyectos, de acuerdo al artículo 27, numeral 4 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, serán consideradas infracciones, por parte de propietarios y urbanizadores, los daños y perjuicios a la persona o propiedad pública o privada, derivadas de la negligencia o deficiencia con que se ejecute el proceso de urbanización.

Todo urbanizador deberá rendir fianza de buena obra, con vigencia de cinco años a partir de la recepción final del proyecto, con el objeto de garantizar la buena calidad de los trabajos realizados. Dicha fianza será entregada a la Municipalidad conjuntamente al presentar la solicitud del permiso de recepción final del proyecto.

Por ningún motivo se permitirá parcelaciones o proyectos de interés social, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán sin servicio de agua apta para el consumo humano, tratamiento de excretas, sistema de energía eléctrica y recubrimiento del sistema vial.

Art. 25.- Normas de Parcelación de la Zonas Máximas de Protección (ZOMA), y Zonas susceptibles a riesgos (ZOSR y ZORI).

El régimen de uso para estas zonas, estará determinada por la capacidad de acogida del suelo, para tales efectos se hará uso de las determinaciones de la “Matriz de capacidad de acogida para los suelos no urbanizables y rurales”, en la que puntualiza cuáles son las actividades permitidas (P), no permitidas (NP) y limitadas (L), requiriéndose para estas últimas el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Para efectos de interpretaciones de los conceptos de actividades a las que hace referencia la matriz, se hará uso de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza, aquellas zonas identificadas adicionalmente como de interés eco turístico por el “Mapa de Usos de suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”, que deberán atender de forma adicional a las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tabla 1: Matriz de capacidad de acogida del suelo:

	ACTIVIDADES CIENTÍFICO-CULTURALES SIN EDIFICACIONES	EXCURSIONISMO Y CONTEMPLACIÓN	PRESERVACIÓN ESTRICTA DE FLORA Y FAUNA	CONSERVACIÓN ACTIVA DEL PAISAJE	REGENERACIÓN DEL ECOSISTEMA Y/O PAISAJE PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE AMENAZAS	RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES	GANADERIA	OBRAS ESTRUCTURALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	AGRICULTURA EXTENSIVA	EXPLOTACIÓN FORESTAL TRADICIONAL	APICULTURA Y REPOBLACIÓN DE BOSQUE DE FAUNA Y FLORA EN GENERAL	AGRICULTURA INTENSIVA	INVERNADEROS	CAFETALES	RECREO CONCENTRADO	CEMENTERIOS	VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES, URBANOS O PELIGROSOS	VIVIENDA AISLADA	VIAS DE TRANSPORTE	LINEAS AEREAS DE CONDUCCIÓN ELECTRICA, TELEFONICA, ANTENAS	AEROPUERTOS/HELIPUERTOS	INDUSTRIA EN GENERAL	HOTELES,VIVIENDA DE MONTAÑA E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA (CANOPIS, CABAÑAS ,SENDERISMO, CICLOVIAS, MINI ZOOLÓGICOS, ENTRE OTROS) DISEÑADA CON CRITERIOS ECOLÓGICOS
ZOMA	P	P	P	P	P	NP	NP	P	NP	NP	P	NP	L	P	P	NP	NP	L	L	L	NP	NP	L
ZOSR	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	L	L	NP	NP	NP
ZODA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	L	P	P	L	NP	L

NP: NO PERMITIDO P:PERMITIDO L:LIMITADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 26.- Normas de Parcelación de las Zonas de Desarrollo Agroforestal, rural, urbanizable (ZODA).

La Subdivisión de las propiedades particulares que se ubican en estas zonas protegidas, solamente se permitirá en formas de parcelas agrícolas o residencias vacacionales no menores de 5,000 m² en terrenos con pendientes no mayores del 50% , en las cuales el porcentaje máximo de impermeabilización podrá ser menor o igual al 5% y de 3,500 m² para terrenos con pendientes mayores, en las cuales el porcentaje máximo de impermeabilización podrá ser menor o igual al 3% y deberá contar con un estudio de factibilidad geológica ambiental que determine la capacidad del suelo de soportar las cargas de las edificaciones antes de iniciar los trámites de permisos de urbanización y construcción y deberá diseñarse en concordancia del perfil natural del terreno.

En este tipo de actuaciones no se permitirá la construcción de infraestructura que perturba la estabilidad del suelo con cortes y rellenos mayores de tres metros de alto, ni que requiera obras de terracería que modifiquen el perfil natural del terreno en más de 10% de su superficie.

Art. 27.- Normas de parcelación de la Zonas de equipamiento social institucionales (ZOIT), Zonas de Comercio y Servicios Urbanos (ZOCS-T1), Zonas de Comercio y Servicios vecinales (ZOCS-T2), Zona de equipamiento social (ZOES) Y Las Zonas de interés social (ZOIS) Por estar estas zonas ubicadas en terrenos con pendientes no mayores del 15 al 25%, su parcelación no tiene más restricciones que aquellas que establece el reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Su desarrollo podrá ser en forma de parcelas o de complejos urbanos y sus instalaciones deberán contar con un área no menor del 20% del terreno total, para la cobertura vegetal o área verde.

Todas estas zonas deberán ser dotadas con sus respectivas zonas de carga y descarga, un área de estacionamiento para vehículos de carga y para usuarios, resguardo para vehículos del transporte colectivo y un área para el consumo de alimentos del personal que laborará en sus instalaciones.

Todos los accesos deberán contar con el diseño adecuado, para evitar conflictos al tráfico de paso y al tráfico de las pasarelas vecinas, el cual deberá estar respaldado con un estudio de tráfico vehicular. La infraestructura vial y de servicios de estas parcelaciones, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción para las urbanizaciones U1 y el marco regulatorio vigente relacionado con la red de vías interurbanas o con las vías urbanas primarias relacionadas con esta red.

Art. 28.- Normas de parcelación habitacional en suelos con pendientes iguales o menores al 20%.

a) Lote mínimo 250 m²

b) El área impermeable máxima del área del lote será del 30%.

c) Máxima altura permitida: 3 niveles.

d) Área verde total no menor del 20% del área útil urbanizada del proyecto, dispuesta en arriates, redondeles, zonas de protección, taludes, áreas verdes recreativas, etc.

e) Las áreas recreativas tendrán como mínimo una extensión de terreno totalmente equipada equivalente al 12,5 m² por lote o vivienda, estas áreas verdes forman parte del área total.

f) Área de equipamiento social mínima equivalente a 8 m² por lote, estos terrenos podrán localizarse contiguo al área verde municipal dentro de los proyectos habitacionales o en zonas institucionales cuando el municipio así lo requiera, así como en el caso de las parcelaciones escrituradas en forma de condominio, siempre y cuando se garantice el acceso público a toda la población.

g) Sistema vial jerarquizado de conformidad a las normas establecidas en el reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción para parcelaciones habitacionales en su capítulo V artículos del 69 al 87, las vías de distribución, deberán mantenerse en todo los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano, establecido en el artículo 76, del Reglamento antes mencionado

h) Servicios públicos de agua potable, aguas negras, lluvias, energía eléctrica y telefonía de conformidad a las normas establecidas en el reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

i) El diseño urbanístico tendrá que ser respetuoso con el entorno ambiental existente, no realizando terracería masiva que modifique la configuración natural del terreno sino; solamente la huella de construcción; para lo cual, deberá presentar un plano de estudio de cortes y rellenos al momento de presentar el trámite de revisión vial. En este tipo de actuaciones no se permitirá la construcción de infraestructura que perturba la estabilidad del suelo con cortes y rellenos mayores de tres metros de alto, ni que requiera obras de terracería que modifiquen el perfil natural del terreno en más de 10% de su superficie

j) El manejo de aguas lluvias y de drenajes deberá plantearse bajo el concepto de Impacto hidrológico cero, Para ello, se deberán prever dentro de cada parcela, dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las precipitaciones intensas. Estos dispositivos surgirán como resultado del estudio hidrológico de la incidencia de la construcción propuesta, en relación con la condición antecedente de la parcela.

Art. 29.- Normas de parcelación en zonas habitacionales con pendientes mayores al 20% y menores del 45%.

Toda parcelación en suelos con pendientes mayores del 20%, deberá contar con un estudio de factibilidad geológica ambiental que determine la capacidad del suelo de soportar las cargas de las edificaciones a gran escala antes de iniciar los trámites de permisos de urbanización y construcción y deberá diseñarse en concordancia del perfil natural del terreno, para tal fin deberá contemplar los siguientes componentes:

a) Derecho de vía de acceso a las viviendas paralelo a las curvas de nivel, rodajes de sentido único dispuestos en terrazas separadas, si fuere necesario para adaptarse al terreno natural con las secciones siguientes:

- Arriate central arborizado con un mínimo de 10 metros de ancho, siguiendo la pendiente natural del terreno y adaptaciones por medio de taludes en proporción 1/1.5 y muros de piedra u otro sistema aceptado no mayores de 2 metros, salvo que un estudio Geológico demuestre la estabilidad de los taludes con pendientes más pronunciadas.
- Rodaje mínimo en un solo sentido de 5 metros.
- Arriate Lateral de 4.50 metros contiguo al lote. En él se dispondrá un sendero peatonal de características geométricas libres con ancho no mayor a 1.2 metros.

b) Terraza edificable con corte relleno compensado, con cortes no mayores de 6 metros y adaptaciones al terreno mediante taludes en proporción 1/1.5, salvo que un estudio geológico demuestre la estabilidad de los taludes con pendientes más pronunciadas; y muros de piedra u otro sistema aceptado no mayores de 3 metros. Esta terraza conformará una franja paralela a las curvas de nivel, con un ancho máximo de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

30 metros en pendiente de 45% pudiendo ser mayores en terreno con pendientes menores de 45% siempre y cuando los cortes no excedan los 6 metros de alto. En ella podrán disponerse edificaciones como viviendas en altura con máximo de tres niveles y vivienda aislada de baja densidad.

c) Parque lineal biológico, franja de terreno con cobertura vegetal de 20 metros de ancho como mínimo, dispuesta en forma paralela entre dos terrazas edificables. Este corredor podrá ser de propiedad privada ya sea de asociaciones de vecinos, de condominios o cualquier otra forma de administración comunitaria legalmente establecida. Podrá utilizarse como jardines para el goce y uso de los propietarios de las viviendas del bloque urbano al que corresponda en forma individual o colectiva, pero no podrán construir en él ningún tipo de edificación, ni barreras como tapiales o cualquier otro elemento diferente a setos vivos, árboles y dispositivos para la canalización de las aguas lluvias del subsuelo.

d) Área verde recreativa mínima será equivalente a 6% del área útil urbanizada.

e) Área de Equipamiento social mínima será equivalente 8 m² por lote o vivienda, estos terrenos podrán localizarse contiguo al área verde municipal dentro de los proyectos habitacionales o en zonas institucionales cuando el municipio así lo requiera, así como en el caso de las parcelaciones escrituradas en forma de condominio, siempre y cuando se garantice el acceso público a toda la población.

f) Sistema vial jerarquizado de conformidad a las normas establecidas en el reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción para parcelaciones habitacionales en su capítulo V artículos del 69 al 87, las vías de distribución, deberán mantenerse en todo los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano, establecido en el artículo 76, del Reglamento antes mencionado.

g) Servicios Públicos de agua potable, aguas negras, aguas lluvia, energía eléctrica y telefónica, de conformidad a las normas establecidas en el reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

h) El tamaño del lote mínimo estará determinado por la pendiente natural del terreno, para lo cual el interesado deberá presentar junto con la propuesta de loteo el respectivo Mapa de Pendientes basado en curvas de nivel a cada 1 metro, el análisis de dicho mapa se hará por la Municipalidad a través de la OPAMUR tomando como referencia el "Mapa de referencia de pendientes del Municipio de Nuevo Cuscatlán" del anexo 2.

PENDIENTE	ÁREA DE LOTE MÍNIMO
Mayores al 20%, hasta el 25%	400 m2
Mayores al 25%, hasta el 35%	800 m2
Mayores al 35%, hasta el 45 %	1,500 m2

i) El área Impermeable máxima del área total del lote será del 30%. El diseño urbanístico tendrá que ser respetuoso con el entorno ambiental existente, no realizando terracería masiva que modifique la configuración natural del terreno sino; solamente la huella de construcción; para lo cual, deberá presentar un plano de estudio de cortes y rellenos al momento de presentar el trámite de revisión vial. En este tipo de actuaciones no se permitirá la construcción de infraestructura que perturba la estabilidad del suelo con cortes y rellenos mayores de tres metros de alto, ni que requiera obras de terracería que modifiquen el perfil natural del terreno en más de 10% de su superficie

j) Máxima altura permitida: 2 niveles

k) El diseño urbanístico tendrá que ser respetuoso con el entorno ambiental existente, no realizando terracería masiva que modifique la configuración natural del terreno, para lo cual deberá presentar un plano de estudio de cortes y rellenos al momento de presentar el trámite de revisión vial. En este tipo de actuaciones no se permitirá la construcción de infraestructura que perturbe la estabilidad del suelo con cortes y rellenos mayores de tres metros de alto, ni que requiera obras de terracería que modifiquen el perfil natural del terreno en más de 10% de su superficie.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

I) El manejo de aguas lluvias y de drenajes deberá plantearse bajo el concepto de Impacto hidrológico cero. Para ello, se deberán prever dentro de cada parcela, dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las precipitaciones intensas. Estos dispositivos surgirán como resultado del estudio hidrológico de la incidencia de la construcción propuesta, en relación con la condición antecedente de la parcela.

Art. 30.- Normas de parcelación en zonas de interés eco turístico (ZOECO).

Altura máxima: 2 niveles, % de impermeabilización: si se ubica en ZOMA=20%; Si se ubica en ZODA=30%. Criterios de diseño: Adaptación a las condiciones del terreno, uso de materiales ecológicos o con revestimientos ecológicos, integración al paisaje natural, edificaciones aisladas como canopies, kioscos, ciclo vías, piscinas hasta un máximo de 250 m².

CAPITULO VI

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 31.- La normativa supletoria, es aplicable para las zonas habitacionales ZOHA-20 y ZOHA-45, y contiene los criterios que deberán cumplir las Urbanizaciones, parcelaciones y construcciones individuales de tipo habitacional, para hacerse acreedores a "Bonos de Impermeabilización".

	CRITERIO A CUMPLIR	BONO DE IMPERMEABILIZACIÓN	BONO DE AUMENTO EN HUELLA DE IMPERMEABILIZACION
1	Construcción de obras viales y peatonales utilizando materiales de pavimentos que permitan un porcentaje de infiltración de aguas lluvias	5 %	-
2	Cesión de zonas verdes mayores a las establecidas por la Normativa	-	10 %
3	Realización de sistemas de captación de aguas lluvias para usos no potables.	-	10 %
4	Realización de obras de mitigación de riesgo con base a lo establecido en el Art. 22 de la presente Ordenanza	-	10%
5	Compensación social con base a lo establecido en el Art. 31*		10%

* Aplicable únicamente en proyectos de vivienda nueva a construir, no en ampliaciones ni remodelaciones de vivienda existente. Aplica en urbanizaciones ya aprobadas lote rústico.

A partir de lo anterior, se entiende que en ZOHA-20, a partir del cumplimiento de los criterios establecidos, se podrá obtener una altura máxima de 5 niveles, y en ZOHA-45 de 4 niveles.

Dichas alturas estarán condicionadas al respectivo Estudio de Suelos y Estudio de tráfico, y los desarrollos de más de 4 niveles deberán proveer la edificación con su respectivo sistema de elevadores.

Así mismo, se entiende que tanto en ZOHA-20 como en ZOHA-45, a partir del cumplimiento de los criterios establecidos, se podrá obtener un máximo de hasta el 40% de impermeabilización.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VII.

DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS HABITACIONALES, INSTITUCIONALES Y COMERCIALES.

Art. 32.- Área Verde: Toda parcelación habitacional deberá contar con un área verde según lo dispuesto en los artículos anteriores y en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Las áreas verdes deberán donarse al Municipio y en el caso en que éstas se ubiquen en régimen de condominio, la Municipalidad podrá darla en comodato a la asociación de vecinos o a la ADESCO constituida, para su mantenimiento, cuido y conservación.

La donación deberá de realizarse inmediatamente se otorgue la autorización de los planos de la urbanización.

El propietario del inmueble en el cual se realizará la parcelación habitacional, al presentar al CNR, para su inscripción, los planos aprobados, deberá solicitar por escrito, que en la inscripción respectiva de dicho inmueble, se realice la anotación marginal que los inmuebles destinados y aprobados como zonas verdes, pasarán a ser propiedad del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Juntamente con la solicitud de autorización de inicio de obra en la urbanización, se deberá de adjuntar una fotocopia notarialmente certificada del testimonio de la Escritura Pública del contrato de donación otorgado a favor del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Art. 33.- Compensación Social en todo tipo de desarrollo: Todo tipo de desarrollo de uso habitacional, comercio y servicios vecinales y urbanos, deberá donar al Municipio áreas de desarrollo social complementarias y adicionales a las establecidas por el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, las cuales deberán ser equivalentes al valor comercial de venta por vara cuadrada urbanizada, correspondiente al 5% del área útil del proyecto.

Dicha donación, podrá hacerse de la siguiente manera: En forma monetaria, en terrenos ubicados donde el Municipio así lo requiera, en equipamiento o infraestructura urbana, y en obras de construcción acompañados de la respectiva formulación de carpeta técnica y económica.

Cuando la donación sea hecha en dinero en efectivo, éstos ingresarán a una cuenta especial administrada directamente por la Municipalidad, quedando establecido en el artículo 32 los rubros que podrán ser financiados con dicho Fondo especial.

Art. 34. La compensación social, descrita en el artículo anterior, podrá destinarse para financiar a través de la municipalidad, la compra de terrenos, construcción o ampliación de la infraestructura descrita a continuación:

a. Infraestructura educativa, tales como: Escuelas, Institutos de educación superior, guarderías infantiles, entre otros.
b. Infraestructura de salud, tales como: Dispensarios médicos, unidades de salud, hospitales, entre otros.
c. Infraestructura comunal y cultural, tales como: Casas comunales, Casas de la cultura, bibliotecas, centros de cómputo (incluido mobiliario y equipo), entre otros.
d. Infraestructura recreativa, tales como: Plazas, parques, complejos deportivos, entre otros.
e. Infraestructura urbana, tales como: Dotación de agua potable, distribución y equipo, recolección y tratamiento de aguas negras, saneamiento, camiones recolectores de desechos sólidos, camiones cisternas, estaciones de transferencia.
f. Infraestructura de mitigación de riesgos, tales como: Bordas de ríos, muros de protección, mantenimiento de taludes, reforestación.
g. Viviendas de interés social.

Art. 35.- Infraestructura Vial y de servicios públicos: Toda parcelación habitacional deberá contar con la infraestructura vial y de servicios públicos exigida para urbanizaciones U1 en reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Así mismo, cumplir con las disposiciones establecidas los artículos 28 y 29 de la presente ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VIII

DE LOS PLANES PARCIALES

Art. 36.- Los Planes Parciales, tienen por objeto desarrollar la zonificación, mediante la ordenanza detallada y completa de una parcelación del suelo urbanizable, ya sea ésta un polígono, un bloque o una porción de terrenos.

Art. 37.- El Concejo Municipal deberá elaborar o supervisar según el caso la formulación de los Planes Parciales en el área del suelo urbanizable dentro de su jurisdicción en las áreas señaladas en el artículo anterior. Con la elaboración de dichos planes se buscará incidir positivamente en las actividades comerciales, de servicio y la definición de las áreas verdes y de reserva que aseguren la sostenibilidad del medio ambiente.

Art. 38.- El Plan Parcial puede ser formulado por la OPAMUR o por la Municipalidad, ya sea por ejecución directa o contratación de empresas o profesionales idóneos, o puede ser formulado por el interesado. Su aprobación corresponderá al Concejo Municipal, quien resolverá sobre la base de la legislación vigente y sobre las disposiciones propuestas en la presente normativa.

Art. 39.- Los Planes Parciales contendrán al menos las siguientes determinantes:

a. Delimitación del área del planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
b. Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos.
c. Señalamiento de reservas de terrenos para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos.
d. Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante, y de su enlace con el viario principal y estructural previo.
e. Trazado y características de las redes del abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso prevean el Plan Parcial.
f. La Dimensión Ambiental.

El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Art. 40.- La clasificación del suelo según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, debiendo corresponder a cada zona, un mismo uso de suelo. Si establece para su ejecución la división de sus territorios en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponde.

Art. 41.- Las áreas de equipamiento de los Planes Parciales, deberán tener carácter complementario a las previstas en la zonificación de carácter Municipal y Regional.

Art. 42.- Deberá expresarse en Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Art. 43.- Las reservas de suelos que se prevean para espacios libres y equipamientos de Planes Parciales, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial, que detallará el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente y no serán inferiores a los estándares vigentes.

Art. 44.- La situación de las áreas destinadas para equipamiento social se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Art. 45.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del Sector y su conexión con las vías de circulación mayor previstas. Se determinarán las alineaciones de la red vial, incluida la peatonal, definiéndose su trazo en planta y rasantes definitivas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 46.- Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán mediante los siguientes documentos:

a. Memoria Justificativa.

b. Planos de Información.

c. Planos de Proyecto.

d. Normas Técnicas.

La Memoria Justificativa se referirá a lo siguiente:

a. Justificación de la formulación del Plan Parcial.

b. Información Urbanística, en la cual se establezcan las características naturales del territorio, los usos del suelo existentes, la estructura de la propiedad.

c. Objetivos y criterios del Plan.

d. Análisis de las diferentes alternativas que se planteasen y justificación de la que resultase elegida.

Los Planos de Información los cuales reflejen la situación y calificación de los terrenos en el Plano de Zonificación, así como estado de los mismos cuanto a usos existentes, topografía, vegetación y estructura de la propiedad.

Los Planos de Proyectos contendrán:

a. Zonificación, con la asignación de los usos detallados del suelo, señalamiento de áreas verdes, de equipamiento social, así como zonas de protección.

b. Red vial definiendo sus respectivas secciones.

c. Red de abastecimiento de agua potable, red de tratamiento, conducción y conexión de las aguas lluvias y aguas negras.

Las Normas Técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial, densidades, usos de suelo, alturas de las edificaciones, red vial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX

DE LOS TRAMITES DE PARCELACION, URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Art. 47.- El Concejo Municipal podrá promover la constitución o construir por sí un Fideicomiso por los medios legales disponibles, que tenga por objeto la adquisición progresiva de las Zonas de Máxima Protección en exceso de los estándares de dotación de zonas verdes y zona verde ecológica. Las Compensaciones ambientales y sociales que los diferentes proyectos inmobiliarios harán, podrán ser aportadas en efectivo a dicho Fideicomiso, con lo cual este instrumento podrá invertir en ir comprando proporcionalmente las Zonas de Máxima Protección que constituirán parques regionales; pudiendo concesionar la administración de las mismas fundaciones sin fines de lucro o realizarla la misma Municipalidad.

Art. 48.- De la aprobación de permisos: Todo interesado en realizar un proyecto de parcelación, urbanización y construcción en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, deberá solicitar el permiso correspondiente a la OPAMUR, según los requerimientos y procesos que el reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción establece, quien resolverá de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y las demás leyes y reglamentos vigentes que apliquen al proyecto.

El Concejo Municipal conocerá de la opinión técnica favorable o no que la OPAMUR la emita tanto de urbanizaciones como de proyectos individuales y en general de todos proyectos y urbanizaciones que se vayan a ejecutar en el Municipio de Nuevo Cuscatlán y luego de comprobar el cumplimiento con las exigencias y requerimientos establecidos en esta ordenanza por parte del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano Municipal, el Concejo Municipal emitirá el permiso correspondiente, previo pago de lastarifas establecidas en la ordenanza de control y cobro por servicios para el desarrollo territorial en el Municipio de Nuevo Cuscatlán.

Para que el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano Municipal pueda verificar el cumplimiento con las exigencias y requerimientos establecidos en esta Ordenanza de los proyectos a desarrollarse en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, la OPAMUR deberá remitir a la Municipalidad una copia original en duro y en digital, de toda la documentación del proyecto incluyendo los estudios de suelo, estudios hídricos y estudio de impacto ambiental y cualquier otro estudio involucrado en el proyecto.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 49.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza en lo que a las infracciones a la misma se refiera y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Organismo o Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 50.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 51.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, sí no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 52.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 53.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.

b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del equivalente a cuarenta y nueve (49) salarios mínimo mensual establecido para el comercio.

c) Cancelación definitiva de la atorización, permiso o licencia.

d) Suspensión, temporal o definitiva, clausura de actividades y demolición de obras con que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley.

Art. 54.- La sanción de multa obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art.52.

Art. 55.- El Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Organismo o Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía o al organismo delegado dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si compareciere el infractor o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 56.- La resolución emitida por el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Organismo o Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió. Admitido el recurso, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Organismo o Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 57.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 53 de esta Ordenanza y/o cumplir con lo ordenado en la resolución definitiva.

Art. 58.- En el caso de demolición de obras con que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda, si el infractor no cumpliere con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicha demolición por parte de la Municipalidad y a costa del infractor.

Art. 59.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 60.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de tasas e Impuestos Municipales pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondiente.

Art. 61.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente Ordenanza.

Art. 62.- Estas sanciones se impondrán de acuerdo a la capacidad económica del infractor o al equivalente del monto del daño causado.

De conformidad al artículo 128 del Código Municipal, las faltas expresamente consignadas en una Ordenanza, el monto de las multas no puede exceder de DIEZ MIL COLONES; pero si la infracción tiene consecuencias que causan impactos negativos al desarrollo y ordenamiento territorial de que trata esta Ordenanza, y hay además impactos negativos a los recursos naturales, a los sistemas ecológicos o al medio ambiente, además de la sanción Municipal por la violación a esta Ordenanza, el infractor incurrirá en la sanción que establezca la Ley del Medio Ambiente, según las infracciones establecidas en el artículo 86.

El monto de las multas que se clasifiquen de graves y menos graves, según el Artículo 87 de la misma Ley del Medio Ambiente se sancionarán con multas equivalentes a ciento uno a cinco mil salarios mínimos, y de dos a cien salarios mínimos respectivamente equivaliendo cada salario mínimo, mensual a treinta salarios diarios urbanos vigentes, según el Artículo 89 de la misma Ley; para cuyo objeto, el Alcalde Municipal, remitirá certificación de lo actuado al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las consecuencias civiles y penales a que se refiere el Artículo anterior seguirán, las primeras a instancia de parte, por denuncia de cinco a más ciudadanos de la comunidad a la que se le haya causado daños, o por la Fiscalía General de la República si se tratare de bienes del Estado. Si se refiere a bienes del Municipio, éste será el competente también para interponer dicha denuncia en los Juzgados de lo Civil correspondiente.

Para las consecuencias penales, por el delito contra el ordenamiento de territorio, los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad al título X del Código Penal, los Alcaldes Municipales también remitirán certificación de la infracción de la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS

Art. 63.- Para hacer efectivas las sanciones se aplicarán los procedimientos establecidos en los Artículos 126 al 137 del Código Municipal.

Art. 64.- La multa se podrá permutar por servicios prestados a la comunidad según el Artículo 14 de la Constitución de la República.

Art. 65.- El producto de las multas, ingresará al fondo Municipal y deberá destinarse exclusivamente para fines del desarrollo del plan o para la conservación y protección del medio ambiente.

CAPITULO XII

RECURSOS

Art. 66.- De la resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, en forma y términos señalados en el Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 67.- De los acuerdos del Concejo Municipal, se admitirán los recursos de revisión y de revocatoria ante el mismo Concejo, según se establecen en los Arts. 135 y 136 del mismo Código Municipal.

CAPITULO XIII

DEROGATORIA

Art. 68.- Derógase la Ordenanza para la Regulación de los Usos del Suelo y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlán publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de julio de 2004, tomo 364 de las páginas 11 a la 18.

CAPITULO XIV

DISPOSICION FINAL

Art. 69.- La presente Ordenanza incluye los siguientes anexos:

1. Anexo 1: “Mapa de zonificación de usos de suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”

2. Anexo 2: “Mapa de referencia de pendientes del municipio de Nuevo Cuscatlán”

3. Anexo 3: “Matriz de Capacidad de Acogida del suelo”. (Ver Artículo 25)

4. Anexo 4: “Matriz de Actuaciones Urbanísticas Permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán”. Ver Artículo 20

5. Anexo 5: “Mapa Resumen de amenazas naturales y zonas de riesgo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”

6. Anexo 6: “Mapa de Red vial del Municipio de Nuevo Cuscatlán”.

7. Los planes parciales emanados de la presente Ordenanza, deberán ser aprobados por el Concejo Municipal con base a sus requerimientos y aplicación de la presente Ordenanza formando un solo cuerpo con el articulado del mismo Mapa de Usos de suelo del Municipio.

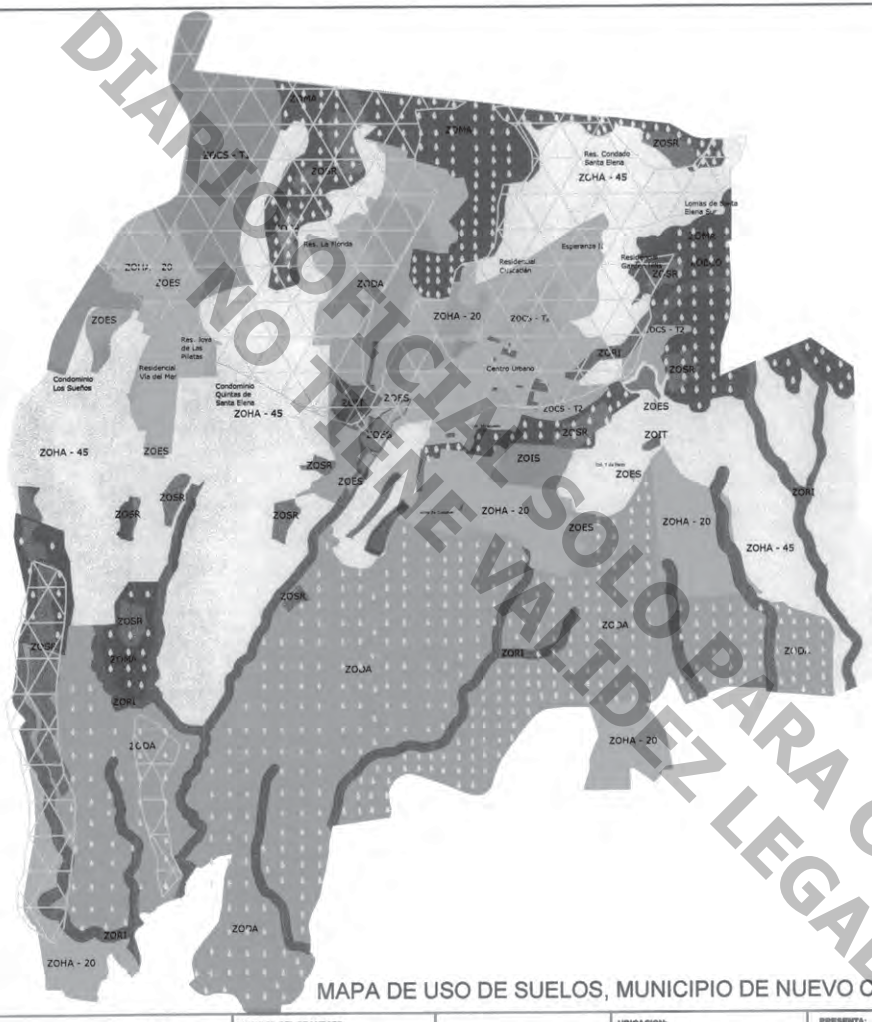
Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

LIC. THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA,
SECRETARIO MUNICIPAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CUADRO DE SIMBOLOGIA DEL PLANO DE ZONIFICACION DE USOS DE SUELO

COLOR	CODIGO	ZONA	CATEGORIA
Verde claro	ZODA	Zona de desarrollo agroforestal	Suelo Urbanizable y Rural
Azul	ZOIT	zona institucional	Suelo urbanizable Institucional
Rojo	ZOCS-T1	Zona de comercio y Servicios urbanos Tipo 1	Suelo Urbanizable y de comercio y servicio
Rosa	ZOCS-T2	Zona de comercio y Servicios vecinales Tipo 2	Suelo Urbanizable y de comercio y servicio
Naranja	ZOHA 20	Zona habitacional en terrenos con pendientes menores del 20%	Suelo urbanizable Habitacional
Amarillo	ZOHA 45	Zona habitacional en terrenos con pendientes entre el 20% y al 45%	Suelo urbanizable Habitacional
Morado	ZOIS	Zona de Interés Social	Suelo urbanizable y de Interés Social
Cuadricula gris claro	ZOHI	Zona Protección Hídrica	Protección Hídrica
Simbologia de pinos color blanco	ZOECO	Zona de Ecoturismo	Suelo de Interés ecoturístico
Celeste	ZOES	Zona de Equipamiento Social	Suelo urbanizable y de Equipamiento Social

CUADRO DE SIMBOLOGIA DEL PLANO DE ZONIFICACION DE USOS DE SUELO NO URBANIZABLES

COLOR	CODIGO	ZONA	CATEGORIA
Verde oscuro	ZOMA	Zona de maxima proteccion	Suelo no urbanizable y Rural
Gris	ZOSR	zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgo en invierno	Suelo no urbanizable y Rural
Azul obscuro	ZORI	zona de Riesgo por Inundación	Suelo no urbanizable y Rural

MAPA DE USO DE SUELOS, MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN

ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN
DEPTO. LA LIBERTAD, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ALCALDE MUNICIPAL
Lic. THOMAS RODRIGUEZ

NOMBRE DEL PROYECTO:
MAPA DE USO DE SUELOS MUNICIPIO NUEVO CUSCATLAN

ANEXO 1

UBICACION:
MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

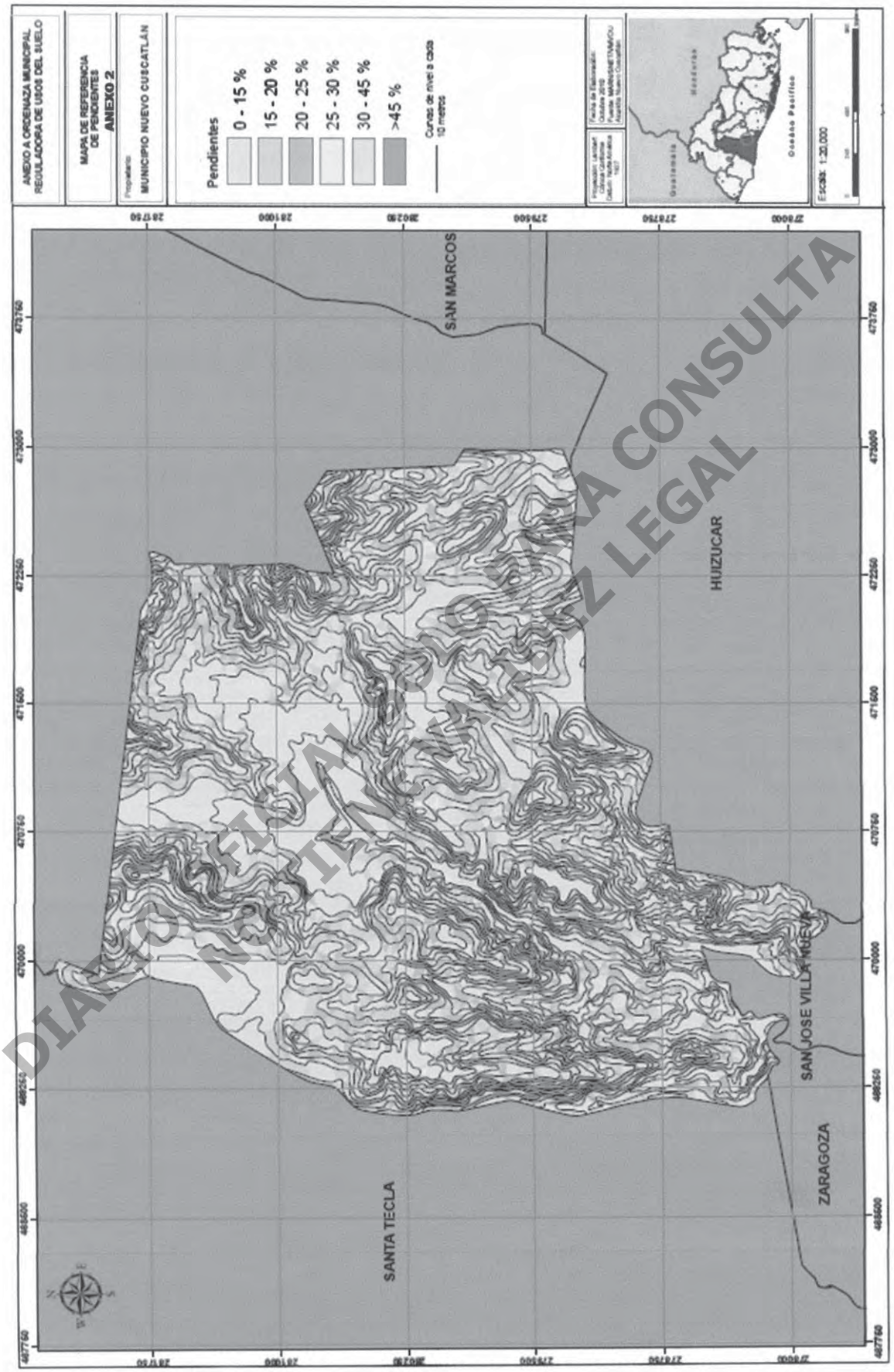
PRESENTA:
ARQ. ELIZABETH RODRIGUEZ

PRESENTA:
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO

FECHA:
ABRIL 2011

ESCALA:
ESC.

HOJA No.
P-1



DIARIO OFICIAL. IMPRENTA NACIONAL. GERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO. MATERIA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 3

Tabla 1: Matriz de capacidad de acogida del suelo:

	ZOMA	ZOSR	ZODA
ACTIVIDADES CIENTÍFICO-CULTURALES SIN EDIFICACIONES	P	P	P
EXCURSIONISMO Y CONTEMPLACIÓN	P	P	P
PRESERVACIÓN ESTRICTA DE FLORA Y FAUNA	P	P	P
CONSERVACIÓN ACTIVA DEL PAISAJE	P	P	P
REGENERACIÓN DEL ECOSISTEMA Y/O PAISAJE PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE AMENAZAS	P	P	P
RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES	P	P	P
GANADERIA	P	P	P
OBRAS DE ESTRUCTURALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	P	P	P
AGRICULTURA EXTENSIVA	P	P	P
EXPLOTACIÓN FORESTAL TRADICIONAL	P	P	P
APICULTURA Y REPOBLACIÓN DE BOSQUE DE FAUNA Y FLORA EN GENERAL	P	P	P
AGRICULTURA INTENSIVA	NP	NP	P
INVERNADEROS	L	NP	P
CAFETALES	P	P	P
RECREO CONCENTRADO	P	NP	P
CEMENTERIOS	NP	NP	P
VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES, URBANOS O PELIGROSOS	NP	NP	P
VIVIENDA DE AISLADA	L	NP	L
VIAS DE TRANSPORTE	L	L	P
LINEAS AEREAS DE CONDUCCION ELECTRICA, TELEFONICA, ANTENAS	L	L	P
AEROPUERTOS/HELIPUERTOS	NP	NP	L
INDUSTRIA EN GENERAL	NP	NP	NP
HOTELES,VIVIENDA DE MONTAÑA E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA (CANOPIS, CABAÑAS ,SENDERISMO, CICLOVIAS, MINI ZOOLÓGICOS, ENTRE OTROS) DISEÑADA CON CRITERIOS ECOLÓGICOS	L	NP	L

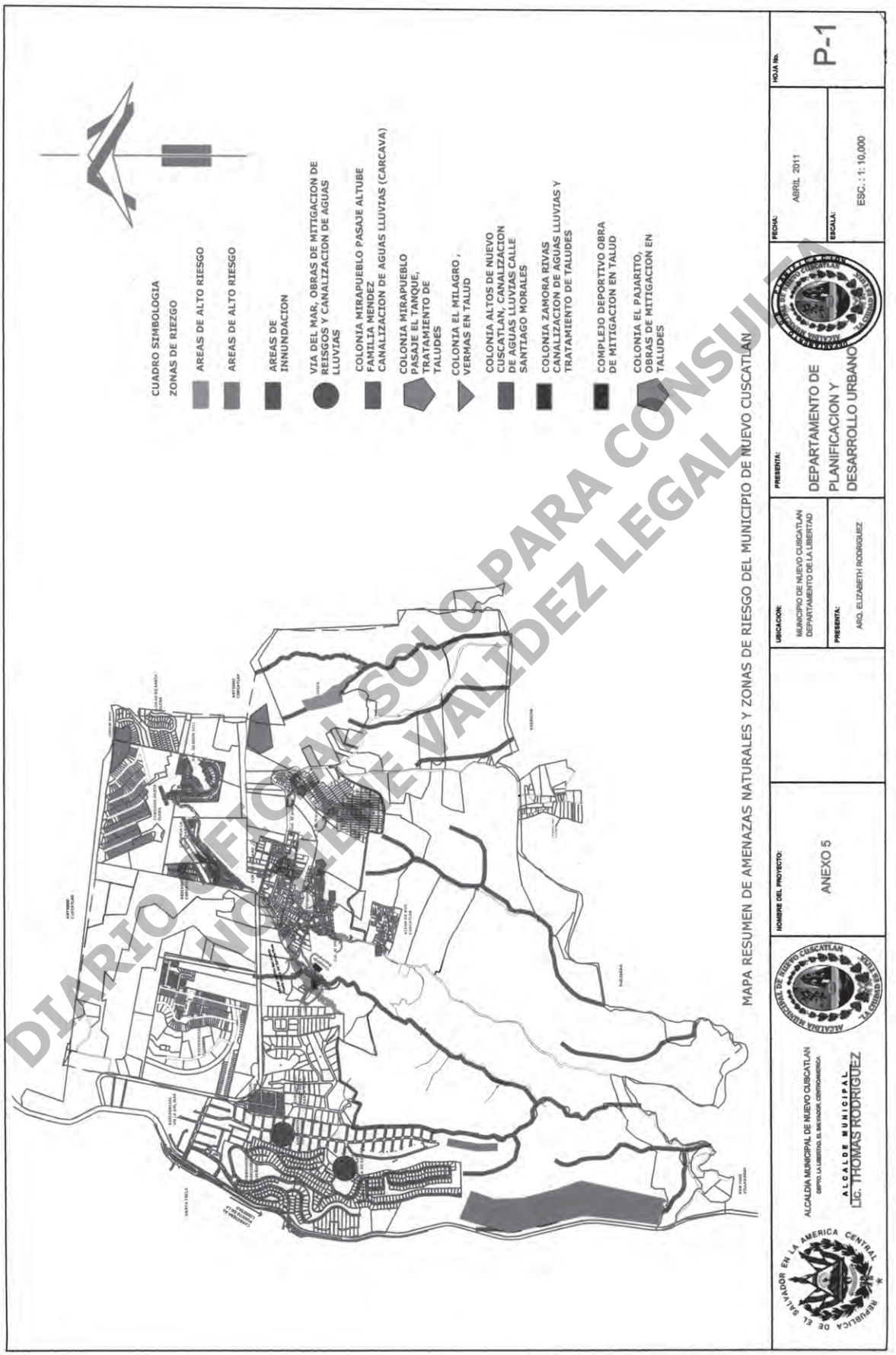
NP: NO PERMITIDO P:PERMITIDO L:LIMITADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

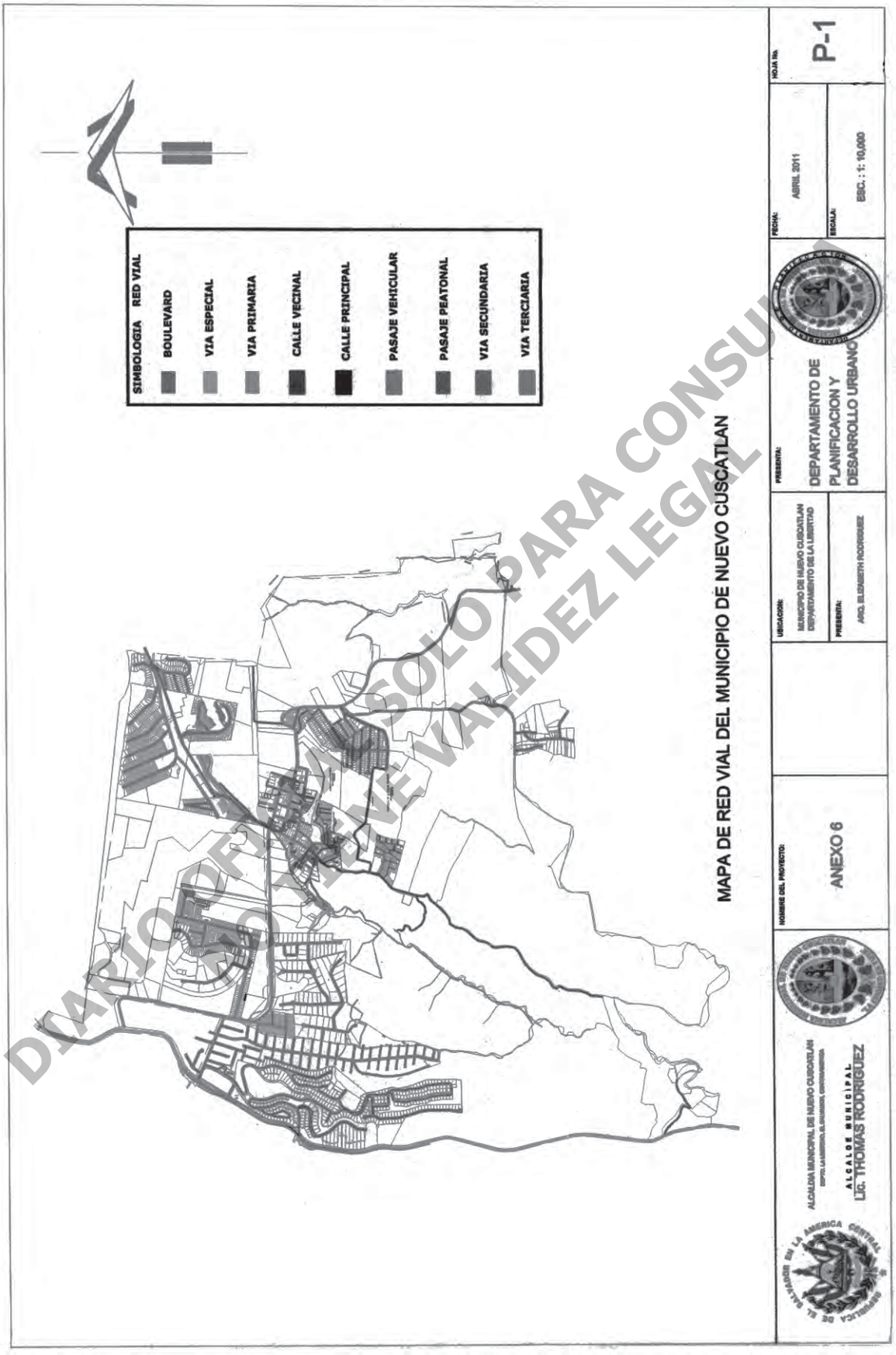
ANEXO 4

"Matriz de Actuaciones Urbanísticas Permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán"			
COLOR	**CODIGO**	**ZONA**	**CATEGORÍA**
SUELOS NO URBANIZABLES Y RURALES			
Verde Oscuro	ZOMA	Zona de Máxima Protección	Suelo no urbanizable y rural
Gris	ZOSR	Zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgo en invierno	Suelo no urbanizable y rural
Azul oscuro	ZORI	Zona de riesgo por inundación	Suelo no Urbanizable y rural
SUELOS URBANIZABLES, RURALES, DE INTERES SOCIAL Y EQUIPAMIENTO SOCIAL			
Verde Claro	ZODA	Zona de Desarrollo Agroforestal	Suelo urbanizable y rural
Azul	ZOIT	Zona Institucional	Suelo urbanizable Institucional
Rojo	ZOCS-T1	Zona de comercio y servicios urbanos Tipo 1	Suelo Urbanizable y de comercio y servicio
Rosa	ZICS-T2	Zona de Comercio y Servicios vecinales T-2	Suelo urbanizable y de comercio y servicio
Naranja	ZOHA-20	Zona habitacional en terrenos con pendientes menores del 20%	Suelo urbanizable habitacional
Amarillo	ZOHA-45	Zona habitacional en terrenos con pendientes entre el 20% y el 45%	Suelo Urbanizable habitacional
Morado	ZOIS	Zona de interés social	Suelo urbanizable y de interés social
Celeste	ZOES	Zona de equipamiento social	Suelo urbanizable y de equipamiento social
SUELOS DE PROTECCIÓN Y DE INTERÉS ESPECIAL			
Cuadricula gris claro	ZOHI	Zona de protección de los recursos hídricos	Suelos con Protección hídrica
Simbología de pinos color blancos	ZOECO	Zona de ecoturismo	Suelos de interés eco turístico

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F056929)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE AGUA POTABLE, COMUNIDAD LA LAGUNETAS 1 Y 2, CANTON LA CANGREJERA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

Art. 1.- Constitúyase en la Comunidad Lagunetas 1 y 2, del Cantón La Cangrejera, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación Comunal de Agua Potable Rural, como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se podrá llamar Asociación de AGUA POTABLE, Comunidad Las Lagunetas 1 y 2, que estará conformada por personas usuarias del sistema de agua potable de la Comunidad Las Lagunetas 1 y 2, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad. Estará regulada por el Código Municipal vigente, por estos Estatutos, por el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Comunidad Las Lagunetas 1 y 2, del Cantón La Cangrejera, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, y puede ser cambiada por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria; haciéndolo del conocimiento de la Alcaldía Municipal de La Libertad, desde su creación.

Su distintivo será: Un sello en forma circular, con el texto siguiente: Asociación de Agua Potable Comunidad Las Lagunetas 1 y 2, Cantón La Cangrejera, Municipio de La Libertad, en el centro dibujada una gota de agua.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán:

a) Otorgar a sus asociados al servicio de agua potable sosteniblemente, eficiente mediante la administración, mantenimiento de las instalaciones que componen de las instalaciones de agua potable.

b) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad y a las fuentes de agua en el área de infraestructura, técnicas, operación, administración y mantenimiento del sistema.

Art. 5.- Para la consecución de los fines, la Asociación podrá desarrollar las actitudes siguientes:

a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, aplicando las técnicas para su buen funcionamiento.

b) Distribuir agua potable a sus asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema.

c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, mantenimiento y la administración del sistema de acuerdo y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera.

d) Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y la organización misma. Así como de las actividades realizadas y a realizar por la Asociación.

e) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua.

f) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.

g) Manejar, bajo su responsabilidad, los fondos obtenidos por concepto de tarifa por consumo de agua, por el pago de concepto de mora y otras actividades realizadas con los mismos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido, debiendo usarse únicamente para gastos del sistema.

h) Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan con sus obligaciones, procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

i) Establecer un convenio de sociedad con ANDA, cuando la Asamblea General de asociados así lo estime conveniente.

j) Realizar actividades que fueren necesaria acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación.

CAPITULO III

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los bienes inmuebles, equipos electromecánicos, red distribuidora que pertenecen al sistema de agua que administra la comunidad.

b) Las cuotas de los socios que acuerde la comunidad.

c) Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas.

d) Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento a sus obligaciones.

e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean bienes muebles o inmuebles.

f) Pago por conexión o reconexión del servicio de agua potable.

g) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para realización de sus fines.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifiesten la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada es la máxima autoridad de la Asociación, y la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socio Fundador o Activo. Sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta más uno de sus miembros.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año (en el mes de junio y noviembre) y Extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; o por lo menos una tercera parte de los Asociados y Asociadas; debiendo señalarse el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art. 12.- Los acuerdos en Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Asociados presentes, salvo en caso de disolución de la Asociación, por votación de las tres cuartas partes del total de sus Asociados.

Art. 13.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal, el voto podrá emitirse según lo decida la Asamblea General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

e) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema,

f) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados.

g) Decidir sobre la fijación de tarifas en el sistema.

h) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, así como otorgar la calidad de Socio Honorario.

i) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales como locales y los presentes Estatutos.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará cada seis meses Ordinariamente y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 19.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asociados.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser socio y estar solvente con la Asociación.

b) Ser salvadoreño por nacimiento.

c) Ser mayor de dieciocho años.

d) No poseer parentesco, alguno entre sí.

e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos contra las leyes.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Asociación y de los servicios.

c) Reanudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la Asociación, los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de sus miembros.

d) Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.

e) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.

f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, así como la Memoria Anual de Labores y someterlo a aprobación se la Asamblea General.

g) Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.

h) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; las acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

i) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.

j) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas, y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

k) Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.

l) Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltara a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades; resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

m) Presentar todos los informes, tanto financieros como actas o de cualquier tipo, ante la población asociada y a las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.

n) Solicitar la intervención, ayuda o asesoría a las instituciones correspondientes cuando así lo estimen conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración de los recursos de Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.

b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y los convenios adquiridos con las instituciones afines.

d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar, junto con el Tesorero y el Síndico, las erogaciones que tengan que hacer en la Asociación.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitada por las autoridades locales e instituciones.

g) Firmar en representación, de la Asociación los convenios suscritos con instituciones afines.

h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, les designe la Asamblea General.

i) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva, de los actos de mala administración; y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la recaudación de fondos económicos.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los Libros y levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación.

f) Recibir la correspondencia proveniente de los Asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, notificando resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.

g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de Asociación.

h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria, previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según acuerdos.

i) Llevar en orden y actualizado el Libro de Asociados y afiliados.

j) Dar consistencia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva, así como a los representantes ante las instituciones requeridas, cuando cualquiera de sus miembros los solicite.

k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada, con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento, administración del sistema agua potable.

b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Asociación.

c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.

d) Custodiar los Libros de Contabilidad sobre la administración y operación del sistema.

e) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

f) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, propiedad de la organización.

g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, re conexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le designen.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva.

b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Velar porque todos los fondos de la Asociación se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LOS SOCIOS

Art. 31.- Podrán ser socios, todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que formen parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. Desde el momento de su ingreso los socios serán registrados en un libro de registro de miembros y afiliados que la Asociación llevará para el efecto en el que consignarán la clase o categorías de socios, nombre, profesión u oficio, edad, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de socio no puede enajenarse, transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 32.- La Asociación tendrá la siguiente clase de Socios:

a) Socios Fundadores.

b) Socios Activos.

c) Socios Honorarios.

- Serán Socios Fundadores, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Asociación y que estén asociados el día que se constituya la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- Serán Socios Activos, todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a su constitución.
- Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción, por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que atiende la Asociación.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 33.- Son derechos de los socios de la Asociación:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Asociación, llenando los requisitos que señalen los Estatutos.

c) Denunciar ante la Junta Directiva de la Asociación en primera instancia, o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Asociación en perjuicio de la comunidad.

d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Asociación en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.

e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoque a Asamblea General.

f) Los demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.

h) Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 34.- Son deberes de los Socios de la Asociación:

a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los convenios suscritos.

d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.

e) Abstenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Asociación, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.

f) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 35.- La calidad del Socio se perderá:

a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.

b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.

d) Por causa de muerte del socio.

e) Por disolución.

f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por las causas siguientes:

a) Por resolución Judicial, cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener el sistema, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.

c) Por quiebra económica determinada de la Asociación.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por la Asamblea General Extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de La Libertad.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de las Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de La Libertad, dentro de los quince días después de electa, y en caso de proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la ley de Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de La Libertad.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, en el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41.- Todo miembro excluido de la organización por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 42.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legalización vigente.

Art. 43.- La Asociación Comunal de Agua Potable: Las Lagunetas 1 y 2, del Cantón Cangrejera, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA QUE: Al Libro TRES de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, a FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECINUEVE, ACUERDO DIEZ, a las ocho horas del día trece de mayo del dos mil once, a efecto de celebrar SESION ORDINARIA, estando presente el ALCALDE MUNICIPAL CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, EL SINDICO MUNICIPAL, MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA y los Regidores Propietarios MANUEL DE JESUS CARPIO MARTINEZ, JOSE ATILIO ALCANTARA BENAVIDES, JOSE DOLORES ROMERO, CRISTOBAL CARRANZA RIVAS, RAFAEL EDUARDO NUÑEZ VILLALTA, ROSALINA RIVERA Vda. DE TENORIO, ROSA LILIAN MENJIVAR DE URRUTIA, VILMA MARICELA CORVERA DE LOPEZ y los Regidores Suplentes INOCENTE CARCAMO IBARRA, JUAN CARLOS IBARRA VELASQUEZ, HECTOR SANTOS PORTILLO ROMERO, JOSE INES JOVEL TISNADO, con la presencia del Secretario Municipal RODOLFO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ. El honorable Concejo Municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y considerando que la ASOCIACION COMUNAL DE AGUA POTABLE, COMUNIDAD LA LAGUNETAS 1 Y 2, CANTON LA CANGREJERA, MUNICIPIO LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita Personería Jurídica, y considerando que reúne los requisitos legales que estipulan los artículos 30, numeral 13, 118 , 119 , 120 y 121 del Código Municipal, con todos sus incisos y siendo competencia del Concejo Municipal otorgarle Personería Jurídica a las organizaciones sociales que tienen su sede en el territorio del Municipio de La Libertad, ACUERDA: OTORGARLE A LA ASOCIACION COMUNAL DE AGUA POTABLE, COMUNIDAD LA LAGUNETAS 1 Y 2, CANTON LA CANGREJERA, MUNICIPIO LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LA PERSONERIA JURÍDICA, YA QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LEY. Se autoriza para que los Estatutos de la asociación, sean publicados en el Diario Oficial, los cuales cuentan con 44 artículos. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE."C.F.MOLINA.Q.".- "M.A.VILLATORO".- "M.J.CARPIO. M.".- "J.A. BENAVIDES".- "J. D.ROMERO".- "C.C.R".- "R.E.N.".- "R.DE.TENORIO".- "R.L.M.".- "V.M.CORVERA".-"I.C.I.".-"J.C.IBARRA.V".-"H.S.PORTILLO.R.".- "J.I.JOVEL.T.".- "R.A.MARTINEZ.R.".- SEC. MUNC.".- "RUBRICADAS".- "Es conforme con su original con la cual se confrontó en la Ciudad de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once.

CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS,

ALCALDE MUNICIPAL.

RODOLFO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F056909)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL FRANCO

CONSIDERANDOS

Los presentes estatutos son producto de la consulta y aprobación de sus asociados en Asamblea Extraordinaria que en vista de la necesidad legal para administrar el sistema de agua potable comunitario no contemplada en su naturaleza y objetivo, así como en sus estructuras de gobierno y funciones entre otras, se recurrió a la derogación de los estatutos vigentes a la fecha de la Asociación, publicados en el Diario Oficial tomo 346 con fecha dieciocho de febrero del año dos mil.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto, de estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL FRANCO", la cual podrá abreviarse A.D.C.E.F. que de aquí en adelante en estos Estatutos se llamará la Asociación, tendrá su domicilio legal en Comunidad El Franco, Cantón Montepeque, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y desarrollará sus actividades en la Comunidad El Franco.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter permanente, democrática y no religiosa, y tendrá por objeto:

a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la Comunidad.

b) Formular, ejecutar y administrar proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad, tales como proyectos relacionados con el acceso y/o distribución del agua y saneamiento.

c) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo, ambiental y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.

d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación.

e) Contribuir al desarrollo social de todos los sectores más necesitados, en la circunscripción correspondiente, a través de la educación y capacitación integral y la asistencia técnica necesaria, con el propósito de que éstos puedan autogestionar sus necesidades y aspiraciones.

f) Gestionar y canalizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de necesidades, de la Comunidad.

g) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.

h) Administrar el sistema de agua potable domiciliar de la Comunidad El Franco, con enfoque de salud y medio ambiente.

DE LA SIMBOLOGÍA

Art. 3.- La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un sello de forma redondo, que su alrededor se lee: Asociación de Desarrollo Comunal El Franco, Comunidad El Franco, Cantón Montepeque, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y las abreviaturas A.D.C.E.F. y en cuyo centro se encuentra, una ramita de café y una mata de maíz;

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Para ingresar como miembro de la Asociación las personas interesadas deberán presentar a la Junta Directiva, una solicitud de admisión por escrito y los documentos que la Junta Directiva les solicite de conformidad con la ley.

Art. 5.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o rechazo de la solicitud dentro de los veinte días siguientes a la fecha presentada la misma, acordando el ingreso a la Asociación.

Art. 6.- Habrá dos clases de Asociados:

a) Activos.

b) Honorarios.

Son Activos: los Socios Fundadores, es decir los que firman el acta de constitución y los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establecen estos Estatutos.

Son Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor en la comunidad o dando una destacada ayuda a la Asociación. La calidad de Socios Honorarios será aprobada por la Junta Directiva. El Secretario de actas de la Junta Directiva llevará un libro de registros de todos los Asociados, el cual llevará una razón al inicio firmado por la Junta Directiva.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Elegir y ser electo a los organismos de gobierno de la Asociación.

c) Recibir financiamiento, asistencia técnica, para la Administración de los Recursos Financieros, capacitación y asesoría educativa referente a los proyectos financiados y en general recibir todos los beneficios comprendidos entre los objetivos de la Asociación establecidos en estos Estatutos.

d) Apelar ante la Asamblea General de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.

SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Art. 8.-

a) Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocadas por los organismos de gobierno de la Asociación.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley, a estos Estatutos y Reglamento Interno.

d) Participar en la planificación, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.

e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General para el funcionamiento de la Asociación.

f) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación.

Art. 9.- La infracción a la Ley, a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, a la resolución de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, a las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.

b) Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los servicios que los Asociados tengan derecho de conformidad a estos Estatutos, Reglamento Interno y a la Ley.

Art. 10.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será regido por:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

Art. 12.- Para efectos de administración del sistema de agua potable de la comunidad se crea una Secretaria de Agua y Saneamiento, la cual estará circunscrita a la Junta Directiva y bajo la vigilancia de un Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son inapelables y obligatorias para todos los socios presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley, los presentes Estatutos y Reglamento Interno, estará integrado por todos los Miembros inscritos legalmente habilitados para ejercer sus derechos. Existirán dos tipos de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.

Art. 14.- Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días siguientes después del cierre de cada ejercicio económico de la Asociación. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime necesario y en éstas se tratará únicamente los puntos contemplados en la Agenda correspondiente. Cuando la Asamblea General ordinaria no se pudiera celebrar dentro del período establecido, podrá celebrarse posteriormente conservando su mismo carácter.

Art. 15.- La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse; en las convocatorias se indicará: la denominación de la Asociación, tipos de asambleas, lugar, fecha, y hora de la sesión, agenda a tratar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. La convocatoria a la asamblea general la hará la persona que asuma la responsabilidad de secretaria de la junta directiva, pudiéndolo hacer por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares estratégicos y visibles para las personas asociadas, y convocatoria escrita con comprobante de recibida.

Art. 16.- El Secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum de los Asociados que se encuentran presentes para tal efecto la Junta Directiva, el cual contendrá el tipo de Asamblea, lugar y hora de la sesión dicho libro será firmado por todos los asistentes.

Art. 17.- El quórum para constituir Asamblea General ordinaria o extraordinaria será la asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Si la sesión no se celebrase el día y hora señalados en la convocatoria, por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, acordará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos del cuarenta por ciento. Excepto en los casos especiales en los que se requiera votación calificada.

Art. 18.- Las Actas de Asamblea General serán enumeradas en orden correlativo y asentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Junta Directiva.

Art. 19.- En la Asamblea General cada asociado, tendrá derecho a un voto y en caso de empate el que preside la Asamblea General tendrá doble voto, las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General; no se admitirán votos por poder, ni por representantes.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, los Miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales.

La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- Presidente o Presidenta
- Secretario o Secretaria
- Síndico o Síndica
- Tesorero o Tesorera
- Secretaría de Medio Ambiente
- Secretaría de la Mujer
- Secretaría de la Juventud
- Secretaría de Agua y Saneamiento

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, mediante convocatoria por el Presidente o Secretario (a) en ausencia de aquel o por mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva, sus resoluciones se tomarán por mayoría y la mitad más uno de sus integrantes constituyen quórum. Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por los Miembros presentes.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y los tomados en esta Junta Directiva.

b) Decidir sobre la admisión, suspensión y renuncia de los Socios e imponer sanciones conforme a los Estatutos y demás normas que rigen a la Asociación.

c) Elaborar, supervisar y ejecutar el Plan de Trabajo.

d) Convocar a los Miembros a las Sesiones de Asamblea General de Socios.

e) Preparar la Memoria de Labores, Estado Financiero y el Presupuesto Anual y presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de Socios.

f) Crear las comisiones para el cumplimiento de los Planes de trabajo.

g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Socios, o se hallan establecidas en los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente(a):

a) Presidir las Sesiones de Asamblea General de Socios y de Junta Directiva.

b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico en quien se podrá delegar los poderes que fueren necesarios.

c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Secretaría de Agua y Saneamiento.

d) Autorizar con su firma compra y venta de los Bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General.

e) Firmar con el Tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario(a):

a) Convocar a las Sesiones de Asamblea General de Socios y de Junta Directiva.

b) Recibir, archivar, contestar y despachar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva.

c) Llevar un Libro de Registros de Inscripción de Miembros.

d) Llevar un Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General y otro de la Junta Directiva y,

e) Extender certificaciones de Actas y registros bajo su responsabilidad.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero (a):

a) Recibir y guardar los Fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.

b) Firmar con el Presidente (a) los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.

c) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.

d) Llevar los Libros de Contabilidad que fueren necesarios.

e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

f) Presentar Balance de la situación financiera de la Asociación.

g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico (a):

a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Socios y Junta Directiva.

b) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación.

c) Elaborar proyecto de Reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios.

d) Formará parte del comité de vigilancia nombrado por la Asamblea General y sus funciones estarán regidas por el Reglamento Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Art. 28.- Secretaría de Medio Ambiente:

a) Velar por la conservación y protección del Medio Ambiente.

b) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en Beneficio de la Comunidad y del Municipio con Instituciones Estatales y Privadas que promueven y ejecutan Proyectos en el Municipio.

c) Realizar campañas de educación ambiental con Enfoque de Género.

d) Apoyar políticas de producción orgánica encaminadas a la conservación de suelos.

e) Apoyar iniciativas de protección de Zonas Forestales.

f) Gestionar los proyectos de Desarrollo Comunal encaminados a la protección del Medio Ambiente.

DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Art. 29.- Secretaría de la Mujer.

a) Gestionar con instituciones y organizaciones el apoyo para desarrollar talleres vocacionales tradicionales y no tradicionales.

b) Promover la incorporación de la Mujer en las estructuras de conducción en los distintos niveles.

c) Gestionar y ejecutar Programas de Alfabetización para mujeres.

d) Impulsar campañas educativas con enfoque de Género.

e) Gestionar proyectos de Desarrollo que generen empleos para Mujeres.

f) Fortalecer y consolidar la Organización de Mujeres.

DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Art. 30.- Secretaría de la Juventud:

a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan el rescate de valores morales, culturales, cívicos y sociales

b) Identificar y promover sitios de recreación que permita el desarrollo integral.

c) Desarrollar Talleres Vocacionales que permitan el Desarrollo Sostenible.

d) Promover la organización de jóvenes para que participen en las diferentes actividades comunales y municipales.

e) Participar en campañas ecológicas y de reforestación.

f) Otras actividades que fueren necesarias.

DE LA SECRETARIA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Art. 31.- Secretaría de Agua y Saneamiento:

La secretaría de agua y saneamiento estará conformada por:

- Coordinador(a) General
- Coordinador(a) de Actas
- Coordinador(a) Financiero

Creada especialmente para los siguientes fines:

a) Coordinar con las organizaciones del Estado, organismos internacionales o entidades privadas la canalización de recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.

b) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable.

c) Administrar los fondos del sistema de agua potable para el mantenimiento y sostenibilidad del mismo, sin mezclarlos con los demás fondos que maneje la Asociación.

d) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para las capacitaciones dirigidas a la Secretaria de Agua, empleados o cualquier miembro en áreas o temas que sean requeridos para el buen funcionamiento y administración del sistema de agua.

e) Autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento interno.

f) Aplicar sanciones y multas a beneficiarios del sistema de agua y/o usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua potable.

g) Elaborar la propuesta tarifaria del servicio de agua potable, así como sus ajustes y presentarlos a la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema. Toda propuesta tarifaria o reajuste deberá incorporar el correspondiente pago y compensación por el servicio ambiental hídrico.

h) Definir la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, la cual deberá previamente ser avalada por la Junta Directiva.

i) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de abastecimiento de agua con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.

j) Facilitar a la municipalidad y al ente regulador definido por el gobierno nacional, la realización de auditorías y/o evaluaciones de la gestión administrativa y técnica del sistema de agua.

k) Elaborar y presentar a la municipalidad y el ente regulador los informes de acuerdo a las normas de agua potable vigentes para garantizar el buen funcionamiento del sistema y la salud de los beneficiarios.

l) Establecer y actualizar los archivos de control de pago del servicio, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios del sistema de agua.

m) Asegurar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos nacionales sobre agua potable.

n) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.

o) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos y el Reglamento Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de labores y el informe financiero del periodo; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente.

q) Definir el monto de la caja chica y las normas de manejo de la misma.

r) Coordinar actividades con las entidades estatales y no gubernamentales que velen por la salud de los habitantes, para asegurar el buen uso y mantenimiento de los sistemas de disposición y tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, la calidad del agua de consumo y la protección de cuencas.

s) En condiciones críticas de disponibilidad del recurso hídrico, la Secretaría de Agua y Saneamiento podrá regular de manera especial la distribución del recurso, lo cual incluye cantidades suministradas y horarios de suministro.

t) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración de sistemas de agua potable.

Funciones del Coordinador(a) General de la Secretaría de Agua y Saneamiento:

a) Presidir las reuniones del comité de agua y saneamiento.

b) Responder solidariamente con el coordinador financiero y el coordinador de actas del manejo y custodia de los fondos de la Secretaría de Agua y Saneamiento.

c) Autorizar conjuntamente con el coordinador financiero y el coordinador de actas las compras de accesorios, herramientas y otros gastos que se requieran para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del sistema de agua.

d) Llevar las relaciones entre la Junta Directiva y los usuarios del sistema así como con toda la comunidad de la zona.

e) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General en lo relacionado al Sistema de Agua.

f) Autorizar contratación de personal o empleados que sean requeridos para el mantenimiento eficiente del sistema, cuando dicho mantenimiento no pueda hacerse con mano de obra de los mismos asociados.

g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamento Interno.

h) Resolver los casos y asuntos particulares de la Administración del sistema.

i) Convocar y dirigir reuniones.

j) Elaborar conjuntamente con el Coordinador de Actas, la agenda a tratar en las diferentes sesiones.

k) Elaborar y presentar la memoria y el informe financiero del ejercicio de la Secretaría de Agua y Saneamiento.

Funciones del Coordinador(a) de Actas de la Secretaría de Agua y Saneamiento:

a) Llevar el Registro de Usuarios del Servicio de Agua.

b) Elaborar las actas de las reuniones de la Secretaría de Agua y Saneamiento y beneficiarios del sistema, y registrarlas en el Libro respectivo.

c) Preparar conjuntamente con el Coordinador de la Secretaría de Agua y Saneamiento, la agenda de las reuniones.

d) Despachar la documentación que emanen de la Secretaría de Agua y Saneamiento en relación al sistema de agua.

e) Expedir certificaciones de las actas, cuando así le sean requeridos.

f) Llevar el Registro del movimiento de materiales y el inventario de los bienes que están bajo la responsabilidad de la Secretaría de Agua y Saneamiento.

Funciones del Coordinador(a) Financiero de la Secretaría de Agua y Saneamiento:

a) Llevar al día los libros, registros, archivos y documentos de ingresos y egresos originados por la administración del Sistema de Agua.

b) Extender los recibos correspondiente por pago del servicio de agua, por amortización del costo de la conexión domiciliar, multas y otros, debidamente sellados y firmados.

c) Responder solidariamente con el Coordinador de Actas y Coordinador del Comité por el manejo y custodia de los fondos y administración de los mismos, y de todos los que por el desempeño de su función, tengan el deber de recibir.

d) Entregar a quien corresponda los materiales que sean requeridos para reparaciones e instalaciones de acometidas y otros.

e) Abrir cuentas bancarias en cualquier banco del sistema, con su firma y la de los otros dos miembros de la Secretaría de Agua y Saneamiento, para depositar el dinero recaudado mensualmente de los usuarios del sistema de agua e igualmente retirar dinero cuando sea necesario.

f) Cerrar cuentas bancarias cuando estime conveniente siempre con la firma de los dos miembros de la Secretaría de Agua y Saneamiento.

g) Elaborar el informe de ingreso y egreso mensual, presentado al comité.

h) Elaborar el informe financiero cada seis meses del ejercicio de la Secretaría de Agua y Saneamiento, para ser presentado a la Junta Directiva.

i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Secretaría de Agua y Saneamiento.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- Forman el Patrimonio de la Asociación:

a) Las cuotas que aporten los Miembros

b) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

c) Los ingresos y bienes que por cualquier concepto reciba, así como herencia, donaciones y legados.

d) Fondos provenientes del pago por servicio de agua potable.

e) Fondos provenientes de cualquier otro rubro establecido en la tabla tarifaria y otras actividades sociales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 33.- Todos los fondos provenientes de la prestación de servicio de agua potable se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua potable, la salud y el medio ambiente y en caso de desastre natural que afecte al menos a un 30% de la población de la comunidad El Franco.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 34.- Las asociaciones comunales no será requisito auditoría externa solo en caso que la asamblea general lo requiera de forma puntual o excepcional. Para las Asociaciones locales será necesario que cuenten con auditorías financieras externas de cuyo informe presentarán a su asamblea general y a la municipalidad cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

Art. 35.- Son causales de disolución de la Asociación las siguientes:

a) La disminución de sus Miembros a un número menos de diez por lapso de un año.

b) La imposibilidad de realización de sus fines para lo cual fue constituida.

c) Por las demás causales establecidas por la Ley.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del Patrimonio de la misma, que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a las actividades de servicio social, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para la reforma parcial o total de los Estatutos se requerirá:

a) Que los dos tercios de los Miembros en Sesión de Asamblea General, voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.

b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore las reformas.

c) Convocar a una Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Socios, para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presenta la Comisión nombrada para tal efecto.

d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos tercios de los Miembros asistentes a dicha sesión.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos y Reglamento serán resueltos por la Asamblea General, siempre que la Resolución se ajuste al régimen legal a que está sometida la Asociación.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, a la Alcaldía Municipal de Suchitoto dentro, de los quince días después de electa la primera Junta Directiva, una certificación de la misma y en todo caso proporcionar a la expresada Alcaldía Municipal cualquier dato que se le solicite relativo a la Asociación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que de la página 179 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo Número Diecinueve, inserto en Acta Número Veinticuatro, que literalmente dice:"ACTA NÚMERO VEINTICUATRO: Sesión Ordinaria, celebrada en el local de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil once. Acto acordado anteriormente y presidido por el señor Alcalde Municipal Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar, acompañado por el señor Síndico Municipal: Juan Pablo Ramírez Guerra y la participación de los Concejales y Concejalas siguientes: José Domingo Lara Alas, Marta Alicia Hernández de Recinos, José Fredy Durán Rivas, Elva Alicia Rivas de Alas, Margoth Pérez Portillo, Pedro Miranda Rivera, Orlando Antonio Girón, Antonia Lorena Pastrán Erazo, Salvador Orlando Manzano López, y el señor Secretario Municipal Licenciado Reynaldo Antonio Pineda Pocasangre. Estando establecido el quórum como lo estipula el Código Municipal en vigencia se dió por abierta la sesión la cual dio inicio con la lectura del acta anterior y agenda a desarrollar en esta sesión. Acto seguido se emitieron los Acuerdos Municipales descritos a continuación:

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE. El Concejo Municipal en uso de las facultades que les confiere el Código Municipal en vigencia acuerdan aprobar los Nuevos Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Franco, jurisdicción de Suchitoto, constante de cuarenta artículos, concediéndosele la personería jurídica. Certifíquesele, comuníquesele y publíquese. Y no habiendo más que hacer constar en la presente acta damos por finalizado a las dieciocho horas de este día y firmamos. / J.J. Martínez / Juan Ramírez. / J.D. Lara / M.A. H. de R. / J.F.D.R. / E. A. Rivas / I. J. Orellana / Ggth. P. / P. M. Rivera / O.G. / A. Lorena P. E. / S. O. Manzano L. / R.A. Pineda / Rubricadas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, a treinta de mayo de dos mil once.

LIC. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057021)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora DIANA MARIA ELENA GOMEZ RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejaron los señores ANGELA RIVERA DE GOMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Barrio San Miguelito de esta ciudad, lugar de su último domicilio, y MIGUEL ANGEL GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, casado, fallecido el día dos de agosto de dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, y su último domicilio fue en la Colonia Libertad de esta ciudad; en su concepto de hija de los causantes; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de mayo del año mil once.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

O f. 1 v. No. 549

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día treinta de abril de dos mil once, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL RAMIREZ GARCIA o VICTOR MANUEL RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de Maximiliano Ramírez y de Jesús García, quien falleció el día seis de junio de dos mil diez, y cuyo último domicilio fue Panchimalco, a los señores FRANCISCO ANTONIO, SILVIA GUADALUPE, ANA ELISA, JOSE ARMANDO, CARLOS ALBERTO, todos de apellidos RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hijos, y MAXIMILIANO RAMIREZ y JESUS GARCIA, en calidad de padres del causante, confiriéndosele a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil once.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. WENDY CAROLINA GONZALEZ HERRERA, SECRETARIA.

O f. 1 v. No. 550

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las diez horas del día dieciocho de Mayo del Dos Mil Once, SE HAN DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FREDY ALEXY GUZMAN VALENZUELA, conocido por FREDY ALEXY GUZMAN, al menor ALEXY ANTONIO GUZMAN BENITEZ, de un año cinco meses de edad, representado por su madre la señora ADINA DEL CARMEN BENITEZ REYES, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, residente en Caserío Portillo de Laja, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, Morazán, y Documento Único de Identidad cero cuatro millones mil doscientos cuarenta y siete nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos tres guión veintiocho mil cuarenta y ocho guión ciento dos guión cuatro; FREDY ALEXY GUZMAN RUIZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Corinto, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos catorce mil setecientos ochenta y seis-dos; EDGAR ENRIQUE GUZMAN RUIZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Corinto, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos catorce mil seiscientos noventa y tres-cero; y MARIA PRISCILA GUZMAN DE VALENZUELA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Corinto, Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis guión cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos a los tres primeros, y la última en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, soltero, originario de Corinto, Morazán, hijo de Felipe Valenzuela, y Priscila Guzmán; falleció a las ocho horas y quince minutos del día quince de Octubre del Dos Mil Nueve, en cantón Corralito, Caserío Portillo de Lajas, Jurisdicción de Corinto, Morazán, siendo en este lugar su último domicilio.- Se les Confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión; debiendo ejercer sus derechos el menor ALEXY ANTONIO GUZMAN BENITEZ, por medio de su madre la señora ADINA DEL CARMEN BENITEZ REYES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día diecinueve de Mayo del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

O f. 1 v. No. 551

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de Enero de Dos Mil Once, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HEREN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA IRENE BONILLA BLANCO conocida por IRENE BONILLA, al señor JOSE MARGARITO BONILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres uno uno siete seis guión ocho; en calidad de hijo de la causante, la señora MARIA IRENE BONILLA BLANCO conocida por IRENE BONILLA, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaquín, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cándida Blanco e Indalecio Bonilla; FALLECIO el día dieciséis de diciembre de Dos Mil Nueve, en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Yoloaquín, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día tres de Febrero del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

O f. 1 v. No. 552

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de Mayo del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDERAS EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DOLORES MARQUEZ PEREIRA, conocida por DOLORES MARQUEZ, a las señoras MARIA MARQUEZ CHICAS, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número cero cero siete cinco seis dos dos cero guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil novecientos catorce guión uno nueve cero tres cinco uno guión ciento uno guión uno; y MARINA MARQUEZ RAMOS, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, con Documento Unico de Identidad Número cero dos cero siete tres cuatro tres seis guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guión uno cinco uno cero siete uno guión ciento uno guión nueve; por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Macario Márquez y Marcelina Pereira; falleció a las veintiún horas y cinco minutos del día veintitrés de Octubre del año dos mil ocho, en Cantón La Joya, Caserío San Luis, Colonia Italia, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día diecisiete de Mayo de Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

O f. 1 v. No. 553

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las catorce y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Diciembre del Dos Mil Diez, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIX LUNA LUNA, a la señorita YANETH DEL CARMEN LUNA ORTIZ, de veintidós años de edad, Soltera, estudiante, originaria y del domicilio del Caserío Los Hatos Dos, del Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres ocho cero uno nueve siete tres guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guión tres cero cero ocho ocho siete guión ciento uno guión tres; en calidad de hija del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y uno años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Caserío Los Hatos Dos, La Ladrillera, del Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, hija de Juan Angel Luna y María Luciana Luna; FALLECIO el día cuatro de Febrero del dos mil diez, en el Caserío Los Hatos Dos, La Ladrillera, del Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día tres de Enero del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

O f. 1 v. No. 554

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Marzo del Dos Mil Once, SE HA DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS ARGUETA, a los señores SANTOS GUMERCINDA ROMERO ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Caserío Los Planes, Cantón Volcancillo de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete ocho cero ocho cinco guión siete; y JOSE SERVANDO ROMERO ARGUETA, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Caserío Los Planes, Cantón Volcancillo de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho ocho dos uno seis guión seis; en calidad de hijos de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, de origen y domicilio de Cantón Volcancillo de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, hija de Secundino Argueta y Faustina Amaya; FALLECIO el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas del día cuatro de Abril del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

O f. 1 v. No. 555

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre del dos mil diez, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANDREA GARCIA DE VALASQUEZ conocida por ANDREA GARCIA, a la señora PAULA MIRNA VELASQUEZ DE RAMOS, de cuarenta y cuatro de años edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio del Cantón La Laguna, de la Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cinco nueve dos tres cero cinco guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Un mil trescientos siete guión uno cuatro cero uno seis guión ciento uno guión uno; en calidad de hija de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años, Casada, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Cantón Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, hija de Francisco García y Paula Portillo; FALLECIÓ el día diecisiete de Noviembre de dos mil seis, en la Policlínica Limeña, en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio, Villa El Rosario, Departamento de Morazán. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del dos mil diez. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 556

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día tres de febrero del dos mil once, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GERTRUDIS VIGIL ARGUETA, conocida por GERTRUDIS VIGIL, a la señora ANA OLIVIA ARGUETA VIGIL, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, costurera, originaria de San Fernando, Morazán, del domicilio de Colonia Las Conchas, Calle Las Conchas, Número nueve, Block L, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno nueve ocho cinco seis guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos dos guión dos cuatro uno cero cinco cuatro guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del lugar llamado Ocotillo, Jurisdicción de Perquín, hija de JUANA FRANCISCA ARGUETA conocida por FRANCISCA ARGUETA y SANTOS VIGIL, conocido por JOSE SANTOS VIGIL; falleció el día veintisiete de enero del dos mil diez; siendo en la Población de Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le Confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los siete días del mes de febrero del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 557

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril del dos mil once, SE HA DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISRAEL RUBIO, a los señores MARIA CANALES VIUDA DE RUBIO, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con residencia en Cantón San Felipe, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos guión cero; ROSA DEL CARMEN RUBIO CANALES, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Estudiante, con residencia en el Caserío Babilonia, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero seis siete cero cinco nueve seis guión siete; ANA ESTER RUBIO CANALES, de veintidós años de edad, Soltera, Estudiante, Originaria y del domicilio en Caserío Babilonia, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; BLANCA LIDIA RUBIO CANALES, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Florida, con Pasaporte Número RE cero uno tres siete ocho siete siete ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión cero nueve uno dos siete cinco guión uno cero dos guión nueve; MARIA CONCEPCION CANALES RUBIO, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Dallas Texas, con Pasaporte Número C cero cuatro dos tres cero dos dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno tres cero tres guión cero nueve uno dos siete cinco guión uno cero uno guión cero; DAVID OMAR RUBIO CANALES, de veintinueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Dallas Texas, con Pasaporte Número RE cero cuatro cero cuatro cinco dos cinco nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión uno nueve uno uno ocho guión uno cero uno guión seis; y JOSE ALONSO CANALES RUBIO, de veinticuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Dallas Texas, con Número de Pasaporte C cero cuatro dos dos cuatro uno dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión tres cero cero uno ocho seis guión uno cero dos guión uno; la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos; los últimos cuatros representados por la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, quien actúa como curador especial. El causante a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreño, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Alfonso Rubio y Rufina Rubí; FALLECIÓ el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veintiocho de abril del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 558

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas del día veintitrés de mayo del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROMUALDO ARGUETA, conocido por RUMALDO ARGUETA, de parte de la señora MIRIAM ALICIA HERNANDEZ DE ARGUETA, conocida por MIRIAN ALICIA HERNANDEZ IGLESIAS y MIRIAM ALICIA IGLESIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Fernando, Departamento de Morazán, del domicilio de Colonia San José, Polígono "K", Número nueve de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y uno guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dieciocho guión cero siete cero ocho seis seis guión ciento uno guión dos; el menor ROBERTO CARLOS ARGUETA IGLESIAS, de catorce años de edad, representado por su madre antes mencionada; y WILMER OMAR ARGUETA IGLESIAS, de diecinueve años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de la Colonia San José, Polígono "K", Número nueve de esta ciudad; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro nueve dos nueve cinco cinco guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos diecinueve guión tres cero cero ocho nueve uno guión ciento uno guión dos; por derecho propio que les corresponde a la primera en calidad de esposa y a los otros como de hijos del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Luisa Argueta Pérez, conocida por Luisa Argueta; falleció el día veintitrés de junio del dos mil nueve, en Colonia San José, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio. Se le confirió a los aceptante antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 559-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA CARMEN ORTIZ, de parte de la señora GREGORIA SANCHEZ ORTIZ, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, y del domicilio del Caserío San Luis, Cantón La Joya, Colonia Milagro de la Paz, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y siete guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos guión uno uno cero seis seis cero guión ciento uno guión ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, hija de Pedro Ortiz y María Martina Pérez, conocida por Martina Pérez; falleció el día veintisiete de marzo del dos mil uno, en Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas del día veinticinco de mayo del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 560-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil once, SE HA TENDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE LUCIANO ARGUETA CARRILLO, conocido por JOSE LUCIANO ARGUETA, de parte de la señora HERMINIA ARGUETA VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreño; FALLECIO el día veintitrés de julio del dos mil cinco, en el Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de mayo del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 561-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejaron los causantes WENCESLAO SORTO MARQUEZ,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y BARTOLA MARQUEZ DE SORTO, conocida por BARTOLA MARQUEZ, de parte de la señora FLORINDA SORTO MARQUEZ; y del Curador Licenciado JOSE SAUL CHICAS ARGUETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, en representación de la ausente señora CONCEPCION SORTO; por derecho propio en calidad de hijas de los mencionados causantes, quienes a la fecha de su fallecimiento fueron el primero de ochenta y tres años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, Hijo de Juan José Sorto y Juana Santiago Chavarría; y la segunda de noventa y dos años de edad, originaria y del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, Hija de Eliseo Márquez e Isabel Chavarría; fallecieron el primero, a las siete horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve; la segunda, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil ocho, ambos en el Cantón Rodeo, Caserío Los Quebrachos, jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de sus últimos domicilios. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 562-1

MUERTE PRESUNTA

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, del desaparecido señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ, promovido por la Licenciada VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, en su calidad de Defensora Pública y en representación de la señora MARIA ENMA VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 C. C. inc. 2º, se procede a citar en legal forma mediante el presente edicto por segunda vez, al señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ, quien era de veinte años de edad, soltero, lo anterior en virtud de la desaparición de éste desde el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ocurrida en el Cantón Chaltepe, Caserío Alicia, de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda, y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once. Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 563

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día doce de enero del año dos mil once y modificado a las diez horas y treinta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OSCAR PINEDA RODAS, ocurrida el día catorce de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón El Espinal, Caserío Los Sánchez, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GARCIA DE PINEDA, por sí y como Representante Legal de sus menores hijos VICENTE GABRIEL, JUAN CARLOS, JACQUELINE MAGDALENA, todos de apellidos PINEDA GARCIA, éstos en calidad de hijos del referido causante, asimismo a los señores MODESTO DE JESUS RODAS e IGNACIA PINEDA conocida por MARIA IGNACIA PINEDA ambos en calidad de padres. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil once. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 535-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, SE HA DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS AMAYA CHICAS, a los señores ELIA LEONILA AMAYA DE MARTINEZ, conocida por ELIA LEONILA AMAYA CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Barrio El Centro de Perquín; POMPEO AMAYA CHICAS, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío El Achiote, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; CELIA DOLORES AMAYA CHICAS ARGUETA conocida por CELIA DOLORES AMAYA CHICAS, de cincuenta años, Profesora, del domicilio de Caserío El Achiote, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; FLORISELDA AMAYA CHICAS ARGUETA conocida por FLORISELDA AMAYA CHICAS, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Caserío El Achiote, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; SONIA ENOE AMAYA DE NOLASCO conocida por SONIA ENOE AMAYA CHICAS DE NOLASCO, y por SONIA ENOE AMAYA CHICAS, de cuarenta y ocho años de edad, Enfermera Graduada, del domicilio de Caserío El Achiote, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; y CARLOS RENI AMAYA ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel; en calidad de hijos del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cayetano Amaya y María Saturnina Chicas; FALLECIÓ el día seis de junio del dos mil diez, Caserío El Achiote, Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, siendo este lugar de su último domicilio. Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil once. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008515

LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas, y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMILIA LOPEZ o MARIA EMILIA LOPEZ MUÑOZ, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a los señores FELIX HERNANDEZ LOPEZ, MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE LOPEZ, MARIA ANGELA HERNANDEZ DE LARA, y MARIA LEONARDA HERNANDEZ LOPEZ DE ANGEL, en calidad de hijos de la causante y se les ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil once. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. C008520

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de mayo del año en curso, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: JOSÉ ERNESTO CASTRO FUENTES, RODILIO ARMANDO CASTRO FUENTES y MARÍA ANTONIA CATALINA CASTRO FUENTES, de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre señora MARÍA ANGELINA FUENTES, antes DE CASTRO, conocida también por ANGELINA FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; y quien falleció en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día dieciocho de mayo del año dos mil diez, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008534

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número diez, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las nueve horas del día veintidós de abril del año dos mil once, se ha declarado al señor JUAN FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Pie de la Cuesta, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, su último domicilio, el día VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, dejara el señor ANGEL EFRAIN HERNANDEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente del Causante. HABIENDOSE CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Sensuntepeque, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil once.

LICENCIADA ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C008535

VERÓNICA CRISTINA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Veintiocho, Barrio San José, Cojutepeque, Cuscatlán.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día treinta de marzo dos mil once, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEOPOLDO ALFREDO MEJIA, quien falleció en Cojutepeque el día veintiocho de octubre de dos mil uno, de parte de las señoras BLANCA ESTELA MEJIA DE RIVAS y la señora HILDA HORTENSIA MEJIA DE CASTRO, por derecho propio en su calidad de hijas del causante y además como únicas herederas intestadas, y se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cojutepeque, treinta y uno de marzo de dos mil once.

LICDA. VERONICA CRISTINA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056896

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintisiete de abril del corriente año, han sido declarados herederos con beneficio de Inventario de la herencia intestada dejada por el señor FRANCISCO GERARDO PEREZ, quien fue conocido por Francisco Pérez, Francisco Gerardo Pérez Martínez, fallecido el día cinco de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio a los señores MANUEL DE JESUS, VILMA EMERITA, SALVADOR MAURICIO, y WALTER BENJAMIN todos de apellidos MARTINEZ PEREZ, en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del diecinueve de mayo del dos mil once. Entre líneas-WALTER BENJAMÍN-vale. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F056900

JOSÉ ENRIQUE DELGADO ALFARO, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Primera Calle Poniente y Cuarta Avenida Sur número uno- trece, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FRANCISCA ANTONIA TOBAR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE ELIAS, de los bienes del causante señor FRANCISCO AGUIRRE conocido por FRANCISCO AGUIRRE CHINCHILLA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MACLOVIA PÉREZ VIUDA DE AGUIRRE conocida por MACLOVIA PÉREZ DE AGUIRRE, MACLOVIA PÉREZ y por MACLOVIA PERES, ROSA VILMA PÉREZ, FRANCISCO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE, OSCAR AMILCAR AGUIRRE PÉREZ, y ORLANDO ESTALY AGUIRRE PÉREZ, la primera como cónyuge y los otros como hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado José Enrique Delgado Alfaro, Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.

LIC. JOSÉ ENRIQUE DELGADO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F056904

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, Número Trescientos Ochenta y Uno, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día diecisiete de mayo del dos mil once, en las diligencias seguidas ante mis Oficios notariales, de acuerdo al artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, fue declarada Heredera definitiva, de los bienes dejados a su fallecimiento por el señor DANIEL HERNANDEZ, conocido por DANIEL HERNANDEZ LEIVA, quien falleció sin asistencia médica en Kilómetro Doce Troncal del Norte frente fábrica Cefin, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de junio del dos mil uno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la señora MARIA MAGDALENA NOYOLA, en su carácter de CESIONARIA del causante, habiéndosele conferido la Administración y Aceptación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo del dos mil once.

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056910

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta del mes de mayo de dos mil once, se ha declarado a la señora MARÍA SANTOS CHICAS MÁRQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el municipio de Carolina, departamento de San Miguel, su último domicilio, el día veintidós de junio de dos mil dos, dejó el señor ENRIQUE BARAHONA REYES, en su concepto de Compañera de vida sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056914

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la causante señora ANA MELIDA PARRAS conocida por ANA MELIDA PARRAS MENDOZA y por ANA MELIDA MENDOZA, quien falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, a la edad de cuarenta y siete años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a los señores FLORENCIA PARRAS conocida por ANA HORTENCIA PARRAS y ANDRES MENDOZA o ANDRES MENDOZA LARIN, en concepto de padres de la causante. Confiéresele a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los seis días del mes de abril del año dos mil once. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F056916

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de abril del corriente año, y modificación de la misma emitida a las ocho horas quince minutos de este día, se ha declarado Heredera Abintestato con beneficio de inventario de la causante señora SANTOS ESTER TELULE, conocida por SANTOS ESTER TELULE TORRES y por ESTER TORRES, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil nueve, a la edad de setenta y seis años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; a la señora ANA EDELMIRA ELAS TORRES, en calidad de Cesionaria de los Derecho Hereditarios que en dicha Sucesión le correspondían a los señores MANUEL FRANCISCO TORRES, ESPERANZA HAYDEE TORRES DE HERNANDEZ y JOAQUIN PORFIRIO TORRES, en su concepto de Hijos sobrevivientes de la mencionada causante. Confiérasele a la Heredera declarada en el concepto antes dicho, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco; Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F056917

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres del presente mes y año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor Marvin Alexander Aguilar Bachez, fallecido el día tres de marzo del año dos mil nueve, en la ciudad de Izalco, jurisdicción de este Departamento, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora María Teresa Alegría de Carreño, en su concepto de cesionaria de los Derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora Hortensia del Tránsito Bachez, en concepto de madre del referido causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil once. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F056919

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día doce de mayo del presente año, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ESTRADA FERNANDEZ DE LEON, conocido por JOAQUIN ESTRADA FERNANDEZ DELEON, ocurrida el día trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a la señora LUCILA ELIZABETH PORTILLO DE SANCHEZ, antes LUCILA ELIZABETH PORTILLO DE ESTRADA, conocida por LUCILA ELIZABETH BONILLA PORTILLO, por LUCILA ELIZABETH PORTILLO BONILLA, por LUCILA ELIZABETH BONILLA DE ESTRADA y por LUCILA ELIZABETH PORTILLO, y a las señoritas KARLA MARIA ARACELY ESTRADA PORTILLO, y STEFANY FABIOLA ESTRADA PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijas del causante, por el orden; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil once.-Enmendados-conocida-LUCILA-Valen. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F056956

LUZ MARIA DIAZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial La Gloria Block B-uno Casa Número Tres, Calle principal, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil once, ha sido declarada heredera definitiva la señora MARIA GERENALDA ARGUETA VIUDA DE QUINTEROS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quien es de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, de la Herencia Intestada del señor JOSÉ HERNAN PÍO QUINTEROS REQUENO, quien era de sesenta y seis años de edad, fallecido el día ocho de junio del año dos mil nueve, y del último domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, en su calidad de Esposa del causante, por lo que se ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

Lic. LUZ MARIA DIAZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056958

MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia Escalón, Primera y Tercera Calle Poniente, número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil once, se ha declarado a la señora ANA CECILIA PINO DE GRANADOS, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del dos mil diez, en esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JULIO ADOLFO GRANADOS RIVAS, conocido por JULIO ADOLFO GRANADOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora ANA CECILIA PINO DE GRANADOS, en concepto de HEREDERA ABINTESTATO, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil once.

Lic. MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT,

NOTARIO.

1 v. No. F056966

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora MERCEDES GAITAN VIUDA DE CRESPO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CRESPO, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos que le corresponden a MARIA ESPERANZA, JOSE ORLANDO, MIGUEL ANGEL, REINA DE LA PAZ, MERCEDES, LILIAN DEL CARMEN y ANGEL ANTONIO, todos de apellidos CRESPO, en concepto de hijos del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056974

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora MARIA TERESA GONZALES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor ISAIAS DE JESUS GONZALEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de hermana del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056976

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora MILAGRO MARGARITA ARANIVA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA MEJICANOS DE ARANIVA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos que correspondía al señor TOMAS ARANIVA MEJICANOS, en concepto de hijo de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056977

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las ocho horas del día diez de julio del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora MAGDALENA JURADO DE FUENTES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora FELIPA SANTOS VIUDA DE JURADO, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a PEDRO JURADO SANTOS y ROSALINDA JURADO SANTOS, en concepto de hijos del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056979

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora DORILA COLATO PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor FEDERICO DE JESUS ULLOA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto cesionaria de los derechos que le corresponden a ROQUE ULLOA FUENTES y ESTER ULLOA FUENTES, en concepto de hijos del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056980

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, a la señora MARIA JUANA FLORES DE RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en la Concordia, Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés- nueve; y con número de identificación Tributaria número un mil trescientos veintitrés-cero treinta mil novecientos cincuenta y uno-ciento tres-nueve; de la herencia que en forma intestada dejó el señor EMILIO FLORES: quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Ana Josefa Flores, y de padre ignorado; quien falleció a las cuatro horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, en el Cantón Candelaria, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; en concepto de hija del referido causante. Se le ha conferido a la referida aceptante, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil once. LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 1o. DE 1ª. INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F056982

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de julio del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora: OLGA INGRY PINEDA DE VALDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR PINEDA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden a: María Cristina Pineda y Julio César Pineda Rodas, la primera en concepto de madre del causante, y el segundo en concepto de hijo del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056983

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio, de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las once horas del día diez de julio del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora RAQUEL ANTONIA VILLALOBOS DE VILLALOBOS HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor CELSO ANTONIO VILLALOBOS OSORIO, conocido por CELSO ANTONIO VILLALOBOS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del años dos mil nueve.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056985

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveídas a las doce horas del día diez de julio del año dos mil nueve.- Se ha declarado al señor: ROMEO ADALBERTO MOREIRA SEGOVIA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON SEGOVIA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de hijo del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056986

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número; Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las catorce horas del día diez de julio del año dos mil nueve. Se ha declarado a la señora: SANDRA DE LA PAZ ULLOA DE ZELAYA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor DOLORES DE JESUS ULLOA GUEVARA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora EUSTAQUIA DE LA PAZ ULLOA SOTO, en concepto de hija del causante.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F056987

MAURICIO CARRANZA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficinas en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local Doscientos veintiuno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día treinta de mayo dos mil once, se ha declarado Heredero en Forma Definitiva, al señor JHOAN DANIER HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como heredero Intestado, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, acaecida el seis de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor VICTOR HUGO HENRIQUEZ SALMERON, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MAURICIO CARRANZA RIVAS, a las diez horas del día treinta de mayo dos mil once.-

LIC. MAURICIO CARRANZA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F057002

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MAURICIO CORNEJO SANCHEZ conocido por CARLOS MAURICIO CORNEJO, fallecido el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor MARVIN ANTONIO ROSALES CORNEJO, en su calidad de hijo del referido causante.-

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diez.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F057010

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con Oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER; Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: LINO NOÉ CALDERÓN MARTÍNEZ conocido por LINO NOÉ MARTÍNEZ y por LINO NOÉ MARTÍNEZ CALDERÓN, quien falleció a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil nueve, en el Barrio Concepción de la ciudad de Jucuapa, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Con asistencia médica, de parte de la señora MARÍA CRISTINA QUINTANILLA DE CALDERÓN, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de cada uno de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LUISA CALDERON QUINTANILLA, ERCILIA ESMERALDA CALDERON DE PEREZ, y ERIC NOE CALDERON QUINTANILLA, éstos en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en las Oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Usulután, a las nueve horas del día uno de junio del dos mil once.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F057012

ACEPTACION DE HERENCIA

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, Notario, con oficina jurídica situada en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros. número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día dieciocho de Mayo del año dos mil once, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE ANTONIO CAMPOS CABEZAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Motorista de domicilio de Soyapango, de este departamento, y quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil diez, en final colonia San Rafael, Pasaje Díaz, casa número cinco, Soyapango, de este departamento, lugar que a la vez fue su último domicilio, de parte de los señores MAX ANTONIO CAMPOS DIAZ, de cuarenta y un años de edad Motorista, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, y de PATRICIA DEL CARMEN CAMPOS DE VILLALTA conocida por PATRICIA DEL CARMEN CAMPOS DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once.-

LICDA. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008521

PABLO HERNAN DE LA O FAJARDO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina establecida en Primera Avenida Norte #2-13, Barrio El Calvario, Coatepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, que dejó la señora LORENZA DOLORES CONTRERAS DE MARROQUIN, de parte del señor ANDRES MARROQUIN conocido tambien como ANDRES ABELINO MARROQUIN, en su calidad de esposo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PABLO HERNAN DE LA O FAJARDO, a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil once.

PABLO HERNAN DE LA O FAJARDO,

NOTARIO.

1 v. No. F056868

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Infrascrita Notario Licenciada Amanda Rosibel Cañas Saravia, con Oficina Jurídica situada en Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente, número seiscientos dos, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por Acta Notarial, a las diez horas del día dieciocho de mayo del corriente año, en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ANA GLADYS ROBLES DE ROBLES, a las tres horas del día seis de octubre del dos mil diez, en Colonia Carrillo Tres, block D, casa número cincuenta y siete, San Miguel, siento éste su último domicilio, a favor de su hija TIRZA ELIZABETH ROBLES ROBLES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del señor ADALBERTO ROBLES.

Confiriéndosele la Administración Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación del edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, uno de junio del año dos mil once.

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F056886

CARLOS ALBERTO GALAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Senda 2, No. 29 - B, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, dejó la señora MARTINA QUIJANO MORAN, de parte de ANA YANIRA QUIJANO GARCIA y CARLOS IVAN GARCIA QUINAJO, en concepto de hijos de la causante en mención.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para, que se representen a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Carlos Alberto Galán, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS ALBERTO GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. F056902

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ. Notario, de este domicilio con Oficinas situadas en Primera Calle Poniente, Condominio San José de La Montaña, número Once-A, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiuno de mayo del dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día seis de abril del año dos mil cuatro, en Quince Avenida Sur y Calle Rubén Darío, de esta ciudad, dejó el señor JOSÉ BALBINO APARICIO, conocido por JOSÉ BALBINO GÓMEZ APARICIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores LEONOR ROBLES DE APARICIO, SILVIA MARGARITA APARICIO DE CORNEJO, y ALVARO ERNESTO APARICIO ROBLES, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

LIC. JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056922

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio con Oficinas situadas en Condominio Montemaría, Edificio A, Tercera Planta, Apartamento número 3, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida, el día veintiséis de diciembre de dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el señor OSCAR ALBERTO GUEVARA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores ANA LEIDA CORDOVA DE GUEVARA, INGRID PAOLA GUEVARA CARDONA, CESAR AGUSTIN GUEVARA CARDONA, FABRICIO GUEVARA CARDONA, OSCAR ALBERTO GUEVARA, en sus caracteres de cónyuge, la primera e hijos los tres últimos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056923

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio con Oficinas situadas en Condominio Montemaría, Edificio A, Tercera Planta, Apartamento número 3, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida, el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora XENIA YASMINE MORALES DE GÓMEZ, conocida por XENIA YASMINE MORALES ARTIGA DE GÓMEZ y por XENIA YASMINE MORALES ARTIGA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Abogada, originaria de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor JORGE GUILLERMO FEDERICO GÓMEZ MORALES, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056925

MIGUEL ÁNGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Condominio Héroes Norte, tercera planta, local tres- catorce, Boulevard de Los Héroes, Frente entrada Anexo Hospital Benjamín Bloom, en la Ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RUTILIO MELÉNDEZ CAMPOS, quien fue conocido por RUTILIO MELÉNDEZ DURÁN, de cincuenta años de edad, casado, empleado, originario y con último domicilio en esta ciudad, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Víctor Meléndez y de Teresa de Jesús Durán, ambos ya fallecidos, quien falleció a la primera hora con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil uno, a consecuencia de Enfermedad Común, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor HUGO ALBERTO MELÉNDEZ PÉREZ, en su calidad de hijo legítimo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora GLORIA HERNÁNDEZ viuda DE MELÉNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once.

MIGUEL ÁNGEL DERAS MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F056941

MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Primera y Tercera Calle Poniente, número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las cinco horas y treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil diez, dejó el señor JORGE ALBERTO HERRERA VILLATORO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores SUSANA MARGARITA HERRERA DE CARIAS, conocida también por SUSANA MARGARITA HERRERA ESCOBAR, MARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALBERTO JORGE HERRERA ESCOBAR y ALEXANDRA MARIA HERRERA ESCOBAR, todos en concepto de herederos abintestato del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil once.

LIC. MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT,

NOTARIO.

1 v. No. F056965

CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Doceava Calle Poniente, número mil seiscientos cuarenta y tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor ISRAEL MOISES ORELLANA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintitrés de marzo del año dos mil once, dejó el señor ANTONIO ADAN ARGUETA, aceptando en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de Adán Humberto Mejía Argueta, Osmar Antonio Mejía Argueta, Blanca Elizabeth Mejía Argueta, Alix Marina Barahona de Orellana y Francisca Ruth Mejía de Díaz, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde la siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE. En la ciudad de San Salvador , a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil once.

LIC. CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE,

NOTARIO.

1 v. No. F057036

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA LUZ RODRIGUEZ DE DIAZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil diez, en el Hospital General del ISSS, de San Salvador, municipio de San Salvador, siendo San Francisco Lempa, su último domicilio; de parte del señor JAIME FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de enero del dos mil once.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008509-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día siete de mayo de dos mil ocho, en el Caserío El Portillito, del Cantón El Bañadero, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor HILARIO GARCIA, quien fue de ochenta y un años de edad, viudo, jornalero, hijo de María Luisa García, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de parte del señor GERMAN CASTRO GARCIA, en calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA, a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de mayo de dos mil once. Enmendado: viudo-representado-valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008510-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con un minuto del día tres de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL BENAVIDES o DANIEL BENAVIDEZ y DANIEL BENAVIDEZ ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, y falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor NELSON BENAVIDES ZELAYA, en calidad de hijo del causante y cesionario del señor RUDY OMAR BENAVIDEZ ZELAYA. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008517-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día diecisiete de Mayo del Dos Mil Once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ESPECTACION PORTILLO DE VILLALTA, conocida por MARIA EXPECTACION PORTILLO, por MARIA ESPECTACION PORTILLO AMAYA, y por MARIA ESPECTACION PORTILLO de parte de los señores, JOSE SANTIAGO PORTILLO; HERNAN ALCIDES PORTILLO HERNANDEZ y MABEL AMAYA PORTILLO, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y la tercera como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Ismael Villalta Ramos, en calidad de esposo de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día veintitrés de Mayo del dos mil diez, en el Barrio Dolores del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Mayo del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008518-1

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REIMUNDO ISRRAEL GAMEZ GONZALEZ, conocido por RAYMUNDO ISRRAEL GAMEZ GONZALEZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil diez, en la Clínica San Gerardo de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA VIDES DE GAMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil once.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGEL VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008519-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de Mayo del Dos Mil Once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS JUSTO PEREZ, de parte de la señora MARIA SANDRA MARTINEZ PEREZ, de veintiocho años de edad, doméstica, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y seis guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos dos guión doscientos veintiún mil ochenta y dos guión ciento uno guión ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, acompañado, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Apolonia Pérez; falleció el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en Meanguera,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le Confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veintitrés de Mayo del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008531-1

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de Diciembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANDRADE, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Gotera y del domicilio de la ciudad de San Miguel, hijo de Catalina Andrade; quien falleció a las tres horas con quince minutos del día uno de Julio del presente año, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la Residencial San Francisco, Polígono diecisiete, Senda número trece, casa número diez, de la ciudad de San Miguel; de parte de la señora, GLORIA ESPERANZA ANDRADE DE MARQUEZ, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- LIC. RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008532-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE MARCELINO HERNANDEZ conocido por JOSE MARCELINO HERNANDEZ ROBLES, el día doce de julio de dos mil nueve en el Cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte de la señora MARIA LIDUVINA CHAVEZ DE HERNANDEZ conocida por MARIA LIDUVINA CHAVEZ, y por MARIA LIDUVINA CHAVEZ RIVAS, por MARIA LUDIVINA CHAVEZ, y por MARIA LUDIVINA CHAVEZ RIVAS, en su calidad de cónyuge del causante.-

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación, interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F056869-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día tres de febrero del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de septiembre del año dos mil seis, dejó la señora CARMEN CASTILLO GUZMAN, conocida por CARMEN CASTILLO, CARMEN GUZMAN, y CARMEN CASTILLO DE TURCIOS, de parte del señor MIGEL ERNESTO TURCIOS CASTILLO, en su concepto de hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil once.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056912-1

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONARDO DONIS, conocido por LEONIDAS DONIS y LEONIDAS DONIS PADILLA, quien fue de setenta y dos años de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de Cayetana Donis, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue Panchimalco, de parte de las menores SONIA IMELDA DONIS ESCOBAR y YESENIA CAROLINA DONIS ESCOBAR, en calidad de hijas, por medio de su representante legal la señora MARIA IMELDA ESCOBAR RECINOS, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil once.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. WENDY CAROLINA GONZALEZ HERRERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057028-1

TITULO SUPLETORIO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se han presentado la señora BLANCA LIDIA GONZALEZ DE GIL, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles Rústicos, situados en el Cantón Corral Viejo, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, el primero de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Francisca Flores de Henríquez; AL ORIENTE: con Lucía Morales Gómez; AL SUR: con Víctor Manuel Alvarado Paredes y Morena Deisi Paredes; y AL PONIENTE, con María Paula Carbajal, calle de por medio.- Y el segundo de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con José Edilberto Sigüenza Morales; AL ORIENTE, con José Mateo Sigüenza Fuentes; AL SUR, con Manuel Antonio Cerros Bejarano y José Mateo Sigüenza Fuentes; Calle de por medio por estos tres rumbos; y AL PONIENTE, con Felícita Iraheta Aragón.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Corral Viejo, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.- No son sirvientes, ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, los adquirió el primero por compra a don Hilario González Campos, el día seis de Marzo del año dos mil seis, y el segundo por compra a don Matilde Oscar Castro Hidalgo, el día veintiuno de Septiembre de dos mil diez, y desde que los adquirió, los ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y los valúa en la suma de TRES MIL Y UN MIL DOLARES AMERICANOS, respectivamente.-

Cojutepeque, uno de Junio de dos mil once.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C008522

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial de los señores Miguel Antonio Calles Zavala y María Angela Amaya de Calles, ambos mayores de edad, del domicilio Dolores, Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de los referidos señores, de un inmueble de naturaleza rústica, conocido como: "EL PERNALON", CANTON EL RINCON, DOLORES, CABAÑAS, de la extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Que mide y linda: AL NORTE: Línea quebrada, mide ciento setenta y cinco punto once metros, lindando en estos tramos con inmueble propiedad de Josefa Amaya; AL ORIENTE: Línea quebrada mide quinientos ochenta y dos punto setenta y cinco metros, lindando en parte con inmueble propiedad de Juan Amaya quebrada de invierno de por medio, y en otra parte con inmueble propiedad de Hermenegilda Díaz y con inmueble propiedad de Jesús Castro; AL SUR: Línea quebrada, mide ciento treinta y tres punto treinta y seis metros, lindando en parte con inmueble propiedad de Ignacia Ramos y en otra parte con inmueble propiedad de Eulogio Ramírez con los dos colindantes quebrada del Ganado de por medio; y AL PONIENTE: Línea quebrada, mide cuatrocientos sesenta punto sesenta metros lindando en parte con inmueble propiedad de Angela Castro, en otra parte con inmueble propiedad de Carlos Martínez, con los dos colindantes quebrada del Ganado de por medio, y con inmueble propiedad de Pedro Francisco Amaya y en el último tramo con inmueble propiedad de Josefa Amaya; Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora CARMEN MEMBREÑO VIUDA DE DIAZ, en diciembre del año dos mil diez, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008511-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderado General Judicial del señor DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, de cuarenta años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado EN EL CASERIO PIEDRAS BLANCAS, CANTON NOMBRE DE DIOS DE ESTA JURISDICCION, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MANZANAS UN MIL SEISCIENTOS, OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, en línea quebrada de noventa y ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor MIGUEL ANGEL ORELLANA DIAZ con cerco de alambre de púas y piedra de por medio; AL ORIENTE, en línea quebrada de doscientos sesenta y seis punto cuarenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de SANTOS ISMAEL BATRES con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. AL SUR, en línea quebrada de ciento treinta y siete punto cero seis metros colindando con terreno propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ y MATILDE DEL CID con Calle Nacional que de Sensuntepeque, conduce hacia el Cantón Hombre de Dios de por medio, y AL PONIENTE, en línea quebrada de ciento noventa y ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de la señora MARIA VENILDA SOSA con cerco de alambre de púas de por medio. Lo obtuvo por compra que le hizo, a los señores JOSE TOMAS DEL CID SOSA, MARIA ANGEL DIAZ DE DEL CID y JOSE MATILDE DEL CID CRUZ, en el mes de marzo del año de dos mil once. Y lo valora en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Enmendado- seiscientos. Vale.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008512-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor TEOFILO MEMBREÑO GUEVARA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Zapotal, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, doscientos sesenta metros, colindando con terreno sucesión de Horacio Reyes e Ignacio Argueta, cerco de alambre medianero de por medio, AL ORIENTE, ciento quince metros, colindando con terreno sucesión de Ignacio Argueta, cerco de alambre propio de por medio, AL SUR. doscientos treinta y tres metros setenta y ocho centímetros diez milímetros, colinda con terreno sucesión de Ignacio Argueta y Pilar Argueta cerco de alambre propio de por medio y con terreno de Teófilo Membreño Guevara, calle de por medio, y AL PONIENTE, ciento cinco metros, colinda con terreno del señor Isabel Chicas, Francisco Sáenz, Quebrada de por medio. SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y cinco metros setenta y dos centímetros, colinda con terreno sucesión de Eusebio Argueta, cerco de piedra propio de por medio, AL NORTE, cuarenta metros noventa y ocho centímetro, calle de por medio y colinda con terreno del señor Teófilo Membreño, AL PONIENTE, treinta y cinco metros, sesenta centímetros, colinda con terreno de Isabel Chicas, cerco de alambre propio de por medio.- Valuado dichos inmuebles en la cantidad de el primero en DIEZ MIL DOLARES y el segundo DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El señor TEOFILO MEMBREÑO GUEVARA, adquirió dicho inmueble por Compra Venta de Posesión material que le efectuó la señora FLORENCIA MEMBREÑO GUEVARA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de Mayo de Dos Mil Once.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C008514-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PRODUCCION AGROPECUARIA Y ARTESANAL PALMIRA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACOPAAP DE R.L., con domicilio en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, obtuvo su Personalidad Jurídica el día diecisiete de mayo del año dos mil once, e inscrita en el libro noventa y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil cuatrocientos dieciocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F056893

JUICIOS DE AUSENCIA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado iniciando Incidente de Ausencia la Licenciada MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra SALVADOR ANTONIO CONRADO, mayor de edad, jornalero, siendo su último domicilio esta ciudad y Tonacatepeque, a quien se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado Procurador o Representante Legal en esta República, por lo que pide con base al Art. 141 Pr.C., y previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial para que la represente en dichas diligencias.

En consecuencia, se previene que si el ausente no declarado SALVADOR ANTONIO CONRADO, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil once.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F056852

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal inicialmente por el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, continuado por el Licenciado RAFAEL ALFONSO GOMEZ PEREZ y últimamente por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, todos mayores de edad, Abogados, el primero de este domicilio, el segundo del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y la tercera del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador todos actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, de este domicilio contra el señor SAMUEL ANTONIO PAREDES FRANCO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, de este domicilio.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en el carácter antes expresado manifestando que el mencionado señor se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene Apoderado, Procurador o Curador en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: se le nombre un Curador Especial para que lo represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si el señor SAMUEL ANTONIO PAREDES FRANCO, tuviere Apoderado, Procurador o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de Diciembre de dos mil diez.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, COORDINADOR SECRETARIO JUDICIAL.

1 v. No. F056924

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la licenciada Elsy Elizabeth Gá1vez Sánchez, en calidad de apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores ROCIO DEL CARMEN MORAN AMAYA y CARLOS MAURICIO BARAHONA, en razón de no haber sido encontrada la expresada señora MORAN AMAYA, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, la Licenciada Gálvez Sánchez, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial, para

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que represente en el juicio, a la señora ROCIO DEL CARMEN MORAN AMAYA, quien es mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, para que la represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno de la referida señora, caso de que lo tuviere, se presente a este juzgado, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta y siete minutos del día uno de marzo de dos mil once.- Enmendado- Que-Va1e.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F056926

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito de Carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, manifestando que ha promovido en este Tribunal Juicio Ejecutivo Mercantil contra la señora MARIA VICTORIA TORRES DE CHICAS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal número diez-cinco - tres mil quinientos diecinueve, y con número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cien mil trescientos treinta y tres - cero cero uno - cuatro; con último domicilio en Tenancingo, jurisdicción de este Departamento; y actualmente del domicilio Ignorado, además desconociendo si existe Procurador o Representante legal en la República para que los represente en el Juicio en referencia, se previene que si la señora MARIA VICTORIA TORRES DE CHICAS, ha dejado persona que la represente, se presente a este Tribunal dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los avisos respectivos, comprobando legalmente dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil once.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F057019

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006941

No. de Presentación: 20100145948

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA 255, COLONIA AMPLIACION GRANADA, 11520, MEXICO D.F., MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "VINICABLE", ESCRITA EN COLOR NEGRO, ARRIBA DE LA CUAL SE ENCUENTRA UNA FIGURA CUADRADA, SIENDO LA PARTE IZQUIERDA DE LA FIGURA COLOR ROJO, LA CUAL FORMA UN SEMICIRCULO, SIGUIENDOLE UNA FRANJA ANGOSTA DE COLOR BLANCO, QUE ENCAJA CON LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL CUADRADO QUE CONSISTE EN UNA FIGURA CIRCULAR INCOMPLETA DE COLOR VERDE, QUE CONTIENE SIETE CIRCULOS PEQUEÑOS DE COLOR ROJO SOBRE EL FONDO BLANCO; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056885-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1999008334

No. de Presentación: 20100137886

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NUEVA YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "ICE ONE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056888-1

No. de Expediente: 2000000741

No. de Presentación: 20110146372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DEPEND PLENITUD"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056889-1

No. de Expediente: 2000000742

No. de Presentación: 20110146373

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de NEENAH, WISCONSIN, 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION DEPEND PLENITUD; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056890-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2011108641

No. de Presentación: 20110149899

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

OYSHO

Consistente en: la palabra OYSHO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR; ABRELATAS NO ELÉCTRICOS; APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO QUE NO SEAN ELÉCTRICOS; APARATOS PARA LA DEPILACIÓN ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; CASCANUECES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CORTAUÑAS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE MANICURA Y PEDICURA; ESTUCHES Y FUNDAS DE NAVAJAS DE AFEITAR; HOJAS DE AFEITAR; HORMAS PARA CALZADO (HERRAMIENTAS DE ZAPATEROS); LIMAS PARA LAS UÑAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO ELÉCTRICAS Y NO ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; NECESERES DE AFEITAR; PINZAS PARA DEPILAR; PINZAS PARA UÑAS; TIJERAS; PICADORES DE VERDURA Y HORTALIZAS; MORTEROS; ABREOSTRAS; PIEDRAS DE AFILAR; ALICATES; ATOMIZAPORES PARA INSECTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PINZAS PARA EL AZÚCAR; BURILES [HERRAMIENTAS DE MANO]; CINTURONES PORTAHERRAMIENTAS; CORTADORES DE PIZZA NO ELÉCTRICOS; CORTADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS; CORTADORES DE QUESO NO ELÉCTRICOS; CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; ENHEBRADORES; FUELLES DE CHIMENEA; [INSTRUMENTOS DE MANO]; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; PESTAÑAS (RIZADORES DE -); RASTRILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TENAZAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056862-1

No. de Expediente: 2011106715

No. de Presentación: 20110146499

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de YVES SAINT LAURENT PARFUMS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SAHARIENNE

Consistente en: la palabra SAHARIENNE que se traduce al castellano como: Subsahariana, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR; GELS Y SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS EN PARTICULAR CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; LECHES, GELS Y ACEITES, PARA EL BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL BRONCEADO (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, MOUSSES (ESPUMAS) Y BÁLSAMOS, PREPARACIONES EN FORMA DE AEROSOL PARA EL PEINADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO PERMANENTE Y RIZADO; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03:

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil once.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056864-1

No. de Expediente: 2011108789

No. de Presentación: 20110150219

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

WAY TO CELEBRATE

Consistente en: las palabras WAY TO CELEBRATE, que se traducen al castellano como MANERA DE CELEBRAR, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056865-1

No. de Expediente: 2011108790

No. de Presentación: 20110150220

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

WAY TO CELEBRATE

Consistente en: las palabras WAY TO CELEBRATE, que se traducen al castellano como MANERA DE CELEBRAR, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056867-1

No. de Expediente: 2011108928

No. de Presentación: 20110150559

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056872-1

No. de Expediente: 2011108919

No. de Presentación: 20110150550

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; NAIPES; FLOTADORES DE PESCA ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS PARA ATAR SEDALES A LOS ANZUELOS, EJERCICIOS DE GOLF ELECTRÓNICOS, APLICADORES DE CERA PARA ESQUÍE, BICICLETAS Y CINTAS PARA CORRER ESTÁTICAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056873-1

No. de Expediente: 2011108927

No. de Presentación: 20110150558

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS. SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056875-1

No. de Expediente: 2011108934

No. de Presentación: 20110150565

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES, EN PARTICULAR PIEZAS Y MEDALLAS CONMEMORATIVAS; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ALFILERES DE ADORNO (PINS); RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056877-1

No. de Expediente: 2011108921

No. de Presentación: 20110150552

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER; REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUSIVE GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA ENCENDER. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056878-1

No. de Expediente: 2011108899

No. de Presentación: 20110150530

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA; MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BICICLETAS, NEUMÁTICOS Y CÁMARAS PARA BICICLETAS, VEHÍCULOS DIRIGIDOS AUTOMÁTICAMENTE, BICICLETAS ASISTIDAS CON ENERGÍA ELÉCTRICA; NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056879-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2010106024

No. de Presentación: 20100145220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de N.V. ORGANON, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CIRCLET

Consistente en: la palabra CIRCLET, traducida al castellano como "anillo", que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO; ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056880-1

No. de Expediente: 2010106023

No. de Presentación: 20100145219

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de N.V. ORGANON, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CIRCLET

Consistente en: la palabra CIRCLET, traducida al castellano como "anillo", que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MEDICOS; DISPOSITIVO PARA LA ENTREGA DE ANTICONCEPTIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056882-1

No. de Expediente: 2011108873

No. de Presentación: 20110150458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TYVANTRA

Consistente en: La expresión TYVANTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MIGRAÑA. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056884-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107304

No. de Presentación: 20110147765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVERARDO MEJIA MEJIA, en su calidad de APODERADO de EMERGENCIAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMERGENCIAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión E. E. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONECTAS.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056883-1

No. de Expediente: 2010103820

No. de Presentación: 20100141784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONTROL DE TIENDAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUPER DEL BARRIO Los mejores precios SIEMPRE y diseño, sobre los elementos de uso común aisladamente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE EXPORTACION, IMPORTACION, TRANSFORMACION Y PROCESAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES, COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS, UBICADO EN SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056963-1

No. de Expediente: 2010104919

No. de Presentación: 20100143534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACTIVA MOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras activa SOLUCIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN DONDE SE COMERCIALIZARAN TODO TIPO DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, VENTA DE TIEMPO DE AIRE, VENTA DE APARATOS CELULARES, ACCESORIOS PARA CELULARES, VENTA GENERAL DE EQUIPOS ELECTRONICOS, REPRODUCTORES, ALQUILER DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESION, SCANNEO Y VENTA DE BILLETES DE LOTERIA, UBICADO EN SAN SALVADOR, PERO PUDIENDO TENER ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO DEPARTAMENTO DEL PAIS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056964-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108695

No. de Presentación: 20110150040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL PRIMER PASO HACIA UNA VIDA MÁS SALUDABLE

Consistente en: La expresión EL PRIMER PASO HACIA UNA VIDA MÁS SALUDABLE, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS, A SABER: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056870-1

SUBASTA PUBLICA

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO CIVIL EJECUTIVO por la Licenciada GRACIA LILIANA AMAYA ORELLANA, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTIAGO ARGUETA, en contra de la señora MARGARITA DEL CARMEN BENITEZ DE MEDRANO, a quien según sentencia definitiva se le ha condenado al pago de lo adeudado; en virtud de ello, a folios ciento cuarenta y dos del presente Juicio se ha ordenado la venta en pública

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

subasta en este Juzgado del inmueble embargado, siendo éste el siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la ciudad de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, cinco metros con terreno del vendedor; al NORTE, nueve metros con propiedad de María Magdalena Benítez de Baires, paredes de ladrillo de por medio; al PONIENTE, cinco metros con propiedad de la sucesión de Juan Benítez ahora de Enma Portillo, calle de por medio; y al SUR, nueve metros con propiedad de Ramiro Claros, pared de adobe y calle de por medio.- Inmueble que actualmente tiene en construcción una casa; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Sistema de Folio Real Computarizado con la Matrícula Número NUEVE CERO CERO UNO OCHO CUATRO CERO TRES, Asiento UNO de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil once. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C008523-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado promovida por la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR, por medio de su Apoderado Doctor LUIS REYES SANTOS, contra el señor: TERESO ANTONIO VENTURA CANALES, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles, situados en el Cantón El Ciprés, Caserío Maquigue, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, identificados en el plano respectivo como LOTE NUMERO SEIS, para fines agrícolas, con una capacidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, divididos en cinco tramos; comenzando la descripción en el esquinero nor-poniente, del lote que mide y linda así: AL NORTE: un tramo con una longitud de trescientos setenta y tres punto noventa metros; AL ORIENTE, un tramo con una longitud de setenta y seis punto treinta y siete metros; AL SUR, un tramo con una longitud de trescientos cincuenta y ocho punto ochenta y seis metros; Y AL PONIENTE, dos tramos, el primero con una longitud de cinco punto cuarenta y ocho metros, y el segundo con una longitud de setenta y dos punto treinta y cinco metros; Inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CINCO SIETE CERO CERO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento número DOS, propiedad de este Departamento. II.- Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Ciprés, Maquigue, jurisdicción de Conchagua, de este Departamento, identificado en el plano respectivo como LOTE NUMERO "V" DIEZ, para vivienda que se describe así: con una capacidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, divididos en seis tramos que comenzando la descripción en el esquinero nor-poniente, del lote mide y linda así: AL NORTE: dos tramos, el primero con una longitud de veintiuno punto setenta y siete metros, y el segundo con una longitud de catorce punto cuarenta metros; AL ORIENTE: un tramo con una longitud de ciento noventa y ocho punto once metros; AL SUR: dos tramos el primero con una longitud de quince punto treinta y seis metros, el segundo con una longitud de diecinueve punto setenta y un metros; Y AL PONIENTE: un tramo con una longitud de doscientos diecinueve punto cuarenta y ocho metros. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado, bajo la Matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO SIETE CERO CERO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS. III.- Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Ciprés, Maquigue, Jurisdicción de Conchagua, de este Departamento, identificado en el plano respectivo como LOTE NUMERO CINCO; del POLIGONO UNO, tiene una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, divididos en seis tramos que comenzando la descripción en el esquinero nor-poniente, del lote que mide y linda así: AL NORTE: un tramo con una longitud de trescientos noventa punto cuarenta y ocho metros; AL ORIENTE: un tramo con una longitud de setenta y tres punto veintitrés metros; AL SUR: un tramo con una longitud de trescientos setenta y tres punto noventa metros; Y AL PONIENTE: tres tramos, el primero con una longitud de once punto veintiocho metros, el segundo con una longitud de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros y el tercero con una longitud de diecisiete punto ochenta y seis metros. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO TRES UNO NUEVE UNO NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO, asiento TRES, propiedad de este Departamento. Todos inscritos a favor del señor TERESO ANTONIO VENTURA CANALES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008524-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del demandado señor JUAN RAMON MARTINEZ ORTIZ, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica y construcciones que contiene, situado en el Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en donde se ha desarrollado el Proyecto de Parcelación Santa María, marcado con el número SEIS, del Polígono "A", de la extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: AL NORTE: dieciséis punto noventa y cinco metros; AL SUR: dieciséis punto noventa y cinco metros; AL ORIENTE: once punto ochenta metros; AL PONIENTE: once punto ochenta metros.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil once.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008525-1

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 42/09 a solicitud de la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, se venderá en PUBLICA SUBASTA POR RAZONES DE EMBARGO en su totalidad EL INMUEBLE PROPIEDAD de la señora ANA MARIBEL SORIANO DURAN. Siendo el inmueble el siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, que se describe así: Lote número veinticuatro, del Polígono "I", Sector "Sol Pérez", Hacienda "Tres Ceibas", cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de las Calles Internas, Calle "Las Cañas", y Avenida "Santa Ana", se continúa sobre el eje de la última hacia el Sur con rumbo Sur, dieciocho grados siete minutos con dos décimas de minuto; AL OESTE: y distancia de cincuenta y dos punto cero cero metros en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de cinco metros se llega al vértice Nor- Poniente del lote, describiendo a continuación cada lindero: Lindero Norte: Distancia de treinta y cuatro metros con sesenta centímetros con rumbo Sur, setenta y un grados cincuenta y dos minutos con ocho décimas de minuto; AL ESTE: lindando con lote número veintitrés del Polígono "I", propiedad de la Sociedad Colectiva "Sol Pérez y Compañía",· Lindero Oriente: distancia de doce punto cero cero metros, con rumbo Sur, dieciocho grados siete minutos con dos décimas de minuto Oeste, lindando con Lotificación "Las Palmeras de París": Sector "Sol Trujillo"; lindero Sur: distancia de treinta y cuatro metros con sesenta centímetros con rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y dos minutos con ocho décimas de minuto; AL OESTE: lindando con el lote número veinticinco del Polígono "I", propiedad de la Sociedad Colectiva "Sol Pérez y Compañía"; Lindero Poniente: distancia de doce punto cero cero metros, con rumbo Norte, dieciocho grados siete minutos con dos décimas de minuto Al Oeste: lindando con el lote número tres, y porción del lote número dos del Polígono cuatro, Propiedad de la Sociedad colectiva "Sol Pérez y Compañía", con Avenida "Santa Ana", de diez metros de ancho de por medio. El Lote descrito tiene un área superficial de CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTECIMOS DE METRO CUADRADO, equivalentes a QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VARAS CUADRADAS CON SIETE CENTECIMAS DE VARA CUADRADA. Inscrito a la Matrícula: 10079256-00000, con un área de 415.2000 metros cuadrados, ubicado en Lote número veinticuatro, Polígono "I", sector "Sol Pérez", Hacienda "Tres Ceibas", Armenia, Sonsonate, en el Asiento seis; en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008526-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil verbal promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUCION GODINEZ VIDES, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT, S.A., con sede en la ciudad de San Salvador, contra los señores MIGUEL ANGEL MARROQUIN, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Cayetano, departamento de San Vicente, y JUANA BERTA AYALA DE MARROQUIN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, reclamándole el pago de la cantidad adeudada, intereses convencionales, moratorios y costas procesales, se venderá en Pública Subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los siguientes bienes muebles: Un televisor marca SANSUMG, color negro con número de serie C I dos uno M cuatro M Q; Un ventilador de pedestal marca SUPERCROWS de metal; Un minicomponente marca PANASONIC color negro con gris de tres filas bafles con número de serie seis "siete S A cero uno cero tres cuatro - R y modelo S A - AK siete cinco cero; Un microonda color blanco sin marca modelo M W ocho tres cero "A serie MBR siete cero cero dos ocho seis Z; Un VHS marca RCA modelo VR seis cero cinco HF serie seis cuatro tres seis uno dos tres cuatro cuatro, y una juguetera de madera de tres niveles color verde.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del siete de diciembre del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008528-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en virtud de Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse Banco PROCREDIT S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco-ciento siete-nueve, contra los señores ANA RAMONA HERNANDEZ viuda DE MOREJÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero uno-cinco y JOSE DANIEL MOREJON HERNANDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-doscientos treinta y un mil cero cincuenta y nueve-cero cero tres-cero, reclamándoles el pago de cantidad adeudada, intereses y costas procesales, se venderá en Pública Subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Candelaria, Lotificación El Mirador, lote número doce, Block "B", Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, y cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE: diez metros linda con el lote número once del mismo Block B; NORTE: diecisiete metros setenta centímetros, pasaje número dos de por medio y linda con el lote número cinco del mismo Block "B"; PONIENTE: ocho metros cincuenta centímetros, Avenida Reyes de por medio, linda con lote número catorce del block "A", de la misma Lotificación; y SUR: diecisiete metros treinta centímetros linda con lote número trece del block "B". Con una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CERO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora ANA RAMONA HERNANDEZ DE MOREJON, en la Matrícula número SIETE CINCO CERO DOS SEIS SEIS DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en la ciudad y Departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008529-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada MARITZA ELIZABETH ANAYA DE MOLINA, Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSE ANTONIO CARRILLO, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANO, situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de San Sebastián, del departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide doce metros y linda con propiedad de José Guadalupe Guerra Flores, camino vecinal de por medio; AL NORTE, mide diecinueve metros y linda con inmueble de Francisca Cecilia Mejía, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, mide doce metros y linda con propiedad de Francisca Cecilia Mejía de Núñez; y AL SUR, mide veinte metros y linda con resto del terreno que le queda a la señora Ángela Zoila Carrillo, conocida por Zoila Marina Carrillo. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor JOSE ANTONIO CARRILLO, quien tiene número de Identificación Tributaria: MIL CIENTO NUEVE- CATORCE CERO TRES SESENTA Y UNO- CIENTO UNO- UNO, inscrito bajo la Matrícula SIETE CERO CERO UNO SEIS NUEVE OCHO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCION DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y del día once de mayo de dos mil once.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056854-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, contra el señor ROLANDO DAVID GUZMÁN DOMÍNGUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza antes rústica hoy en urbanización, que formó parte de la denominada "Finca Trinidad", situado según nomenclatura actual sobre el pasaje Celestino y Calle que conduce a Colonia Primavera, de la Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en el Complejo Arquitectónico denominado "CONDOMINIO APARTAMIENTOS PEQUEÑO CUSCATLÁN", el cual se identifica así: APARTAMENTO NÚMERO SIETE, EDIFICIO "C", piso dos, de un área de TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con un volumen de NOVENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CÚBICOS. Inscrito a favor del señor ROLANDO DAVID GUZMÁN DOMÍNGUEZ, a la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS SEIS DOS OCHO CINCO-A CERO CERO TRES CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil once.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENES MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056927-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000351311, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DÓLARES (US$ 2,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

CHALATENAGO, Jueves 26 de mayo de 2011.

Lic. Edwin Miguel Zepeda Gerente

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C008508-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #04130099698 Ag. San Miguel, emitido el día 28/12/1992 a un plazo de 180 días el cual devenga el 1.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de mayo del dos mil once.

Julio Alfonso García Inglés,

Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F056892-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20130016305 Ag. San Miguel, emitido el día 04/05/2001 a un plazo de 180 días el cual devenga el 1.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de mayo del dos mil once.

Julio Alfonso García Inglés,

Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F056894-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 8704470976, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de Junio de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057025-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 2999470680, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 27 de Julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057026-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1213509132, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 22 de Octubre de 1996, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057027-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2323474926, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 12 de Julio de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057029-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 557720, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 19 de Noviembre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057030-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 558716, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de Diciembre de 2010, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057031-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 560447, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de Febrero de 2011, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057032-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 19868 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de abril de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057034-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia RUBEN DARIO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2204475035, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de Febrero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057035-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad INDUSTRIAS UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA que conoció asuntos de carácter ordinario y extraordinarios, celebrada a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil once, en esta ciudad, y en el cual se tomó el acuerdo de aumentar el capital social que actualmente es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS COLONES, equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO acciones de un valor nominal de cien colones, cada una en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA COLONES equivalentes a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efecto de convertir las acciones de colones a dólares, por lo que en adelante el capital de la sociedad será de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO acciones del valor nominal de doce dólares cada una. Tal aumento se verificó por elevación del valor de las acciones existentes, las cuales serán en lo sucesivo de doce dólares de los Estados Unidos de América, totalmente suscritas y pagadas, habiéndose hecho tal aumento por capitalización de utilidades del año mil novecientos noventa y ocho.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley, extiéndese la presente, en San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil once.

LIC. CARLOS MANUEL CASTRILLO HIDALGO,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. F056967

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2011107443

No. de Presentación: 20110147972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: las letras DM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS Y TARJETAS TELEFÓNICAS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008533-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011108913

No. de Presentación: 20110150544

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase RIO 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE ACOGIDA Y HOSPITALIDAD, EN CONCRETO SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS; RESERVAS HOTELERAS Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFETERÍA; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; VIVIENDAS VACACIONALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, INFORMACIÓN SOBRE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, INFORMACIÓN SOBRE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y COMIDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALOJAMIENTO PARA LA ASISTENCIA A LOS TURISTAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y COMIDAS PARA LA ASISTENCIA A LOS TURISTAS; SERVICIOS DE RESERVAS TURÍSTICAS, A SABER, SERVICIOS DE RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL Y DE COMIDAS Y ALIMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS EN MATERIA DE RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS; SERVICIOS DE RESERVAS TURÍSTICAS, A SABER SERVICIOS DE RESERVAS DE HABITACIONES DE HOTEL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056856-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2011108638

No. de Presentación: 20110149896

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANPOWER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ManpowerGroup y diseño, que se traduce al castellano como hombre poder grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL Y PERMANENTE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EMPLEOS, A SABER, PROVISIÓN DE INSERCIÓN LABORAL, DESARROLLO PROFESIONAL, RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, E INFORMACIÓN GENERAL DEL EMPLEO A TERCEROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; PROVISIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE PERSONAL; PROVISIÓN DE SELECCIÓN DE HABILIDADES DE EMPLEADOS Y HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE EMPLEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN PROFESIONAL; SERVICIOS DE RECOLOCACIÓN DE EMPLEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA INTERNA DE NEGOCIOS COMERCIALES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056857-1

No. de Expediente: 2009098178

No. de Presentación: 20090131307

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de Discover Financial Services, de nacionalidad. ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DISCOVER y diseño, que se traduce al castellano como "descubrir", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYENDO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, Y SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ASUNTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGO; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; CAMBIO DE DINERO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; DESEMBOLSO DE EFECTIVO Y REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS POR LA TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE EFECTIVO; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; VERIFICACIÓN DE CHEQUES. CAMBIO DE CHEQUES Y SERVICIO DE LIQUIDACIÓN; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO DE TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS BANCARIOS; PAGO DE CUENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS; SERVICIOS DE PAGOS EN LÍNEA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; BRINDAR INFORMACIÓN FINANCIERA, INCLUYENDO REPORTES E INFORMACIÓN DE TARJETAS DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRÉDITO Y DÉBITO, Y ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS; DISEMINACION DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056859-1

No. de Expediente: 2011108640

No. de Presentación: 20110149898

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANPOWER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ManpowerGroup

Consistente en: la palabra ManpowerGroup y diseño, que se traduce al castellano como hombre poder grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DISEÑO Y DESARROLLO EN EL CAMPO DEL SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, MONITOREO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE COMPUTADORA PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD, A SABER, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACCESAR, INTRODUCIR, ALMACENAR, PROCESAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN RELACIONADA A EMPLEOS Y PROFESIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EVALUAR EL TRABAJO Y LAS HABILIDADES PROFESIONALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056860-1

No. de Expediente: 2010106048

No. de Presentación: 20100145256

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BLACKBERRY PROTECT

Consistente en: las palabras BLACKBERRY PROTECT, en la cual la palabra BLACKBERRY se traduce al castellano como ZARZAMORA y PROTECT como PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET, PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS, ACCESO A SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM), SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y EL ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA TRANSMISIÓN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

O RECEPCIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN VIVO EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES POR VÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS INALÁMBRICOS DE MENSAJERÍA DE DATOS, EN PARTICULAR LOS SERVICIOS QUE PERMITEN A UN USUARIO ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN EN UN SENTIDO O EN AMBOS SENTIDOS; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOFTWARE COMPUTADORAS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRA COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN FLUIDA Y DESCARGABLE DE AUDIO DIGITAL Y CONTENIDOS DE VIDEO A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; CONSULTA DE TELECOMUNICACIONES: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TERCERAS PARTES PARA ASISTIRLOS EN EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE CONEXIONES INALÁMBRICAS DE INFORMACIÓN YA SEA DE UNA O DOS VÍAS, INCLUYENDO INFORMACIÓN CORPORATIVA, DEL HOGAR/PERSONALES, Y/O COMUNICACIONES DE VOZ. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056946-1

No. de Expediente: 2010105347

No. de Presentación: 20100144166

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BLACKBERRY TRAFFIC

Consistente en: las palabras BLACKBERRY TRAFFIC, que se traducen al castellano como ZARZAMORA TRAFICO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS, ACCESO A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN VIVO EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES POR VÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS INALÁMBRICOS DE MENSAJERÍA DE DATOS, EN PARTICULAR LOS SERVICIOS QUE PERMITEN A UN USUARIO ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN EN UN SENTIDO O EN AMBOS SENTIDOS; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOFTWARE COMPUTADORAS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRA COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN FLUIDA Y DESCARGABLE DE AUDIO DIGITAL Y CONTENIDOS DE VIDEO A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; CONSULTA DE TELECOMUNICACIONES: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TERCERAS PARTES PARA ASISTIRLOS EN EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE CONEXIONES INALÁMBRICAS DE INFORMACIÓN YA SEA DE UNA O DOS VÍAS, INCLUYENDO INFORMACIÓN CORPORATIVA, DEL HOGAR/PERSONALES, Y/O COMUNICACIONES DE VOZ. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056947-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2010104338

No. de Presentación: 20100142699

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS CULTURALES COSTARRICENSES D C C, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Libro Club y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO PARA CLIENTES FRECUENTES CON EL FIN DE GENERAR LEALTAD OFRECIENDO PREMIOS Y OFERTAS, TODO PARA LIBROS U OBRAS LITERARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056962-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010105346

No. de Presentación: 20100144165

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKBERRY TRAFFIC

Consistente en: las palabras BLACKBERRY TRAFFIC, donde la palabra BLACKBERRY se traduce al castellano como ZARZAMORA y TRAFFIC como TRAFICO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE DATOS, SONIDO O IMAGEN ES; UNIDADES INALAMBRICAS DE MANO, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; TELÉFONOS INALAMBRICOS, TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES, VIDEO TELÉFONOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; UNIDADES PORTATILES ELECTRONICAS PARA LA TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ; ACCESORIOS PARA UNIDADES PORTATILES ELECTRONICAS PARA LA TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ: BATERIAS, TAPAS DE BATERIAS, KITS DE CARRO, CARGADORES Y VAINAS DE CARGA, AURICULARES, ADAPTADORES, SOPORTES DE ESCRITORIO, BASES DE ACOPLAMIENTO, CABLES DE COMPUTADORA, CAJAS, BOLSAS Y FUNDAS; SOFTWARE DE COMUNICACION PARA COMPUTADORA PARA LA SINCRONIZACION, LA TRANSMISION Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIO, CONTENIDO Y MENSAJERIA ENTRE UNO O MAS UNIDADES PORTATILES ELECTRONICAS Y LOS DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON UNA COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERMITIR LA TRANSMISION DE CARTOGRAFIA, NAVEGACION, TRAFICO, INFORMACION METEOROLOGICA Y PUNTO INFORMACION PARA LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACION; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO PARA LA VISUALIZACION Y DESCARGA DE MAPAS ELECTRONICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PLANIFICACION DE RUTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056948-1

No. de Expediente: 2010106047

No. de Presentación: 20100145255

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CIAL de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKBERRY PROTECT

Consistente en: las palabras BLACKBERRY PROTECT, el cual la palabra BLACKBERRY se traduce al castellano como ZARZAMORA y PROTECT como PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE DATOS, SONIDO O IMAGENES; UNIDADES PORTATILES INALAMBRICA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, TELÉFONOS INALAMBRICOS, TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y TELÉFONOS DE VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES PARA LA TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y/O LAS SEÑALES DE VOZ; ACCESORIOS PARA UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES PARA LA TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ, A SABER, BATERIAS, TAPAS DE BATERIAS, KITS DE CARROS, CARGADORES Y VAINAS DE CARGA, AURICULARES, ADAPTADORES, SOPORTES DE ESCRITORIO, BASES DE ACOPLAMIENTO, CABLES DE COMPUTADORA, CAJAS, BOLSAS Y FUNDAS; SOFTWARE DE COMUNICACION DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACION, LA TRANSMISION Y EL INTERCAMBIO DE VOZ, DATOS, CALENDARIO Y CONTENIDO ENTRE UNA O MAS UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES Y LOS DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON UNA COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERMITIR LA TRANSMISION DE LA CARTOGRAFIA, EL TRAFICO, EL TIEMPO Y PUNTO DE INFORMACION DE INTERÉS A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACION; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE SE UTILIZA PARA LA VISUALIZACION Y DESCARGA DE MAPAS ELECTRONICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PLANIFICACION DE RUTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056951-1

No. de Expediente: 2010103273

No. de Presentación: 20100140715

CLASE: 30.

El INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEA

Consistente en: la expresión GEA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, DULCES, CARAMELOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056954-1

No. de Expediente: 2010104293

No. de Presentación: 20100142620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BSC Business Consulting Services Pte Ltd, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CP y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS MEDICINALES, ADITIVOS QUIMICOS QUE SE VENDEN COMO UN COMPONENTE DE LOS COSMETICOS MEDICINALES. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056955-1

No. de Expediente: 2010104287

No. de Presentación: 20100142614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BSC Business Consulting Services Pte Ltd, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETHOCYN

Consistente en: la palabra ETHOCYN, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS MEDICINALES, ADITIVOS QUIMICOS QUE SE VENDEN COMO UN COMPONENTE DE LOS COSMETICOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056957-1

No. de Expediente: 2011106707

No. de Presentación: 20110146484

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARBAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAKOTA

Consistente en: la palabra DAKOTA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057009-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor JUAN LETINAN ESCOBAR ALVAREZ, quien fue también conocido con los nombres de JUAN LETINAN ESCOBAR y JUAN LATINAN ESCOBAR ALVAREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Bolívar, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Eustaquio Escobar y Paula Álvarez de Escobar, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veintiuna horas veinte minutos del día diez de febrero del dos mil once, en el Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, de la Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras SONIA MARGARITA ORTIZ COREAS y MARIA SEBASTIANA ESCOBAR DE CALDERON, éstas en calidad de Herederas Testamentarias.

Se le ha conferido a las aceptante en el carácter aludido, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil once.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008476-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor NARCISO MEDRANO, quien falleció el día ocho de agosto del dos mil nueve; en el Cantón El Tránsito, de la Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ o MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MEDRANO, en calidad de heredero testamentario del causante.

Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes dicha la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008477-2

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 65 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Condominio Galería Olímpica, Local 201, Colonia Escalón, de esta ciudad, Telefax 2562-0238.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, pronunciada en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día dieciséis de abril del corriente año, dejó el Doctor JOSÉ LUIS GUZMÁN MOLINA, quien también fue conocido como JOSÉ LUIS GUZMÁN, de parte de las señoras SARA VIRGINIA GUZMÁN DE BONILLA y MARTA EUGENIA GUZMÁN DE CHON HIM, en su calidad de herederas testamentarias sustitutas como cesionarias de los derechos que en la referida sucesión le correspondían a la señora SARA GASPAR DE GUZMÁN.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a ejercer su derecho a esta Oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil once.

DR. FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F056505-2

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 65 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Condominio Galería Olímpica, Local 201, Colonia Escalón, de esta ciudad, Telefax 2562-0238.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, dejó la señora ENA MARGARITA RAMÍREZ DE FLORES, quien también fue conocida por ENA MARGARITA RAMÍREZ LINARES, de parte del señor JOSÉ ARMANDO FLORES VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos que en la referida sucesión les correspondían a los señores PEDRO ANTONIO y GABRIELA MARÍA, ambos de apellidos FLORES RAMÍREZ.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a ejercer su derecho a esta oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil once.

DR. FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F056506-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE ZEPEDA, quien falleció el día diez de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Santa Rita de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte de la señora ROSA CARMELINA ALVARADO o ROSA CARMELINA ALVARADO DE ZEPEDA o CARMELINA ALVARADO, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a comprobar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de julio de dos mil diez.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056514-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARTURO REYES HERNÁNDEZ o JOSÉ ARTURO REYES, quien falleció el día veintiséis de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, a la edad de veintisiete años, agente vendedor, soltero, originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de las señoras JUANA FRANCISCA REYES o JUANA REYES, madre del causante antes mencionado, XIOMARA MAKESSY, EVELIN YESENIA, ambas de apellidos REYES RAMOS, éstas en su calidad de hijas del mismo, con Números de Identificación Tributaria en el orden respectivo la primera: un mil once-veintitrés cero ocho treinta y siete-ciento uno-nueve, la segunda: cero ochocientos veintiuno-veintiuno cero seis ochenta y tres-ciento uno-tres, la tercera: cero quinientos nueve-veintidós once ochenta y cuatro-ciento uno-cero.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056518-2

LICDO. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las a las catorce horas y treinta minutos del día doce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES TEREZÓN VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Delgado, fallecida el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta, siendo el último domicilio de la causante la Ciudad de Delgado; de parte de GERMÁN TEREZÓN conocido por GERMÁN TEREZÓN SÁNCHEZ, como hijo de la causante, representados por el Doctor JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de mayo del año dos mil once.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056529-2

ANA GRACIELA SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Catorce Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día tres de julio del año dos mil seis, en el Caserío El Morro, Cantón Veracruz, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, del causante HALAM DOUGLAS PAREDES ALVANEZ, conocido por HALAN DOUGLAS PAREDES ALVANEZ, quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, siendo el lugar antes mencionado su último domicilio, que dejó el señor HALAM DOUGLAS PAREDES ALVANEZ, conocido por HALAN DOUGLAS PAREDES ALVANEZ, de parte del señor JOSE SAMUEL ORELLANA IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos ocho seis tres dos ocho siete-uno; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los hermanos del causante señores CARLOS HUMBERTO SIGÜENZA ALVANEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cero seis tres uno - cero; SONIA YANIRA PAREDES ALVANEZ, conocida por SONIA YANIRA PAREDES ALVANEZ DE PALACIOS, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio los Estados Unidos de América y accidentalmente del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad, con Pasaporte Salvadoreño TIPO: P; Número de Pasaporte: R E UNO SEIS DOS DOS SIETE NUEVE.

Habiéndole conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once.

LICDA. ANA GRACIELA SAGASTUME LOPEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F056550-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las quince horas y veinte minutos; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor SIMON FUNES conocido por SIMON FUNEZ, quien falleció el día ocho de abril del dos mil; quien falleció en el Barrio de Concepción de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores CANDIDA ROSA MARTINEZ FUNES, conocida por CANDIDA ROSA MARTINEZ DE AGUILAR, DORA ALICIA MARTINEZ DE VILLATORO, VILMA ESTELA MARTINEZ FUNES, y MANUEL DE JESUS MARTINEZ FUNES, conocido por MANUEL DE JESUS FUNES y por MANUEL DE JESUS FUNES MARTINEZ, en calidad de hijos del causante. Confiérese a dichos aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de mayo del dos mil once. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056615-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día seis de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN OSORTO MELARA, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, abogado, fallecido en San Miguel, el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: MARIELA GRISELL LIMA DE OSORTO, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Apopa; y CRISTINA MELARA DE OSORTO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y madre del causante, respectivamente; y de los menores: EDWIN DANIEL OSORTO LIMA, de siete años de edad, y LUDWIN JOSUE OSORTO LIMA, de cuatro años de edad, ambos de este domicilio; en calidad de hijos del Causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ISIDRO OSORTO, de sesenta y ocho años de edad, Tractorista, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; como Padre del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: EDWIN DANIEL y LUDWIN JOSUE, ambos de apellidos OSORTO LIMA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARIELA GRISELL LIMA DE OSORTO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintitrés minutos del día seis de mayo del año dos mil once. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056633-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas del día diecinueve de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS GOMEZ, conocida por MARIA SANTOS GOMEZ ARGUETA, de parte del señor WILMER ADALBERTO GOMEZ AYALA, en calidad de hijo, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor NOE EFRAIN GOMEZ AYALA; éste en calidad de Hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, originario de Jocoaitique y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hija de Luis Argueta y Abelina Gómez; falleció a las cinco horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil uno, en el lugar Cantón Hato Nuevo de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Osicala lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F056640-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO SUPLETORIO

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE SANTOS GUEVARA BENITEZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en la Colonia Milagro de la Paz, zona alta, entre Calle Cardona y Avenida Utila de esta ciudad de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Diez metros cerco de piedra con terreno de Lourdes Guevara de Dios, AL ORIENTE: Treinta metros, muro de bloque que pertenece a Griselda Amaya; AL SUR: Diez metros, sirve de mojón las paredes de la casa que se encuentra construida y AL PONIENTE: Treinta metros cerco de piedra con Iglesia de Dios Profecía Universal y calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, el cual lo adquirió el solicitante por compra verbal que le hizo la señora MARIA BIBIANA GUEVARA, en el año mil novecientos noventa y lo valúa en la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y cuarenta minutos, del día cuatro de mayo de dos mil diez. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008478-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994000305

No. de Presentación: 20070100756

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ETERNIT PACIFICO, S.A., del domicilio de Yumbo Valle, Cali, República de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00042 del Libro 00065 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "SUPERLIT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008437-2

No. de Expediente: 1992003531

No. de Presentación: 20050059900

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., del domicilio de Santiago de Chile, República de Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00058 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SAVAL; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

LICDA. MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008438-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010106239

No. de Presentación: 20100145687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado. MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bionorica SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RINUPRET

Consistente en: la palabra RINUPRET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, EXTRACTOS VEGETALES, TINTURAS Y SUSTANCIAS AROMATICAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O GASEOSO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO, SUPLEMENTOS DIETETICOS, ALIMENTOS DIETETICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE AMINOACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008439-2

No. de Expediente: 2010105468

No. de Presentación: 20100144398

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras proud military y diseño, traducidas al castellano como orgullo militar, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA, DE MESA, TOALLAS, SERVILLETAS, PAÑUELOS DE BOLSILLOS ELABORADOS DE MATERIAS TEXTILES Y PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008440-2

No. de Expediente: 2010105467

No. de Presentación: 20100144397

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras proud military y diseño, traducidas al castellano como orgullo militar, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008441-2

No. de Expediente: 2007064142

No. de Presentación: 20070088434

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DUALTEN SAVAL

Consistente en: la expresión DUALTEN SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS A USAR EN EL SISTEMA CARDIOVASCULAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008442-2

No. de Expediente: 2008073742

No. de Presentación: 20080104786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OFTOL NICOLICH

Consistente en: la frase OFTOL NICOLICH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil ocho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008443-2

No. de Expediente: 2007064143

No. de Presentación: 20070088435

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FIBROX SAVAL

Consistente en: las palabras FIBROX SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS UTILIZADOS COMO RELAJANTES MUSCULARES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008444-2

No. de Expediente: 2008073743

No. de Presentación: 20080104787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MIGRAX SAVAL

Consistente en: las palabras MIGRAX SAVAL, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008445-2

No. de Expediente: 2007064145

No. de Presentación: 20070088437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIDRIUM SAVAL

Consistente en: las palabras HIDRIUM SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DIURETICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008446-2

No. de Expediente: 2007064147

No. de Presentación: 20070088439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ZAFIN SAVAL

Consistente en: las palabras ZAFIN SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ANALGESICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil siete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008447-2

No. de Expediente: 2007064590

No. de Presentación: 20070089362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Alertex Saval y diseño, a los elementos de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008448-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2010102788

No. de Presentación: 20100139787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Actavis Group PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ACTAVIS

Consistente en: la palabra ACTAVIS, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008449-2

No. de Expediente: 2010102787

No. de Presentación: 20100139785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Actavis Group PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra actavis y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008450-2

No. de Expediente: 2010106238

No. de Presentación: 20100145686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bionorica SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

TONSIPRET

Consistente en: la palabra TONSIPRET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, EXTRACTOS VEGETALES, TINTU-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAS Y SUSTANCIAS AROMÁTICAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O GASEOSO PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE AMINOACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008453-2

No. de Expediente: 2010106241

No. de Presentación: 20100145689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Bionorica SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SINUPRET

Consistente en: la palabra SINUPRET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, EXTRACTOS VEGETALES, TINTURAS Y SUSTANCIAS AROMÁTICAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O GASEOSO PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES. COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE AMINOACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008454-2

No. de Expediente: 2010103020

No. de Presentación: 20100140225

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra Demonios y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES, CHILES, VINAGRES Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008458-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2011107147

No. de Presentación: 20110147484

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de MARÍA ALICIA SALAVERRIA DE CROMEYER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Cerro de oro Café del Marqués y diseño, sobre la palabra Café no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase:30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008459-2

No. de Expediente: 2011107145

No. de Presentación: 20110147482

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARÍA ALICIA SALAVERRIA DE CROMEYER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Cerro de Oro Santa Erlinda y diseño, sobre la palabra Café que figura en la marca, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008460-2

No. de Expediente: 2007064144

No. de Presentación: 20070088436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

OTICUM SAVAL

Consistente en: las palabras OTICUM SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS A USAR COMO ANTISÉPTICOS Y ANALGÉSICOS ÓTICOS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil siete.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008464-2

No. de Expediente : 2010106240

No. de Presentación: 20100145688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Bionorica SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BRONCHIPRET

Consistente en: la expresión BRONCHIPRET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, EXTRACTOS VEGETALES, TINTURAS Y SUSTANCIAS AROMÁTICAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O GASEOSO PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE AMINOACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008465-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010105277

No. de Presentación: 20100144071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANGULO OPUESTO SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Design
SHOES

Consistente en: las palabras Design SHOES y diseño, que se traducen al castellano como Diseño de zapatos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS, VESTUARIO, BISUTERÍA, SOMBRERERÍA PARA HOMBRE, MUJER, NIÑO Y NIÑA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008451-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2010105278

No. de Presentación: 20100144072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANGULO OPUESTO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DS SHOES y diseño, que se traducen al castellano como DS ZAPATOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS, VESTUARIO, BISUTERIA, SOMBRERERIA PARA HOMBRE, MUJER, NIÑO Y NIÑA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008452-2

No. de Expediente: 2010105280

No. de Presentación: 20100144074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANGULO OPUESTO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOTSHOES y diseño, que se traduce al castellano como ZAPATOS CALIENTES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS, VESTUARIO, BISUTERIA, SOMBRERERIA PARA HOMBRE, MUJER, NIÑO Y NIÑA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008461-2

No. de Expediente: 2010105275

No. de Presentación: 20100144069

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de ANGULO OPUESTO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras fórmul@ JOVEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS, VESTUARIO, BISUTERIA, SOMBRERERIA PARA HOMBRE, MUJER, NIÑO Y NIÑA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008462-2

No. de Expediente: 2010105279

No. de Presentación: 20100144073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANGULO OPUESTO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras fashion pri¢e y diseño, que se traducen al castellano como la moda de precios, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS; VESTUARIO, BISUTERIA, SOMBRERERIA PARA HOMBRE, MUJER, NIÑO Y NIÑA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008463-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito administrador único propietario de la Sociedad "INVERNADEROS TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de San Salvador, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a las ocho horas en las oficinas de la sociedad, situadas en el centro comercial Loma Linda No. 21 A, calle Loma Linda, colonia San Benito, San Salvador, el día 23 de Junio de dos mil once, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2010.
4. Conocer y aprobar el Balance General y el Estado de Resultados, ejercicio 2010.
5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2010
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2011 y fijación de sus honorarios.
8. Puntos Varios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones de no haber quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta el día 24 de Junio de dos mil once a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, treinta de Mayo de dos mil once.

JOSE ADOLFO MC ENTEE BATLLE,

INVERNADEROS TROPICALES,

S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C008434-2

SUBASTA PUBLICA

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al Público para los efectos de ley que por resolución proveído por este tribunal a las diez horas del día cinco de mayo del dos mil once, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el señor MARIO WILFREDO SOSA, quien actúa en su carácter personal, contra los señores JOSE DANIEL FERNANDEZ BLANCO, CATARINO FERNANDEZ BLANCO y DAVID ISAAC FERNANDEZ BLANCO, Reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada; intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta los bienes embargados, siendo éstos los que se describen a continuación: a) INMUEBLE UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSE DANIEL FERNANDEZ BLANCO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO VEINTE PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS. Inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: doce metros dieciocho centímetros, calle de por medio, lindando con solar de doña Luciana viuda de Durán, en este rumbo el antecedente lo menciona como poniente, cuando en realidad es de rumbo Oriente, AL NORTE: Nueve metros noventa centímetros, lindando con terrenos de Leoncia y Josefa Guevara, antes ahora de Luis Montoya Guevara, AL PONIENTE: dieciséis metros noventa centímetros, lindando con resto del inmueble de Miguel Angel Ayala Portillo, y AL SUR: seis metros setenta centímetros, con la Plaza Pública, de propiedad de la municipalidad, existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo teniendo toda su área construida, b) UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSE DANIEL FERNANDEZ BLANCO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. Inmueble una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad y distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que mide y linda AL NORTE: nueve metros veinte centímetros, con Leoncia y Josefa Guevara antes, ahora con Luis Montoya; AL ORIENTE: catorce metros cincuenta y cinco centímetros con el señor José Daniel Fernández Blanco, AL SUR: nueve metros treinta centímetros, con plaza Pública, de propiedad municipal antes, ahora con el señor Miguel Angel Portillo y AL PONIENTE: quince metros colinda con resto del inmueble general encontrándose construida en esta porción una casa techo de tejas, paredes de adobe, con un área de construcción de cincuenta metros cuadrados. Los inmuebles antes descritos se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, a favor del demandado JOSE DANIEL FERNANDEZ BLANCO, bajo las matrículas números: NUEVE CERO CERO UNO CERO SEIS SEIS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, y el segundo bajo la matrícula número: NUEVE CERO CERO DOS OCHO TRES CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las doce horas del día diecinueve del mes de mayo de dos mil once.- Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C008435-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CIUDAD BARRIOS, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número DPF 360000090295 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ($1,000.00).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 27 de mayo de 2011.

ANA DOLORES AYALA,

CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. C008481-2

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CIUDAD BARRIOS, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número DPF 360000108659 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ($1,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 27 de mayo de 2011.

ANA DOLORES AYALA,

CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. C008482-2

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV, comunica que a sus oficinas se ha presentado la señora Gloria Amanda Chacón de Menéndez, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número cero, dos, seis, cinco cuatro siete cinco cuatro guión uno, en calidad de propietario del certificado de acciones Número mil novecientos setenta y dos, que ampara dos mil ciento cinco acciones, numeradas del tres cuatro nueve seis ocho cinco nueve al tres cuatro nueve ocho nueve seis tres, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiese oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD AES

CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. F056556-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 57601025250 (10000076946) emitido en Suc. Calvareña el 23 de agosto de 2010, por valor original de $5,597.25 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.700% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056600-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 35601067559 (15103 emitido en Suc. El Tránsito, el 19 de septiembre de 2008, por valor original de $2,500.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056603-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 9601102450 (16280) emitido en Suc. Sonsonate, el 13 de agosto de 2008, por valor original de $25,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056604-2

AVISO

La Administración Social de "PROMOTORA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 1, 3 y 5 que amparan CIENTO OCHENTA ACCIONES el primero, TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTE ACCIONES el segundo, y CATORCE MIL QUINIENTAS SETENTA Y OCHO ACCIONES el tercero, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Saca González el 20 de septiembre de 1996, el 20 de diciembre de 2002 y el 28 de enero de 2004, respectivamente.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056611-2

AVISO

La Administración Social de "STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que la señora VILMA RUBENIA RIVAS CAÑAS, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 3 y 7 que amparan TREINTA ACCIONES el primero, CIENTO VEINTE ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor de la señora Rivas Cañas el 08 de julio de 1997 y el 20 de diciembre de 2002.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056612-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

La Administración Social de "STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 4 y 8 que amparan VEINTE ACCIONES el primero, OCHENTA ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Rivas Cañas el 08 de julio de 1997 y el 20 de diciembre de 2002.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,
GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056614-2

AVISO

La Administración Social de "STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 1 y 5 que amparan CIENTO VEINTE ACCIONES el primero, CUATROCIENTAS OCHENTA ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Saca González el 08 de julio de 1997 y el 20 de diciembre de 2002.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,
GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056616-2

AVISO

La Administración Social de "STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que la señora MARTA RIVAS CAÑAS DE BORLASCA, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 2 y 6 que amparan TREINTA ACCIONES el primero, CIENTO VEINTE ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor de la señora Cañas de Borlasca el 08 de julio de 1997 y el 20 de diciembre de 2002.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,
GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056618-2

AVISO

La Administración Social de "PROMOTORA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que la señora ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA, ha solicitado le sean repuestos los certificados Nos. 2, 4 y 6 que amparan VEINTE ACCIONES el primero, TRESCIENTAS OCHENTA ACCIONES el segundo, y MIL SEISCIENTAS VEINTE ACCIONES el tercero, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor de la señora Mixco Sol de Saca el 20 de septiembre de 1996, el 20 de diciembre de 2002 y el 28 de enero de 2004, respectivamente.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,
GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056620-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

La Administración Social de "GRUPO SAMIX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que la señora ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 2, 4 y 6 que amparan DIEZ ACCIONES el primero, CIENTO NOVENTA ACCIONES el segundo, y MIL CIENTO OCHENTA Y DOS ACCIONES el tercero, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor de la señora Mixco Sol de Saca el 16 de noviembre de 1993, el 21 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, respectivamente.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056621-2

AVISO

La Administración Social de "RADIODIFUSION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 2 y 4 que amparan CIEN ACCIONES el primero, NOVECIENTAS ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Figueroa Figueroa el 24 de octubre de 1995 y el 20 de diciembre de 2002.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056623-2

AVISO

La Administración Social de "RADIO DIFUSION USULUTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que los señores RADIODIFUSION DE EL SALVADOR, S.A de C.V., han solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 2 y 4 que amparan CIEN ACCIONES el primero, CUATROCIENTAS ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor de los señores Radiodifusión de El Salvador, S.A de C.V., el 23 de julio de 1999 y el 16 de enero de 2003.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056625-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

La Administración Social de "RADIO DIFUSION USULUTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor ERNESTO ANTONIO VELASQUEZ PINEDA, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 1 y 3 que amparan CIEN ACCIONES el primero, CUATROCIENTAS ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Velásquez Pineda el 23 de Julio de 1999 y el16 de enero de 2003.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056626-2

AVISO

La Administración Social de "RADIODIFUSION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 1 y 3 que amparan CIEN ACCIONES el primero, NOVECIENTAS ACCIONES el segundo, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Saca González el 24 de octubre de 1995 y el 20 de diciembre de 2002.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056627-2

AVISO

La Administración Social de "GRUPO SAMIX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

HACE SABER: Que el señor ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, ha solicitado le sean repuestos los Certificados Nos. 1, 3 y 5 que amparan CIENTO NOVENTA ACCIONES el primero, TRES MIL SEISCIENTAS DIEZ ACCIONES el segundo, y VEINTIDOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO ACCIONES el tercero, que posee en el capital de esta sociedad y que se encuentran debidamente registrados en el Libro respectivo. Las acciones que amparan dichos Certificados son de un valor nominal de CIEN COLONES cada una y fueron emitidos a favor del señor Saca González el 16 de noviembre de 1993, el 21 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, respectivamente.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos que indica el Art. 932 del Código de Comercio, ya que transcurrido el plazo que el mismo indica se realizará la reposición solicitada.

San Salvador, 18 de mayo de 2011.

MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES,

GERENTE ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F056629-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008090722

No. de Presentación: 20080117979

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de BLUE LABEL MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad· MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QIUBO

Consistente en: la palabra QIUBO, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACION DE TELEFONOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS Y VENTA DE TIEMPO AIRE A TRAVES DE UN ESTABLECIMIENTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. DE SEGUROS. PAGOS ELECTRONICOS, SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVES DE INTERNET. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008457-2

No. de Expediente: 2011109688

No. de Presentación: 20110151933

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO de YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAL PARA CUAL

Consistente en: la frase TAL PARA CUAL, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008468-2

No. de Expediente: 2011109687

No. de Presentación: 20110151932

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERO N, en su calidad de APODERADO de YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRATO HECHO

Consistente en: las palabras TRATO HECHO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION. PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008469-2

No. de Expediente: 2011109686

No. de Presentación: 20110151931

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO de YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LAS GRANDIOSAS

Consistente en: las palabras LAS GRANDIOSAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION. PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008470-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009090995

No. de Presentación: 20090118664

CLASE: 09, 35, 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de BLUE LABEL MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

qiubo

Consistente en: la palabra qiubo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS Y EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICAS, INCLUYENDO TERMINALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE TELÉFONOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y VENTA DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, DE SEGUROS, PAGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008467-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó el señor SANTOS AYALA, quien falleció el día veintiséis de diciembre del dos mil siete; en el Cantón La Rinconada, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de MARTA ESPERANZA AYALA DE MAJANO o MARTA ESPERANZA AYALA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICENTA HERNANDEZ viuda DE AYALA, conocida por VICENTA HERNANDEZ DE AYALA y VICENTA HERNANDEZ, ésta en calidad de cónyuge del causante.

Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes dicha la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008356-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SAUL ALVARENGA DELGADO o SAUL ALVARENGA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, fallecido el día trece de enero de dos mil once, en el Hospital Rosales de San salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, de parte de la señora MARIA GUMERCINDA ALVARENGA MENJIVAR DE ALVARENGA o MARIA GUMERCINDA ALVARENGA DE ALVARENGA o MARIA GUMERCINDA ALVARENGA MENJIVAR, con NIT cero cuatrocientos catorce- ciento treinta mil ciento cuarenta y siete- ciento uno- cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANGELA DEL CARMEN DE GUARDADO, conocida por ARGELIA DEL CARMEN ALVARENGA DE GUARDADO, MARIA MARTA ALVARENGA ALVARENGA y FLOR MARIA ALVARENGA DE MONGE, éstas en calidad de hijas del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil once.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008360-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante GONZALO CORTEZ CAMPOS, conocido por GONZALO CORTEZ, quien falleció el día diecisiete de abril del año dos mil uno, en el Cantón La Puerta, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte de LUIS GONZALO CORTEZ AYALA, conocido por LUIS GONZALO CORTEZ, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al aceptante antes mencionado la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de abril del año dos mil once.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F056190-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor ALEJANDRO ALAS RAMIREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Casado, Comerciante, fallecido el día doce de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, de parte de los señores JAIME BELFREDIS ALAS MARTINEZ, OSMIN ELCIDES ALAS MARTINEZ y MARISOL BELLYNI ALAS MARTINEZ conocida por MARISOL BELLINI ALAS MARTINEZ y por MARISOL BELLINY ALAS MARTINEZ, en la calidad de Herederos Universales del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil once. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056195-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA:

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil once, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN HUMBERTO MENENDEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día diez de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, de San Salvador, quien era de treinta años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Victoria de Jesús Menéndez, originario de Armenia, y del domicilio de Finca "San Miguel" Cantón "Valle Nuevo", de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora VICTORIA DE JESUS MENENDEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.-

Asimismo, se le ha conferido a la aceptante antes mencionada, y en el concepto antes expresado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056199-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día uno de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELIPA DE JESUS ARGUETA DE SANTIAGO, ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil seis, en la Colonia El Progreso, Calle Cinco de Noviembre, Casa Número Tres, en el Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, casada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de parte del señor JOSÉ ESTANISLAO SANTIAGO ARGUETA, en su calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho que le correspondía al señor LEONIDAS ARGUETA BARAHONA conocido por LEONIDAS ARGUETA, como padre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil once. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056208-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután; con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte número Once, Barrio Las Flores, de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Quintanilla, del Barrio El Calvario, de esta ciudad, el día CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, dejó el señor MACEDONIO ZELAYA CAÑAS, de parte del señor VICTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día tres de mayo del año dos mil once.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F056230-3

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 19 Calle Poniente No. 325, local 2, Edificio Mossi-Portillo, de esta ciudad, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución pronunciada a las quince horas de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores HILDA NOEMY GARCÍA HUEZO DE LINARES, MAGDALENA ARGENTINA GARCÍA HUEZO DE RODAS, OSCAR ALFREDO GARCÍA HUEZO, JOSE HUMBERTO GARCÍA HUEZO y MIRNA GLADYS GARCÍA HUEZO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, el quince de diciembre de dos mil seis, dejó el señor JOSE ALBERTO GARCÍA; quien fue de ochenta y siete años de edad, empleado Comercial; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil once.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F056242-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALFREDO JIMENEZ, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, en el Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de parte de la señora BERTILA HERNÁNDEZ DE JIMENEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco siete ocho cuatro cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos cinco - ciento setenta mil doscientos cuarenta y cinco - ciento dos - seis; en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores: Rosa Angélica Jiménez de Márquez, José Alfredo Hernández Jiménez, Evelinda Hernández de Moraga y Wenceslao Jiménez Hernández, todos éstos en su calidad de hijos del causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter indicado administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia yacente.-

Publíquense los edictos de Ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056263-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ERNESTO ANTONIO BORJA HERNANDEZ, fallecido el día quince de septiembre del dos mil cinco, en Santa Ana, siendo Nahuizalco su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO BORJA CACERES, en concepto de madre y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Norma Guadalupe Borja Morales, Jhovany Eliseo Borja Morales y Emiliano Hernández, los primeros como hijos y el último en concepto de padre del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de marzo del dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056284-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EUGENIA DEL PILAR TORRES DE MARTINEZ hoy viuda de MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil diez-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres-ciento uno-uno la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, hojalatero, salvadoreño, casado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos diez-cero noventa y un mil cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, fallecido el día veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Lorena Esmeralda Martínez Torres ahora de Marín, Francisco Alexander Martínez Torres y Rosa María Martínez Torres ahora de Hernández, en concepto de hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de abril del año dos mil once. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056285-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el día 09/07/1982, dejó la señora MARIA LUISA PEREZ, conocida por MARIA LUISA BANG PEREZ, CORALIA PEREZ y por CORALIA BANG, al efecto nómbrasele curador de la misma al Abogado CARLOS FERNANDO CHAVEZ ORTIZ, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, en sustitución de la Abogada VILMA CERNA DE LOPEZ, conocida por VILMA CERNA TORRES, quien falleció el día 22/05/1998.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil once. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056278-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se presentó: MARTIN GALDAMEZ GALDAMEZ, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos millones cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis - doscientos cincuenta y un mil sesenta y siete - ciento uno - cinco. Solicitando Título de Propiedad de un solar y construcciones situado en el Barrio Las Flores de esta Ciudad. De las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE, catorce punto veintiún metros linda con propiedad de Arturo Ayala; NORTE: Veintinueve metros linda con Antonio Salinas; PONIENTE: Cuatro metros linda con Antonio Salinas; SUR, treinta y un metros setenta y seis centímetros, linda con Francisco Galdámez. Tiene más de treinta años consecutivos de poseerlo quieta y pacíficamente sin interrupción de nadie. Lo adquirió por compra a la Señora: María Paula Galdámez Galdámez viuda de Galdámez. Lo estima en mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. OSCAR JESÚS ORELLANA LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056234-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1980000669

No. de Presentación: 20110148286

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de NISSHIN STEEL CO. LTD., del domicilio de 4-1 MARUNOUCHI 3-CHOME, CHIYODA-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00096 del Libro 00091 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de una luna menguante, abierta hacia la izquierda que encierra una estrella tangente de cinco picos; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008350-3

No. de Expediente: 1987000142

No. de Presentación: 20110147103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00033 del Libro 00128 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SYNTOS-C"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008351-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1996004520

No. de Presentación: 20110148813

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Av. Constitución No. 444 Poniente, Colonia Polanco, 64000, Monterrey, Nuevo León, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00042 del Libro 00148 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Tolteca", escrita en letras minúsculas, a excepción de la primera letra "T" que está en mayúscula, toda la expresión se encuentra en letras tipo bloque. Arriba de la palabra antes descrita se encuentra un marco de color negro con fondo blanco que contiene en el centro un círculo color verde delineado en negro que tiene un fondo blanco en el centro, al cual cruza en el centro una barra color rojo delineada en negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056200-3

No. de Expediente: 1998002279

No. de Presentación: 20100135112

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de kilómetro ciento treinta y seis punto cinco, Carretera al Pacífico, Aldea Nahualate, Municipio de Hicacao, Suchitepéquez, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00124 del Libro 00111 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "OLD FRIEND" escrita en letras de color negro subrayadas en blanco, de molde, debajo de la palabra "OLD FRIEND" tiene escrita la palabra tipo en letras blancas que casi no se distingue, y más abajo se lee la palabra "Whisky", en letras de molde de color negro, arriba de la palabra OLD FRIEND aparece un emblema dorado en forma de escudo estilizado donde aparece un águila de color negro, en la parte de abajo tiene dos leyendas sobre las cuales no se pretende exclusividad y se lee el volumen 750 ml. Sobre lo cual no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056201-3

No. de Expediente: 1996001524

No. de Presentación: 20110147463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCASCO SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00043 del Libro 00135 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ATICEF", ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES EN FORMA DE MAYÚSCULAS, SIN TENER NINGUN ELEMENTO ESENCIAL NI SIGNO DISTINTIVO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056220-3

No. de Expediente: 2000006689

No. de Presentación: 20110147462

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCASCO SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00118 del Libro 00132 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "PASSIFLORA COMPUESTA" escrita en letras corrientes en forma de mayúsculas, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056221-3

No. de Expediente: 2000002500

No. de Presentación: 20110147461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00118 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SARPIOL" ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES EN FORMA DE MAYÚSCULAS, SIN TENER NINGÚN ELEMENTO ESENCIAL NI SIGNO DISTINTIVO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056222-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1995001407

No. de Presentación: 20110147862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCASCO SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NASOCROM", ESCRITA CON LETRAS CORRIENTES SIN TENER NINGUN ELEMENTO ESENCIAL NI SIGNO DISTINTIVO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056223-3

No. de Expediente: 1999004548

No. de Presentación: 20100140186

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEBIDAS PREPARADAS, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Kilómetro dieciséis punto cinco, carretera Roosvelt, 4-81 de la zona uno de Mixco, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "AGUA PURA SCANDIA", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056224-3

No. de Expediente: 1997002467

No. de Presentación: 20100141160

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FACALCA HILTEX, S.A. DE C.V., del domicilio de LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00116 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"JEAN PAUL", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056297-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011109014

No. de Presentación: 20110150706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Deli market y diseño, que se traducen al castellano como Deli mercado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EMBUTIDOS, LACTEOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008352-3

No. de Expediente: 2011108801

No. de Presentación: 20110150233

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA LUZ BACHEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Epsilon y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL Y DISEÑO WEB.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056165-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2011107494

No. de Presentación: 20110148076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN KHAYRUSHAN ARTEAGA PEREZ, en su calidad de APODERADO de CASA ALEMANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASA ALEMANA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA ALEMANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE Y ELABORACION DE EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056281-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución de Beneficiadores y Exportadores de Café Sociedad Anónima de Capital Variable, (BEXCAFE, S.A. DE C.V.), la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día jueves 23 de junio de 2011, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Beneficio El Mono, carretera a Chalchuapa, Kilómetro 75, Santa Ana, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento de Quórum y firma de asistencia.
2. Lectura del Acta de Asamblea General Anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de Junta Directiva, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.
4. Presentación para su aprobación de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo, propietario y suplente para el período 2011 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal, propietario y suplente para el período 2011 y fijación de sus emolumentos.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la ley y pacto social.

PUNTO EXTRAORDINARIO:

Punto Único Modificación del Pacto Social, para adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum será cualquier número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. De conformidad al Art. 243 del Código de Comercio para conocer el punto extraordinario el quórum necesario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y se tomará resolución con igual proporción. Para segunda convocatoria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social, y el número de votos para tomar resolución será de las tres

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuartas partes de las acciones presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día viernes 24 de junio del mismo año, a las nueve horas en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Santa Ana, 24 días del mes de mayo de dos mil once.

ANA CELIA CRAIK DE LOPEZ LINDO,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008362-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ELAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kury Villavicencio y la Directora Secretaria, Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 224, 228 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse en el Salón Chinchontepec, del Hotel Crowne Plaza, ubicado en Calle El Mirador y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil once, a partir de las nueve horas de la mañana, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día veintidós de junio de dos mil once, a las diez horas de la mañana en el Salón Chinchontepec, del Hotel Crowne Plaza, ubicado en Calle El Mirador y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum de presencia.
2. Modificación del Pacto Social.
3. Aumento del Capital Social para Adaptación del Pacto Social a las reformas del Código de Comercio.
4. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos: 242 y 243 del Código de Comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para facilidad de aquellos accionistas, cuyas acciones no estén inscritas en el libro de registro de accionistas, éstos podrán acreditar en su calidad de accionista, con la Directora Secretaria la Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, por medio de sus certificados de acciones en original y copia, debidamente endosados a su favor, para que proceda a su debida inscripción en el libro de registros de accionistas correspondiente; en el lugar y fecha establecida para la celebración de la Junta, al menos treinta minutos antes de la hora de inicio de la misma.

San Salvador, 24 de mayo de 2011

Ing. José Miguel Kury Villavicencio,

Director Presidente.

ELAN S.A. DE C.V.

Ing. Ana Catalina Kury Chavarri,

Directora Secretaria

ELAN S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056535-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado DANIEL MAKEN ZEPEDA PÉREZ y continuado por el Licenciado ANGEL RAÚL MONTES HERNANDEZ, ambos mayores de edad, abogados del domicilio de Cuscatancingo y de San Salvador respectivamente, actuando como Apoderados Generales Judiciales de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA o SAC INTEGRAL, S.A., contra el señor SIMÓN PÉREZ NERIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, se venderá en pública subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble urbano que forma parte de la Urbanización Venecia, situado en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, identificado como lote número CIENTO SETENTA Y NUEVE, del Polígono "A", de un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRÉS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de la calle Estación Poniente y Pasaje Torrente, se mide sobre el eje de dicho pasaje la distancia de ciento siete metros, rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cincuenta y tres minutos Oeste y en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de tres metros se llega al esquinero Sur-Este, del lote que se describe, que mide y linda: AL SUR: siete metros con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cincuenta y tres minutos Oeste, linda con lotes número ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco, pasaje Sorrento, de seis metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: quince metros, rumbo Norte, cuarenta y dos grados, siete minutos Este, linda con lote ciento sesenta y ocho; AL NORTE: siete metros, rumbo Sur, cuarenta y siete grados, cincuenta y tres minutos Este, linda con lote número doscientos cinco; AL ORIENTE: quince metros, rumbo Sur, cuarenta y dos grados, siete minutos Oeste, linda con lote número ciento ochenta. Los lotes colindantes forman parte del mismo Polígono y de la misma Urbanización y son o han sido propiedad de la Compañía Constructora Villavicencio. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del señor SIMÓN PÉREZ NERIO bajo la matrícula número SEIS CERO UNO CINCO OCHO CUATRO SIETE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, once horas y cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil once. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F056172-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por los Licenciados JOSE SAUL CARRANZA POSADA y DAYSI ELIZABETH CARRANZA RIVERA, como Apoderados Generales Judiciales del señor JUAN RAMON MARROQUIN FUENTES o JUAN RAMON LOPEZ MARROQUIN y JUAN RAMON MARROQUIN, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio; en contra de la señora MARIA DAISY CENTENO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indica el inmueble siguiente: ""Un lote de terreno urbano y las construcciones que contiene, marcado en el plano con el número TRESCIENTOS CATORCE DEL BLOCK D-ONCE, de la Urbanización Santa Emilia, situado en Jurisdicción de San Miguel, el cual tiene la descripción siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes del pasaje número nueve y de la Avenida Central y con una distancia sobre este último eje de veinticuatro punto cincuenta metros y con rumbo sur diez grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos este, se llega a un punto del que con deflexión derecha de noventa grados y distancia de quince metros se localiza al vértice sur-este del lote que se describe el cual mide y linda; AL SUR, dieciséis metros con rumbo sur setenta y nueve grados quince punto cinco minutos oeste lindando con lote número trescientos quince de este mismo block; AL PONIENTE, cinco metros con rumbo norte diez grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos oeste, lindando con lote número trescientos diecisiete de este mismo block, AL NORTE, dieciséis metros con rumbo norte setenta y nueve grados quince punto cinco minutos este lindando con lote número trescientos trece de este mismo block, AL ORIENTE, cinco metros con rumbo sur diez grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos este lindando con terreno no urbanizado de este mismo reparto, Avenida Central de treinta metros de ancho de la urbanización de por medio. Llegando así al punto de partida de la presente descripción. Todos los lotes colindantes forman o formaban parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe. Inmueble que le pertenece por compra que hizo al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el Número NOVENTA Y CINCO del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, de propiedad del Departamento de San Miguel. Y trasladada bajo el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número 80007357-00000, en el Asiento 4.-, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a la diez horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil once. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056191-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20170070246 Ag. Chalchuapa emitido el día 09/12/2010 a un plazo de 210 días, el cual devenga el 2.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de mayo del dos mil once.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

Jefe de Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F056273-3

AVISO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

AVISA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en la colonia Médica Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222 de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el siguiente Certificado de Acción de esta sociedad: Número 16-91 por 44 acciones.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los siguientes Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Centro Pediátrico de El Salvador, S.A. DE C.V., no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 27 de mayo del 2011

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

LUIS ALONSO HERRERA FLORES,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056276-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad MAGALU, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse MAGALU, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del Libro No. DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, inscrita de fecha 25 de Julio de 2007.

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esta sociedad se encuentra asentada la Acta número cinco de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil diez y consta que en el punto número tres que literalmente dice: Se acordó por unanimidad de votos hacer una disminución del capital social mínimo de fundación por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (US$5,428.57). Esta disminución se pagará en efectivo en los próximos 2 años y se hará de acuerdo en la proporción de la participación social de los accionistas. Con este acuerdo no se disminuyó el número de acciones, sólo se disminuyó el valor nominal de las UN MIL (1,000) acciones emitidas anteriormente, de un valor de ONCE 43/100 DOLARES ($11.43) a SEIS DOLARES ($6.00) cada una. Después de esta disminución, el nuevo capital social mínimo de la sociedad MAGALU, S.A. de C.V., quedaría en SEIS MIL 00/100 DOLARES ($6,000.00) y representado y dividido en UN MIL (1,000) acciones comunes de SEIS DOLARES ($6.00) cada una.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales.

Y para ser presentada en el Diario Oficial y Diario Colatino, se extiende la presente publicación del acuerdo de disminución de capital, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil once.

MARIA GABRIELA SOSA DE SUADI,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056192-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2011108100

No. de Presentación: 20110149132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA ESTELA POLANCO DE LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS TECNOQUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS T Q, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ALMAGELIX-S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056167-3

No. de Expediente: 2011107644

No. de Presentación: 20110148266

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARABELA PURE WOMAN

Consistente en: las palabras ARABELA PURE WOMAN, que se traduce al castellano como Arabela Mujer Pura, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056203-3

No. de Expediente: 2011107645

No. de Presentación: 20110148267

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARABELA RED SEDUCTION

Consistente en: las palabras ARABELA RED SEDUCTION, que se traducen al castellano como Arabela Seducción Roja, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMAS PERFUMADAS, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056204-3

No. de Expediente: 2011107646

No. de Presentación: 20110148268

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARABELA TOSCANO ACQUA

Consistente en: las palabras ARABELA TOSCANO ACQUA, que se traducen al castellano como Arabela Toscano Agua, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056206-3

No. de Expediente: 2011107276

No. de Presentación: 20110147712

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARABELA JERSON

Consistente en: la expresión ARABELA JERSON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056209-3

No. de Expediente: 2011107647

No. de Presentación: 20110148269

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CALIBO BY ARABELA

Consistente en: la expresión CALIBO BY ARABELA que se traduce al castellano como CALIBO POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056210-3

No. de Expediente: 2011107641

No. de Presentación: 20110148263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AQUABREEZE BY ARABELA

Consistente en: las palabras AQUABREEZE BY ARABELA, que se traducen al castellano como Agua brisa por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMAS PERFUMADAS, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F056214-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2011107642

No. de Presentación: 20110148264

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

IMPLACABLE BY ARABELA

Consistente en: las palabras IMPLACABLE BY ARABELA, que se traducen al castellano como Implacable por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056217-3

No. de Expediente: 2011107643

No. de Presentación: 20110148265

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

ARABELA PROMINENT

Consistente en: las palabras ARABELA PROMINENT, que se traducen al castellano como Arabela Prominente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056218-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011107279

No. de Presentación: 20110147725

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C P S LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C P S LOGISTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CPX Seguro recibes, seguro mandas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA DE CARGA, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008346-3

No. de Expediente: 2011107492

No. de Presentación: 20110148074

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN KHAYRUSHAN ARTEAGA PÉREZ, en su calidad de APODERADO de CASA ALEMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASA ALEMANA, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CASA ALEMANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056282-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIO ERNESTO GARCÍA CASTRO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005986 emitida el 09/03/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 23 de mayo de 2011.

Ana Elizabeth de Domínguez,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C008354-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011109411

No. de Presentación: 20110151384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CROSCIN

Consistente en: la palabra CROSCIN, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008353-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1023/2011.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil once.

Vistas las solicitudes presentadas a este Departamento, para efecto de emitir las Resoluciones correspondientes en cuanto a las Reposiciones de Títulos de Bachiller General obtenidos en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendidos con fecha 25 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad de los citados Títulos, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición de los mismos, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase los Títulos de Bachiller General, obtenidos en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los Bachilleres: JANETH CONCEPCIÓN MARTINEZ LOZANO, FÁTIMA GUADALUPE ALVARADO FLORES, DANIELA GERARDINA ALVARADO MARTINEZ, JOSUÉ MAURICIO AMAYA BOLAÑOS, EMERSON EDGARDO ANGULO CUBIAS, WILLIAN ANTONIO ARÉVALO CHOPIN, KARLA STEFANNY ASCENCIO ACEVEDO, STEPHANIE ELIZABETH CÁRCAMO MARTINEZ, IRVIN ROLANDO CASTRO FAUSTINO, GREGOREE ALEJANDRO CORNEJO ACEVEDO, JAIME ALBERTO CORTEZ PINEDA, KELVIN JEOVANNY DIAZ MEJIA, ALICIA LILIANA ESPINAL RODRIGUEZ, SANDRA GUADALUPE GÓNGORA RENDEROS, TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ PANAMEÑO, SANDRA YARISSA GUANDIQUE PEÑA, JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTINEZ, KARLA ELIZABETH MARIN FLORES, ABRAHAM ALEJANDRO MÁRMOL CARABANTES, KARLA PATRICIA MARTINEZ HENRIQUEZ, GRACIELA MARGARITA MEJIA IRIGOYEN, LUIS FELIPE MERINO AGUILAR, MÓNICA ESTEFANY MUNGUIA MAURICIO, NESTOR ENRIQUE PALACIOS CAÑENGUEZ, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PALACIOS, JOSÉ RENE RUIZ COTO, JOSUÉ NEHEMIAS SANTAMARIA CHÁVEZ, BRENDA ESTEFANIA UMAÑA LARA, JOSÉ ABNER VALLADARES MIRA, RENÉ ANUBIS ZÚNIGA PINEDA, IMELDA LORENA MEJIA FUENTES, MARIA ALICIA PALACIOS JOVEL, NEFTALI SANCHEZ MELGAR, MELISSA BEATRIZ URQUILLA FLORES, KELLIN VANESSA MORENO HERNÁNDEZ, VANESSA ELIZABETH ALFARO LÓPEZ.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ESTATUTOS DE EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO. (SITMASSS)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.

Art.1.- Queda constituido de conformidad al acta notarial otorgada el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo. El sindicato de trabajadores que girará con la denominación SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO. Cuyas siglas serán SITMASSS. y que en lo sucesivo podrá denominarse simplemente como "el sindicato". El sindicato tendrá como domicilio el departamento de Santa Ana, Municipio de San Sebastián Salitrillo, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art.2.- La Bandera tendrá tres colores distribuidos así: verde en la franja superior, blanco en el centro y rojo en la parte inferior. Tendrá un Escudo en el centro con la denominación de la Asociación Profesional SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO que formará un círculo, y dentro del círculo se encuentran dos líneas azules en forma de x, bajo ella un listón de color rojo con el lema SITMASSS-LUCHA-TRABAJO-PROGRESO. Y bajo el listón la fecha de constitución de el sindicato.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.

Art.3.- El objetivo del sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los miembros afiliados al mismo, y la reivindicación de la Clase Trabajadora por tanto, su órgano de gobierno y de acción deberán:

a) Incorporar en su seno a todos los trabajadores que sean contratados por la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, que deseen afiliarse al sindicato;

b) Incorporar en su seno a todos los trabajadores que sean contratados por la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, que deseen afiliarse al sindicato;

c) Fomentar la cultura, el respeto, y la moral de sus miembros estableciendo mecanismos para la difusión de material didáctico que ayude al fortalecimiento de la educación y conocimiento de los y las afiliadas;

d) Celebrar contrato colectivo de trabajo con la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo;

e) Luchar por salarios justos, condiciones de trabajo adecuadas, seguras, de acuerdo al área de trabajo de cada uno de los miembros del sindicato, al mismo tiempo procurar porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;

f) Procurar la recreación de sus miembros, fomentar la práctica de deportes y las artes;

g) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeros;

h) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social, y económico de los afiliados;

i) Contribuir a la unión de todos los pueblos centroamericanos, colaborando con los organismos creados al efecto;

j) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de los derechos que emanen de las leyes laborales del contrato colectivo de trabajo y de sus contratos individuales de trabajo;

k) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajos y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;

l) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y

m) Fomentar el acercamiento a los titulares de la institución y los empleados, sobre bases de justicia, mutuo respeto y de acuerdo a las leyes primarias y secundarias del País. Así como los convenios internacionales suscritos por el País.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE EL SINDICATO.

Art.4.- Todos los miembros del sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios, administración y funcionamiento en el sindicato.

Art.5.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

a) Ser Empleado contratado por la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo.

b) Pagar el valor de la cuota de admisión. Cuyo valor será de un dólar de los Estados Unidos de América;

c) Presentar por escrito su solicitud a la junta directiva.

Art.6.- Son derechos de los miembros del sindicato:

a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del sindicato;

b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección; aclarando que para ser miembro de dirección o comisión dentro del sindicato, como requisito se establece no ostentar cargos con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, teniendo como base a lo anterior el hecho que nadie puede ser JUEZ Y PARTE, y basándonos en nuestra

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

constitución (ningún derecho es absoluto) de ahí las normas y reglamentos;

d) Recibir en los casos, la cuantía y especie que el reglamento interno determine, y las prestaciones a que tenga derecho;

e) Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos. Así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten a sus derechos e intereses.

Art.7.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;

b) Observar buena conducta tanto pública como privada;

c) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y de los organismos directivos que tengan fuerza legal;

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes estatutos y el reglamento interno del sindicato.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art.8.- El gobierno del sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

a) Asamblea, y

b) Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art.9.- La asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al sindicato. La asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los diez días anteriores al dieciocho de noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria para la celebración de las asambleas, ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por medio de invitaciones escritas o anuncios escritos colocados en puntos estratégicos visibles o por cualquier otro medio público escrito, con quince y tres días de anticipación por lo menos respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso, las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En el caso que la Junta Directiva, se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla el veinticinco por ciento de los miembros del sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma porque se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea. Tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art.10.- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario dentro de los diez días anteriores al dieciocho de noviembre de cada año, a los Miembros de la Junta Directiva, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea;

b) Aprobar las reformas de los presentes estatutos;

c) Aprobar el presupuesto anual del sindicato por medio del voto secreto o público;

d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del sindicato de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del sindicato y de sus afiliados en lo individual;

f) Acordar con los dos tercios de los votos de los afiliados, por lo menos, la disolución del sindicato de acuerdo con la ley y a los presentes estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando según la ley o los presentes estatutos haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva, por medio del voto secreto;

i) Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo que regulen las obligaciones y los derechos de todos los miembros del sindicato, y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva, para beneficio del sindicato;

j) Aceptar como miembros del sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales, con base al Convenio 151 establecido por la OIT, siempre y cuando dicha afiliación no contravenga lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Servicio Civil;

k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del sindicato;

l) Acordar la afiliación o retiro cuando así convenga a los intereses del sindicato a una Federación, y elegir anualmente tres representantes propietarios y tres suplentes ante la federación de sindicatos a la cual esté afiliado el sindicato;

m) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como la forma en que se pueden cobrar unas y otras;

n) Aceptar como miembro honorario a toda aquella persona que haya prestado un aporte relevante en interés del sindicato y sus miembros y;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

o) Cualquier otro asunto de interés para el sindicato.

Art.11.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias deberá seguirse el procedimiento siguiente:

a) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra.

b) Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

c) Sólo se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.

d) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:

1. Cuando el orador se exprese de forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y

2. Cuando el orador se encuentre en estado de inconveniente, debiendo entenderse que lo está si ocurre él en un estado de ebriedad o que se encuentra bajo en estado de drogas enervantes.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.12.- La Junta Directiva, tendrá a su cargo la dirección y administración del sindicato y se compondrá de siete miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

1° - Secretario General;

2° - Secretario de Organización y Estadísticas;

3° - Secretario de Conflictos;

4°- Secretario de Finanzas;

5° - Secretario de Prensa y Propaganda;

6° - Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, y

7° - Secretario de Actas y Acuerdos.

El secretario General, secretario de Organización y Estadisticas y el secretario de Conflictos, tendrán conjunta o separadamente la representación judicial y extrajudicial del sindicato.

Art.13.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por más de ocho días, asumirá el cargo el Secretario General o en su defecto el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación del sustituto.

Si falleciera cualquier miembro de la Junta Directiva, o la ausencia o impedimento durará más de sesenta días, la Junta Directiva, deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art.14.- La Junta Directiva, estará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día dieciocho de noviembre de cada año.

La Junta Directiva, saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada que deberá ser firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art.15.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;

b) Ser mayor de dieciocho años;

c) Ser miembro del sindicato;

d) Ser de honradez y capacidad notoria;

e) Ser empleado contratado por la Alcaldía Municipal de san Sebastián Salitrillo, y

f) No ostentar cargos con funciones de poder decisorios, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial de acuerdo a los presentes estatutos.

Art.16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario general o de tres de sus miembros.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva, será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art.9 de los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva, están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art.17.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

c) Revisar las operaciones contables de la secretaría de finanzas;

d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

e) Elaborar la memoria anual del sindicato y presentarla a la asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;

g) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su secretario de finanzas o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea, para su aprobación;

i) Negociar los contratos colectivos de trabajo de conformidad a lo dispuesto en la ley de servicio civil;

j) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;

k) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta de Mil Dólares;

l) Depositar los fondos y valores de el sindicato en una o más instituciones bancarias de la república, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien dólares en la secretaría de finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;

m) Llevar un libro de organización para el registro de los miembros del sindicato, así como también los libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

n) Remitir a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año la nómina actualizada de los miembros afiliados al sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha de toma de posesión de la misma;

o) Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del sindicato, con expresión de motivo en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;

p) Colectar las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;

q) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del sindicato soliciten las autoridades correspondientes;

r) Franquear los libros del sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;

s) Vigilar las votaciones de la Asamblea especialmente en lo relativo al voto secreto e individual; y

t) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el sindicato que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.18.- Son atribuciones y deberes del Secretario General las siguientes;

a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;

b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;

c) Elaborar las agendas para las sesiones de Junta Directiva, y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;

d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva, en las Asambleas Ordinarias, dicho informe deberá ser conocido y previamente aprobado por la Junta Directiva;

e) Juramentar a las Comisiones Generales del sindicato;

f) Organizar en las oficinas del sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;

g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del sindicato;

h) Firmar la documentación de la secretaría de finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, Carnets, etc., así mismo deberá revisar la documentación expedida por el resto de secretarías;

i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del sindicato, hasta por doscientos dólares;

j) Registrar su firma en las Instituciones financieras, donde haya depósitos y firmar los cheques conjuntamente con el secretario de finanzas;

k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;

l) Informar a la Junta Directiva, y a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;

m) Certificar actas y acuerdos conjuntamente con el secretario a quien se le haya atribuido dicha función;

n) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, Acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y

o) Tendrá la representación Judicial y Extrajudicial del sindicato con el Secretario de Organización y Estadísticas y el Secretario Primero de Conflictos.

Art.19.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estadísticas, las siguientes:

a) Redactar el boletín para que sea repartido entre los afiliados al sindicato;

b) Organizar y preparar las instalaciones que sean utilizadas en Asambleas;

c) Coordinar conjuntamente con la Directiva el buen funcionamiento de todas las actividades del sindicato, con responsabilidad, orden y disciplina;

d) La representación judicial y extrajudicial del sindicato; y

e) Así como todo lo relativo a los datos estadísticos del sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del secretario de conflictos las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de la forma de contratación de sus afiliados, así como del Contrato Colectivo de Trabajo;

b) Representar al sindicato en los conflictos intergremiales y laborales que sean concernientes y en jurisdicción del sindicato;

c) Mantener firmeza y convicción en los intereses del sindicato;

d) La representación judicial y extrajudicial de los miembros del sindicato; y

e) La representación de los miembros del sindicato en cualquier conflicto, ya sea individual o colectivo.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del secretario de finanzas las siguientes:

a) Llevar el registro detallado de todos los movimientos financieros del sindicato;

b) Colectar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias en las fechas establecidas ya sea por descuento en planilla, o personalmente con cada miembro del sindicato, según lo establecido en los presentes Estatutos, para lo cual deberá extender los recibos correspondientes;

c) Firmar los respectivos cheques y entregar un informe a la respectiva asamblea; y

d) Será el responsable de todo el movimiento financiero del sindicato, en los casos que se encontrare faltantes responderán conjuntamente de forma solidaria todos los miembros de la Junta Directiva reintegrando el faltante, y recibiendo en caso de ser probado la sanción estipulada en los presentes Estatutos.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Propaganda las siguientes:

a) Informar a todos los miembros del sindicato de los acuerdos tomados por Asamblea y Junta Directiva, por los medios establecidos en los presentes estatutos;

b) Redactar el boletín informativo semanal, hacer llegar y recibir todo la información de interés para todos los afiliados; y

c) Trabajar en la difusión de conocimiento para todos los afiliados

Art.23.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales las siguientes:

a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de nuestro sindicato, especialmente periódicos o comunicados,

b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato.

c) Enviar publicaciones,

d) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a educación, salud y tratados internacionales o conferencias,

e) Atender en compañía del Secretario General, todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el sindicato.

f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás entidades de trabajadores y culturales; y

g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes.

Art.24. Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

a) Llevar dos libros de actas y acuerdos. Debidamente autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea.

b) Asistir sin demora a las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea; y.

c) Firmar las Actas y Certificarlas conjunta o separadamente con el secretario general.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 25. Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige la Junta Directiva, de esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobiernos o Dirección dentro del sindicato.

Art. 26.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del sindicato, ya sea de forma directa o por medio de un Auditor que a solicitud de ella nombre la Asamblea;

b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios.

c) Cuando se comprobare hechos que constituyen malversación de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la comisión de honor y justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes.

d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y.

e) En todas formas podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 27.- Créase la comisión de honor y justicia la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea, en su sesión ordinaria de cada año, para ser electo como miembro de esta comisión, se requiere ser mayor de 18 años de edad, de competencia y honorabilidad reconocidas y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección sindical.

Art. 28.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el capítulo XI, de los presentes estatutos, conocerá de la falta la Comisión de honor y justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del sindicato. Esta comisión recogerá la información necesaria y formará un expediente de toda sanción que se pretenda imponer, a efecto de garantizar el derecho de defensa del acusado.

La comisión hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la comisión de honor y justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros del sindicato.

Art. 29.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior. La comisión de honor y justicia fallará definitivamente cuando se trate de poner la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la comisión de honor y justicia pondrá el caso al conocimiento de la Asamblea recomendándole la resolución que conforme a la ley y a los presentes estatutos convenga para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES.

Art. 30.- En la elección de los miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de presupuestos, cuotas y memorias del sindicato, el voto será secreto según lo establecido por la ley.

En todo caso, las posiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, será hecha por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella lo acuerde.

Art. 31.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva,

b) Después de hechas la proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas; verificando lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva, o por la Comisión de Escrutinio;

c) El escrutinio se verificará por la comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

d) En caso de que no se pudiere verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por la comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se dará a conocer por cualquiera de los medios publicitarios escritos que garantice su conocimiento a los afiliados.

e) De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa asamblea se levante, en caso contrario o interferencia de terceros impondrá la sanciones correspondientes a los infractores en las anomalías existentes en el proceso eleccionario, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 32.- En este capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical las sanciones a las que se harán acreedores los miembros del sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución del cargo de los órganos de gobierno o dirección del sindicato; y.

d) Expulsión del sindicato.

Art. 33.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva y en los demás casos será pública, realizándose en la sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos de dólar, o por llegar a la sesión una hora después, de la hora señalada por la Junta Directiva;

b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) En todas aquellas faltas de igualo semejante índole que las anteriores.

Art.34.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por veinte días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora en los pagos de las cuotas sindicales sin motivo justificado;

b) Actos difamatorios en contra del sindicato o de los miembros del mismo;

c) Actos de división, falta de respeto a las y los compañeros miembros del sindicato; y

d) Negación sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.

Art.35.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de funciones;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posición de directivo para conseguir ventajas profesionales;

e) Manejo fraudulento de los fondos del sindicato; y

f) Maniobras divisorias previa comprobación.

Art. 36.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al sindicato, las siguientes:

a) Falta de probidad;

b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del sindicato;

c) Labor disociadora del sindical, se entenderá por labor disociadora sindical toda campaña realizada a través de cualquier medio de difusión y que tiene como objetivo generar miedo a los trabajadores para no afiliarse a un sindicato;

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y

e) Agresión física a los miembros del sindicato.

Art.37.- Las sanciones establecidas en el artículo 31 de los presentes estatutos, serán impuestos tan sólo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso, conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art.38.- La caja del sindicato estará formada por las cuotas de admisión, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art.39.- La cuota de admisión es de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, la cuota ordinaria de dos Dólares y la extraordinaria no podrá exceder de tres dólares con cuarenta centavos de dólar, que será determinada en la cuantía por acuerdo de la Asamblea, no pudiéndose cobrar más de cuatro veces un mismo año y en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la misma.

Las cuotas ordinarias se cobrarán cada mes, ya sea por descuento a través de planilla por la institución o por entrega personal de los miembros afiliados al sindicato, por medio del secretario de finanzas; no obstante lo dispuesto en los presentes estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art.40.- Las cuotas estipuladas son de obligación para todos los miembros del sindicato.

Art.41.- Los fondos se aplicarán en los gastos del sindicato en la forma siguiente:

Un veinte por ciento para la administración, un setenta por ciento para los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cuantía de quinientos setenta dólares con cuarenta y tres centavos.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.) de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancarias de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas cien dólares para gastos administrativos y urgentes.

La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art.42.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma del Secretario General y del Secretario de finanzas quienes para dicho efecto las harán conocer previamente en la institución respectiva.

Se establecen como suplentes los miembros de la directiva mencionados en el inciso anterior, al Secretario de Organización y Estadistica y al Secretario de conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art.43. Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por doscientos dólares serán autorizados por el secretario general, gastos mayores de doscientos dólares y hasta por el valor de mil dólares serán autorizados por la Junta Directiva, y los gastos de más de mil dólares serán autorizados por la Asamblea.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Atr.44.- Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al sindicato en los casos de faltantes o irregularidades encontradas por las auditorías.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCION DEL SINDICATO

Art.45.- En caso de que el sindicato quedara en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratara únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra asamblea. En la cual se podrá tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del sindicato dicha comisión finalizará en sus funciones al terminar la Asamblea respectiva.

Más si el sindicato se encontrare afiliado a una federación de sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del sindicato a sesión de Asamblea y hará constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la asamblea se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art.46. La disolución voluntaria del sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto. Podrá también el sindicato disolverse por las causales establecidas en el Art.95 de la Ley de Servicio Civil.

Art.47.- Los fondos remanentes del sindicato una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.48.- El sindicato podrá afiliarse a una federación de sindicatos, mediante el acuerdo tomado en asamblea por el voto de la mitad más uno de los miembros del sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la federación a la cual se desee afiliarse, en igual se presentará a la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su respectiva inscripción.

Art.49.- A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes estatutos, la Junta Directiva, deberá elaborar el proyecto del reglamento interno del sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art.50.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art.51.- El sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto en el reglamento interno del sindicato.

Art.52.- El sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención de entidades que se dediquen a fines diferentes así como la discusión de temas de esa índole. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro del sindicato como ciudadano.

Art. 53.- Los presentes estatutos estarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del sindicato reunidos en Asamblea extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva, del mismo.

Res. 18/2011.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo del año dos mil once.

Por recibido el escrito presentado por la señora Jacquelinne Iveth de León Morales, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, cuyas siglas son SITMASSS, en el que remite la documentación subsanando las observaciones realizadas por esta Secretaría de Estado en el proceso de obtención de personalidad jurídica del mismo, este Ministerio CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al acta notarial otorgada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez, agregada a folios dos y siguientes, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CINCUENTA Y CUATRO miembros fundadores, los cuales manifestaron prestar servicios para la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, según se hace constar en el acta notarial antes relacionada.

II. A efecto de que el proceso de inscripción sea expedito y según lo dispuesto por el Art. 83 inciso 1º de la Ley de Servicio Civil, los interesados acompañaron a su solicitud la prueba de la calidad de asalariados de los miembros fundadores del sindicato, por medio de constancias de los cargos que ocupan en la municipalidad, suscritas por el señor Tesorero Municipal del municipio de San Sebastián Salitrillo, según consta a folios cinco y siguientes. En vista que la mencionada constancia contenía errores en los nombres de los señores Andrés Abelino Morán Valenzuela, Reina Ismenia Serrano Ramírez, Jacquelinne Iveth de León Morales, Drarwin Alberto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Marroquín Reyes, Berta Arelí Quiñónez y Sonia Eloísa Pérez de Velásquez, se le previno a los interesados mediante auto de fecha ocho de marzo del presente año y que corre agregado a folio setenta y tres, notificado en legal forma el día quince del mismo mes y año, siendo subsanada dicha prevención mediante escrito presentado el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

III. Que se ha constatado que en el acta notarial mediante la cual se hacen rectificaciones al acta de constitución del Sindicato en formación y en las constancias de los cargos que ocupan en la municipalidad suscritas por el Tesorero Municipal del municipio de San Sebastián Salitrillo, se establece que los señores Jorge Alberto Agreda González, Mercedes Esperanza Clemente de Peña, Víctor Saúl López Guevara, Jeny Lizeth Díaz y Jacquelinne Iveth de León Morales, desempeñan en la referida municipalidad los cargos de Jefe de transporte, encargada de cuentas corrientes, encargado de Catastro, Jefe de Recursos Humanos y encargada de UACI, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 en relación al 219 de la Constitución de la República y 73 inciso último de la Ley de Servicio Civil, los cuales regulan que los empleados que ejercen en sus funciones poder decisorio o desempeñen cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, se encuentran excluidos de la carrera administrativa, no reconociéndose a los mismos el derecho de libertad sindical.

IV. Con respecto a lo establecido en el romano anterior sobre los empleados que ejercen en sus funciones poder decisorio, desempeñen cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, los cuales se consideran "empleados de confianza", la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha definido quienes pueden considerarse como tales, específicamente en la sentencia referencia 489-2001 plantea: "Establecida así la inclusión del cargo en cuestión dentro de la categoría de empleado público, es necesario distinguir dentro de la misma a los empleados públicos de confianza política y a los empleados públicos de confianza personal ... (b) Empleados públicos de confianza personal: Son tales, los que tienen acceso a un cargo público por medio de nombramiento de un funcionario, debido al alto grado de confianza en ellos depositado, en atención al elemento de fidelidad personal; elemento que por ser esencial en el nombramiento del empleado, justifica su exclusión de la carrera administrativa, tal como lo prescribe el artículo 219 inciso 3° de la Constitución". Por otro lado, en la sentencia de amparo con referencia 453-97, dicha Sala establece: "En los empleos de confianza, la conducta y actitudes de los empleados así como la confianza personal que el jefe deposite en ellos son elementos indispensables para lograr la adecuada ejecución de sus deberes, y los cargos de confianza política radican en el poder de decisión que se le otorga al que desempeña el cargo". A lo anterior, debe aunarse que la doctrina sostiene que empleados o funcionarios de confianza son aquellos que tienen a su cargo la marcha y el destino general de los negocios o aquellos que estuvieran en conocimiento de los secretos de la empresa, cuyo desempeño se realiza en el entorno del titular de la entidad que lo nombró o contrató, cuya remoción o resolución de contrato es viable legalmente por decisión del mismo titular. De todo lo antes expuesto puede concluirse que lo relevante para considerar a un empleado público como empleado de confianza, es la naturaleza de sus funciones, es decir las actividades y responsabilidades que desempeña dentro de una institución. Para el caso en cuestión, las funciones de Jefe de transporte, encargada de cuentas corrientes, encargado de catastro, jefe de recursos humanos y encargada de UACI, se asemejan a las anteriormente descritas y sin duda pertenecen a empleados de confianza personal.

En conclusión no es posible considerar a los señores: Jorge Alberto Agreda González, Mercedes Esperanza Clemente de Peña, Víctor Saúl López Guevara, Jeny Lizeth Díaz y Jacquelinne Iveth de León Morales como miembros fundadores del Sindicato en formación, ya que por la naturaleza de sus cargos no les está reconocido el derecho a la libre sindicalización; reduciéndose el quórum de constitución del Sindicato a CUARENTA Y NUEVE miembros fundadores.

V. Que en el acta notarial relacionada en el numeral I de la presente resolución, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales contenían errores de forma, por lo que se les previno a los interesados mediante pliego de observaciones de fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, agregado a folios ochenta y tres, subsanándose en tiempo el día ocho de abril del mismo año, por lo que los mismos no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo relacionado en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 47 inciso 1º de la Constitución de la República y los Artículos 73 y 83 inciso 3º de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APRUÉBASE el texto de los CINCUENTA Y TRES ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, cuyas siglas son SITMASSS, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. """""V. de Avilés""""" MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 430 Ejemplares.